



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LXI Legislatura

Correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Emilio Chuayffet Chemor	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año III	México, DF, jueves 6 de octubre de 2011	Sesión No. 14

SUMARIO

ASISTENCIA.	23
ORDEN DEL DIA.	23
Desde su curul realiza comentarios el diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia.	31
CIERRE DE REGISTRO DE ASISTENCIA.	31
ACTA DE LA SESION ANTERIOR.	32
ORDEN DEL DIA	
Desde su curul realiza comentarios el diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña.	40
ACTA DE LA SESION ANTERIOR	
Se aprueba.	41

ARTICULO 4o. CONSTITUCIONAL - LEY DE COORDINACION FISCAL

Dos oficios por los que solicitan sean retiradas iniciativas con proyectos de decreto, de los diputados:

Enrique Torres Delgado, que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Turnada en la sesión del 27 de septiembre pasado, a la Comisión de Puntos Constitucionales. 41

Omar Fayad Meneses, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal. Turnada en la sesión del 4 del presente mes, a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 41

Se retiran de las Comisiones mencionadas. Actualícense los registros parlamentarios. 42

UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO

Oficio de la Secretaría de Gobernación con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados en la sesión del 8 de septiembre pasado, relativo a la creación del hospital de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Se remite a las Comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos y de Salud, para su conocimiento. 42

PERMISO PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE CONSUL HONORARIO

Oficio de la Secretaría de Gobernación, por el que solicita el permiso constitucional necesario para que el ciudadano Francisco Edmundo Lechón Rosas pueda desempeñar el cargo de cónsul honorario de la República Eslovaca en Cancún, con circunscripción consular en Quintana Roo y Yucatán. Se turna a la Comisión de Gobernación, para su dictamen. 43

PERMISO PARA PRESTAR SERVICIOS EN REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS

Oficio de la Secretaría de Gobernación, por el que solicita los permisos constitucionales necesarios para que cuatro ciudadanos mexicanos puedan prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas, e informa que una ciudadana ha dejado de prestar servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México. Se turna a la Comisión de Gobernación, para su dictamen; en lo referente a la ciudadana que deja de prestar servicios, se remite a la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados y a la de Senadores, para su conocimiento. . . 44

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION 2012

Cuatro oficios de la Cámara de Senadores, con los que remite proposiciones con punto de acuerdo a fin de que en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2012 se consideren recursos para los siguientes temas:

Para promover la prevención, protección y atención en materia de trata de personas, presentada por el senador Jaime Rafael Díaz Ochoa. Se remite a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su atención.....	45
Se considere la perspectiva de género, presentada por la senadora Claudia Sofía Corichi García. Se remite a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su atención.	48
Incremento de los recursos federales destinados a la Universidad Nacional Autónoma de México, presentada por la senadora Claudia Sofía Corichi García. Se remite a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su atención.....	49
Se considere la creación de un fideicomiso especial para el financiamiento de los proyectos estratégicos del corredor económico del norte de México, presentada por Alejandro González Yáñez. Se remite a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su atención.	51
 PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION 2012	
Oficios de los Congresos de los estados de Guanajuato, México y Sinaloa, con los que remite proposiciones con punto de acuerdo a fin de que en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2012 se consideren recursos para los siguientes temas:	
Guanajuato, para mayores recursos en materia educativa para destinarlos a satisfacer sus requerimientos, con especial énfasis en la educación básica. Se remite a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su atención.	53
México, para atender las necesidades del sistema educativo nacional en todos los niveles y modalidades, así como para la investigación científica y el desarrollo tecnológico. Se remite a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su atención.	55
Sinaloa, se confiera prioridad al sector educativo. Se remite a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su atención.....	55
 DIPUTADA SUPLENTE QUE SE INCORPORA	
El Presidente designa comisión que acompañe a la ciudadana Juanita de Jesús Santillán Hernández, diputada federal suplente en el II distrito del estado de México, en la toma de su protesta de ley.	56
 ARTICULOS 4o. Y 27 CONSTITUCIONALES	
Desde su curul la diputada María Elena Perla López Loyo, solicita al Presidente haga un exhorto al gobierno federal para que publique el decreto que reforma dichos artículos. El Presidente da respuesta.....	57

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 10 de la Ley Federal de Telecomunicaciones. Se turna a la Comisión de Comunicaciones, para dictamen. 57

LEY DE PUERTOS

Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Puertos. Se turna a la Comisión de Transportes, para dictamen; y a la Comisión de Marina, para opinión. 58

LEY GENERAL DE TRANSPORTE SUSTENTABLE URBANO
Y SUBURBANO - LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL
SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite iniciativa con proyecto de decreto por el se expide la Ley General de Transporte Sustentable Urbano y Suburbano y para adicionar un inciso d) a la fracción II del artículo 2 A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, presentada por senadores de diversos grupos parlamentarios. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 62

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA - LEY DEL SEGURO SOCIAL

Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 222 Bis a la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y los artículos 102 y 103 de la Ley del Seguro Social, presentada por el senador Carlos Navarrete Ruíz (PRD). Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, para dictamen. 73

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

El Presidente, con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación. 76

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL
AMBIENTE

El Presidente, con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma los artículos 22, 22 Bis, 41 y 116 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. 100

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE

El Presidente, con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **107**

LEY GENERAL DE SALUD

El Presidente, con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que adiciona los artículos 224 Bis y 224 Bis 1 a la Ley General de Salud. **111**

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

El Presidente, con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de la Comisión de Transportes, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo a la fracción VIII del artículo 5o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. . . . **114**

LEY DE SEGURIDAD NACIONAL

El Presidente, con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Seguridad Pública, con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 57 de la Ley de Seguridad Nacional. . . **118**

LEY DE PREMIOS, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES

El Presidente, con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles. **121**

VOLUMEN II

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Discusión de dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 60 de la Ley Federal de Telecomunicaciones. Sin discusión es aprobado, pasa a la Cámara de Senadores, para sus efectos constitucionales. **129**

LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

El Presidente anuncia que la Comisión de Economía solicita retirar del orden el dictamen con proyecto de decreto que reforma los artículos 65 Bis y 128, y se adi-

cionan los artículos del 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis 4, 65 Bis 5, 65 Bis 6 y 65 Bis 7 a la Ley Federal de Protección al Consumidor.	141
CODIGO CIVIL FEDERAL	
Discusión de dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto que adiciona un cuarto párrafo al artículo 705 del Código Civil Federal.	141
Desde su curul el diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, realiza comentarios.	145
Fundamenta el dictamen, el diputado Arturo Zamora Jiménez.	145
A discusión en lo general y en lo particular:	
Pedro Vázquez Jiménez, desde su curul.	146
Víctor Humberto Benítez Treviño, desde su curul informa del retiro de oradores.	146
Pedro Vázquez González, presenta modificaciones de adición.	147
Víctor Humberto Benítez Treviño, desde su curul se adhiere a las propuestas. . .	147
Se aceptan las modificaciones propuestas por el diputado Vázquez González. . .	148
Suficientemente discutido en lo general y en lo particular, es aprobado. Pasa a la Cámara de Senadores, para sus efectos constitucionales.	149
CODIGO PENAL FEDERAL - CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES - LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA	
Discusión de dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.	150
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL	
Desde su curul el diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña se refiere a la elección de los consejeros del Instituto Federal Electoral.	164
CODIGO PENAL FEDERAL - CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES - LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA	
El diputado Víctor Humberto Benítez Treviño fundamenta el dictamen de la Comisión de Justicia.	164
A discusión participan los diputados:	
Jaime Fernando Cárdenas Gracia.	164

Juanita Arcelia Cruz Cruz.....	165
José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña.....	166
Ezequiel Rétiz Gutiérrez.....	166
Pedro Vázquez González, desde su curul declina.....	167
Jaime Fernando Cárdenas Gracia, desde su curul para alusiones personales.....	167
Juan José Guerra Abud.....	168
Se encuentra suficientemente discutido en lo general.....	168
Desde sus curules realizan observaciones a lo publicado, los diputados:	
Gregorio Hurtado Leija.....	168
Víctor Humberto Benítez Treviño.....	169
Ezequiel Rétiz Gutiérrez.....	169
Camilo Ramírez Puente.....	169
Ariel Gómez León.....	170
Ante lo expresado el Presidente retira el punto hasta no ser verificado.....	170
LEY ORGANICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA	
Discusión de dictamen de la Comisión de Ciencia y Tecnología, con proyecto de decreto que reforma la fracción XXIII del artículo 2 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.....	170
A discusión en lo general y en lo particular, participan:	
José Francisco Javier Landero Gutiérrez.....	176
Rodolfo Lara Lagunas.....	176
Elsa María Martínez Peña.....	177
Suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Aprobado pasa a la Cámara de Senadores, para sus efectos constitucionales.....	179
LEY GENERAL DE EDUCACION	
Discusión de dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que reforma los artículos 9 y 14 de la Ley General de Educación, en materia de divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación.....	179

A discusión en lo general, intervienen los diputados:

Alejandro Bahena Flores.	182
José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, desde su curul.	183
María Araceli Vázquez Camacho.	183
Suficientemente discutido, es aprobado. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.	186

CODIGO DE JUSTICIA MILITAR

Discusión de dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se adiciona el capítulo IV Bis, con los artículos 275 Bis y 275 Ter, al título octavo del libro segundo del Código de Justicia Militar.	186
El diputado Luis Carlos Campos Villegas fundamenta el dictamen.	193

A discusión en lo general y en lo particular, participan los diputados:

Jaime Fernando Cárdenas Gracia.	194
Sergio Gama Dufour.	194
José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña.	195
Guillermo Cueva Sada, inicia su exposición.	196
José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, desde su curul realiza comentarios. . .	196
Guillermo Cueva Sada, continúa.	196
Francisco Armando Meza Castro.	197
Bernardo Margarito Téllez Juárez.	198
María Teresa Rosaura Ochoa Mejía.	198
Emilio Serrano Jiménez, desde su curul.	199
Se considera suficientemente discutido en lo general y en lo particular y es aprobado. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.	200

LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

Discusión de dictamen de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor.	200
--	-----

Fundamenta el dictamen el diputado Jorge Alberto Juraidini Rumilla y presenta modificación.	208
A discusión en lo general:	
Jaime Fernando Cárdenas Gracia.	209
Beatriz Elena Paredes Rangel, desde su curul realiza interpelación y presenta modificación.	210
Jaime Fernando Cárdenas Gracia, da respuesta.	210
Norma Sánchez Romero.	211
Suficientemente discutido, es aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.	211
En lo particular la Secretaría da lectura a la propuesta de modificación presentada por el diputado Jorge Alberto Juraidini Rumilla, que se acepta.	212
La Secretaría da lectura a la propuesta de modificación presentada por la diputada Beatriz Elena Paredes Rangel, que se acepta.	213
Es aprobado en lo general y en lo particular con las modificaciones aceptadas el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Se devuelve a la Cámara de Senadores, para los efectos de la fracción E) del artículo 72 constitucional.	216
PERMISO PARA ACEPTAR Y USAR CONDECORACIONES	
Sobre la presentación de dictamen desde su curul el diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia realiza solicitud.	216
PERMISO PARA ACEPTAR Y USAR CONDECORACIONES	
Discusión dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede el permiso constitucional necesario para que tres ciudadanos puedan aceptar y usar condecoraciones que les confieren los gobiernos extranjeros, respectivamente. Sin discusión se reserva para su votación nominal en conjunto. . .	216
PERMISO PARA PRESTAR SERVICIOS EN REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS	
Discusión de tres dictámenes de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permisos a 33 ciudadanos para prestar servicios en diversas sedes diplomáticas en México. Sin discusión se reserva para su votación nominal en conjunto.	217
Son aprobados en conjunto los anteriores cuatro dictámenes. Pasan el Ejecutivo y a la Cámara de Senadores, para sus efectos constitucionales, respectivamente. . .	221

LEY GENERAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD -
LEY GENERAL DE SALUD

El Presidente, con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, y de Salud, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 8, de la Ley General de las Personas con Discapacidad; y adiciona la fracción V al artículo 389, de la Ley General de Salud, presentada en la sesión del 8 de septiembre de 2009. 221

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO

El Presidente, con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero del artículo décimo séptimo transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada en la sesión del 5 de agosto de 2009. 224

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

El Presidente, con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 30, de la Ley General de Desarrollo Social, presentada en la sesión del 12 de diciembre de 2007. 226

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

El Presidente, con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 5, 25, 30, 43, 44 y 52, de la Ley General de Desarrollo Social, presentada en la sesión del 30 de abril de 2008. 229

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

El Presidente, con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 8, 10, 17, 18 y 45 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada en la sesión del 11 de noviembre de 2008. 231

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

El Presidente, con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de la Co-

misión de Desarrollo Social, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada en la sesión del 17 de febrero de 2009. 233

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

El Presidente, con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada en la sesión del 27 de mayo de 2009. 235

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

El Presidente, con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, presentada en la sesión del 4 de marzo de 2008. . . 237

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

El Presidente, con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, presentada en la sesión del 19 de diciembre de 2006. 239

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

El Presidente, con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 39 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada en la sesión del 30 de abril de 2008. 241

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

El Presidente, con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 4 y 12, de la Ley de Asistencia Social, presentada en la sesión del 26 de agosto de 2009. 245

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

El Presidente, con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, con puntos de acuerdo por los que se desecha la ini-

ciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 79 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada en la sesión del 8 de abril de 2008. 248

LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL INGRESO CIUDADANO UNIVERSAL

El Presidente, con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley que establece el Derecho al Ingreso Ciudadano Universal, presentada en la sesión del 4 de julio de 2007. . . . 252

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

El Presidente, con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, con puntos de acuerdo por los que se desechan tres iniciativas con proyectos de decreto que reforman y adicionan el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, presentadas en la sesión del 12 de febrero y 4 de junio de 2008.. . . . 256

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

El Presidente, con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 10 de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con la misma; y los artículos 3, 31 y 41 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada en la sesión del 27 de mayo de 2009.. . . 260

En conjunto son aprobados los anteriores 16 dictámenes, archívense los expedientes como asuntos totalmente concluidos.. . . . 262

VOLUMEN III

ESTADO DE JALISCO

El Presidente, con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Recursos Hidráulicos con punto de acuerdo, a proposición presentada en la sesión del 15 de diciembre del 2009, sobre el riesgo recurrente de inundaciones de la delegación de El Pitillal, ofrezca a la población las condiciones necesarias de seguridad y preserve el estero El Salado, garantizando el flujo de agua dulce de los arroyos El Contentillo y La Virgen, ubicados en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.. . . 263

ESTADO DE OAXACA

El Presidente, con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de las Co-

y saneamiento de las aguas residuales de la cuenca de El Ahogado, perteneciente a la cuenca Lerma-Chapala- Santiago..... 279

DERECHOS HUMANOS DE MIGRANTES

El Presidente, con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de las Comisiones Unidas de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios y de Derechos Humanos, con punto de acuerdo a proposición presentada en la sesión del 6 de octubre de 2010, para exhortar al Instituto Nacional de Migración realice una revisión integral de las políticas y programas de protección a los derechos humanos de los migrantes que cruzan el territorio nacional. 284

Desde su curul el diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña realiza comentarios. 285

Se aprueban en conjunto los anteriores siete dictámenes, comuníquense..... 285

CUBANOS ENCARCELADOS

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, relativo a la liberación de los cinco cubanos que fueron injustamente encarcelados desde hace más de trece años en Estados Unidos. 286

Intervienen los diputados:

Alfonso Primitivo Ríos Vázquez. 286

Desde sus curules realizan interpelación:

Miguel Angel García Granados. 287

Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, da respuesta. 287

Jesús Ramírez Rangel. 288

Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, da respuesta. 288

Desde su curul el diputado Miguel Angel García Granados, solicita información, que el Presidente responde. 288

Continúa el diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña. 289

Desde sus curules:

Beatriz Elena Paredes Rangel..... 289

Jesús Ramírez Rangel. 290

Miguel Angel García Granados.	290
Jaime Fernando Cárdenas Gracia.	290
Enoé Margarita Uranga Muñoz.	290
Pedro Avila Nevárez.	291
Jaime Fernando Cárdenas Gracia.	291
Emilio Serrano Jiménez.	291
José Narro Céspedes.	292
Heliodoro Carlos Díaz Escárrega.	292
Jesús Ramírez Rangel.	292
Beatriz Elena Paredes Rangel, retira propuesta.	293
Es aprobado el acuerdo presentado, comuníquese.	293
CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL	
Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se presentan al pleno de la Honorable Cámara de Diputados de la LXI Legislatura, las propuestas de nom- bres para ocupar los cargos de consejeros electorales para su elección.	293
Desde sus curules se refieren al documento:	
José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña.	295
Jaime Fernando Cárdenas Gracia.	295
El Presidente da respuesta.	296
Jaime Fernando Cárdenas Gracia.	296
Pedro Avila Nevárez.	296
Carlos Alberto Pérez Cuevas.	296
Armando Ríos Piter.	297
José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña.	297
José Ramón Martel López.	298
Carlos Alberto Pérez Cuevas, comenta sobre otro documento.	298

El Presidente da respuesta.	299
Armando Ríos Piter.	299
El Presidente da respuesta.	299
Carlos Alberto Pérez Cuevas.	299
El Presidente da respuesta.	300
Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez.	300
El Presidente da respuesta.	300
RECESO.	300
CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL	
Se reanuda la sesión.	300
El Presidente realiza aclaraciones sobre documentos recibidos sobre el tema. . . .	300
Desde su curul el diputado Arturo Ramírez Bucio solicita información a lo que el Presidente da respuesta.	301
Respecto al procedimiento realizan comentarios desde sus curules, los diputados:	
Víctor Manuel Castro Cosío.	301
José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña.	301
José Ramón Martel López.	301
Camilo Ramírez Puente.	302
Jesús Alfonso Navarrete Prida.	303
Javier Corral Jurado, y comenta sobre actitud del diputado Moreno Merino hacia su persona.	303
José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña.	303
Enoé Margarita Uranga Muñoz.	304
Pablo Escudero Morales.	304
Jaime Fernando Cárdenas Gracia.	304
Miguel Ángel García Granados.	304

Beatriz Elena Paredes Rangel.....	305
José Narro Céspedes.	305
José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña.....	305
Armando Ríos Piter.	306
Jaime Fernando Cárdenas Gracia.	306
Carlos Alberto Pérez Cuevas.	306
Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez.....	306
José Ramón Martel López, quien presenta propuesta.	307
Pedro Vázquez González.	307
Jaime Álvarez Cisneros.	307
Roberto Pérez de Alva Blanco.	307
Juan José Guerra Abud.....	307
Desde su curul el diputado Francisco Alejandro Moreno Merino, se refiere a lo expresado anteriormente por el diputado Corral Jurado.	307
Se acepta a discusión el acuerdo íntegro, y se concede la palabra a los diputados:	
Enoé Margarita Uranga Muñoz.	308
Pedro Vázquez González.	309
Justino Eugenio Arriaga Rojas, desde su curul realiza comentarios.....	310
Pedro Vázquez González, continúa su exposición.....	310
Guadalupe Acosta Naranjo.....	310
Desde sus curules realizan interpelaciones:	
Óscar Martín Arce Paniagua.....	311
Guadalupe Acosta Naranjo, responde.	311
Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias.	312
Guadalupe Acosta Naranjo, responde.....	312
José Narro Céspedes.	313

Guadalupe Acosta Naranjo, responde.	313
Felipe Enríquez Hernández.	313
Guadalupe Acosta Naranjo, responde.	314
Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva.	314
Guadalupe Acosta Naranjo, responde.	314
Continúan en la discusión:	
Beatriz Elena Paredes Rangel desde su curul.	315
Juan José Guerra Abud.	315
Jaime Fernando Cárdenas Gracia.	316
Pedro Jiménez León.	316
Desde sus curules realizan interpelaciones:	
Juan José Cuevas García.	318
Pedro Jiménez León, responde.	318
Víctor Manuel Castro Cosío.	318
Pedro Jiménez León, responde.	318
Enoé Margarita Uranga Muñoz.	319
Pedro Jiménez León, responde.	319
Continúan los diputados:	
José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña.	319
Pablo Escudero Morales.	320
Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez.	321
Jorge Carlos Ramírez Marín.	322
Desde sus curules realizan interpelaciones:	
Carlos Flores Rico.	323
Jorge Carlos Ramírez Marín, da respuesta.	323

Enoé Margarita Uranga Muñoz.	323
Jorge Carlos Ramírez Marín, da respuesta.	323
Manuel Jesús Clouthier Carrillo.	324
Jorge Carlos Ramírez Marín, da respuesta.	324
Héctor Elías Barraza Chávez.	324
Jorge Carlos Ramírez Marín, da respuesta.	324
Carlos Alberto Pérez Cuevas.	324
Jorge Carlos Ramírez Marín, da respuesta.	325
Mary Telma Guajardo Villarreal.	325
Jorge Carlos Ramírez Marín, da respuesta.	325
Continúan en el debate:	
Jaime Fernando Cárdenas Gracia.	325
Javier Corral Jurado.	326
Desde sus curules realizan interpelaciones:	
Camilo Ramírez Puente.	327
Javier Corral Jurado, responde.	327
Esthela Damián Peralta.	328
Javier Corral Jurado, responde.	328
Emilio Serrano Jiménez.	329
Javier Corral Jurado, responde.	329
Jesús Ramírez Rangel.	329
Javier Corral Jurado, responde.	329
Juan José Cuevas García.	330
Javier Corral Jurado, responde.	330
María Antonieta Pérez Reyes.	330

Javier Corral Jurado, responde.	330
Prosigue en la discusión, el diputado Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias.	331
Desde su curul realiza interpelación la diputada Esthela Damián Peralta.	332
Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, da respuesta.	332
Suficientemente discutido.	333
Desde su curul el diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas, solicita clarificación sobre votación a realizar.	333
Realizada la votación no se aprueba la propuesta de acuerdo. Devuélvase el mismo a la Junta de Coordinación Política para los efectos señalados en el numeral 5 del artículo 141 del Reglamento de la Cámara de Diputados.	333
INICIATIVAS Y PROPOSICIONES	
El Presidente en términos de lo dispuesto por los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, informa que las iniciativas y las proposiciones registradas en el orden del día de esta sesión y que no tuvieron la oportunidad de presentarse en tribuna serán turnadas para su trámite.	334
CLAUSURA Y CITATORIO.	337
RESUMEN DE ACTIVIDADES.	338
DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION.	345
SIGNIFICADO DE LAS SIGLAS Y ACRÓNIMOS INCLUIDOS.	351
VOTACIONES	
De conformidad con lo que dispone el Reglamento de la Cámara de Diputados, se publican las votaciones de los siguientes dictámenes:	
De la Comisión de Comunicaciones, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 60 de la Ley Federal de Telecomunicaciones (en lo general y en lo particular).	355
De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto que adiciona un cuarto párrafo al artículo 705 del Código Civil Federal, en materia de presunción de muerte (en lo general y en lo particular, con las modificaciones propuestas por el diputado Pedro Vázquez González y aceptadas por la asamblea).	361

De la Comisión de Ciencia y Tecnología, con proyecto de decreto que reforma la fracción XXIII del artículo 2 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (en lo general y en lo particular).	367
De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que reforma los artículos 9 y 14 de la Ley General de Educación (en lo general y en lo particular).	373
De la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se adiciona el capítulo IV Bis, con los artículos 275 Bis y 275 Ter, al título octavo del libro segundo del Código de Justicia Militar (en lo general y en lo particular). . .	379
De la Comisión de Economía, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor (en lo general y en lo particular los artículos no reservados).	385
De la Comisión de Economía, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor (en lo particular, los artículos 13 y 128 Ter, reservados, con las modificaciones propuestas por los diputados Beatriz Paredes Rangel y Jorge Alberto Juraidini Rumilla, respectivamente, y aceptadas por la asamblea).	391
Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se presenta al Pleno de la honorable Cámara de Diputados para su elección, las propuestas de nombres para ocupar los cargos de consejeros electorales del Instituto Federal Electoral hasta el 30 de octubre de 2019 (si se aprueba).	397
LISTA DE ASISTENCIA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE SESION.	403

ANEXO

INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa del turno correspondiente a las iniciativas con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del jueves 6 de octubre de 2011, de conformidad con los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**Presidencia del diputado
Emilio Chuayffet Chemor**

ASISTENCIA

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Pido a la Secretaría haga del conocimiento de esta Presidencia el resultado del cómputo de asistencia de diputados.

El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García: Se informa a la Presidencia que existen registrados 253 diputadas y diputados; por tanto, hay quórum, señor presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor (a las 10:23 horas): Se abre la sesión.

ORDEN DEL DIA

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa la lectura al orden del día en virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria.

El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si dispensa la lectura del orden del día. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Mayoría por la afirmativa, señor presidente. Se dispensa la lectura.

«Primer periodo de sesiones ordinarias.— Tercer año de ejercicio.— LXI Legislatura.

Orden del día

Jueves 6 de octubre de 2011

Lectura del acta de la sesión anterior.

Comunicaciones oficiales

De los diputados Enrique Torres Delgado y Omar Fayad Meneses, por los que solicitan el retiro de sus iniciativas.

De la Secretaría de Gobernación

Con el que remite contestación a punto de acuerdo, aprobado por la Cámara de Diputados, relativo a la creación del Hospital de la Universidad Michoacana.

Por el que solicita el permiso constitucional necesario para que el ciudadano Francisco Edmundo Lechón Rosas, pueda desempeñar el cargo de cónsul honorario de la República Eslovaca en Cancún, con Circunscripción Consular en los estados de Quintana Roo y Yucatán.

Por los que solicita el permiso constitucional necesario para que los ciudadanos Fermín Vantí Hernández, Marisol Reynal Baeza, Erika de la Torre Crosse, María Isabel Olivares Jiménez, puedan prestar servicios en las Embajadas del Estado de Kuwait, de los Estados Unidos de América en México y en sus consulados en Ciudad Juárez, Chihuahua y Guadalajara, Jalisco, respectivamente; e informa que la ciudadana Norma Patricia Ruíz Mora, deja de prestar servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América en México.

De la Cámara de Senadores

Con el que remite proposición con punto de acuerdo, para que en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2012, se destinen recursos para promover la prevención, protección y atención en materia de trata de personas, presentada por el senador Jaime Rafael Díaz Ochoa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a nombre propio y de senadores integrantes de la Comisión de Asuntos Fronterizos, Zona Norte.

Con el que remite proposición con punto de acuerdo, para que en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2012, se considere la perspectiva de género, presentada por la senadora Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con el que remite proposición con punto de acuerdo, para que en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2012, se considere un incremento de los recursos federales destinados a la Universidad Nacional Autónoma de México, presentada por la senadora Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con el que remite proposición con punto de acuerdo, para que en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2012, se considere la creación de un Fideicomiso Especial para el

Financiamiento de los Proyectos Estratégicos del Corredor Económico del Norte de México, presentada por el senador Alejandro González Yáñez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Del Congreso del Estado de Guanajuato

Con el que remite acuerdo, para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, se asignen mayores recursos en materia educativa.

Del Congreso del Estado de México

Con el que remite acuerdo, para que se asigne en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, los recursos suficientes para atender las necesidades del Sistema Educativo Nacional.

Del Congreso del Estado de Sinaloa

Con el que remite Acuerdo, para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, se otorgue prioridad al sector educativo.

Minutas

Con proyecto de decreto, que reforma la fracción III del artículo 10 de la Ley Federal de Telecomunicaciones. (Turno a Comisión)

Con proyecto de decreto, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Puertos. (Turno a Comisión)

Iniciativas de ley o de decreto de los senadores

Con proyecto de decreto que adiciona un inciso d) a la fracción II del artículo 2o.A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, presentada por Senadores de diversos Grupos Parlamentarios. (Turno a Comisión)

Con proyecto de decreto que adiciona un artículo 222 bis a la Ley del Impuesto sobre la Renta; y los artículos 102 y 103 de la Ley del Seguro Social, presentada por el senador Carlos Navarrete Ruíz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Propuestas de acuerdo de los órganos de gobierno

De la Junta de Coordinación Política.

Declaratorias de publicidad de los dictámenes

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación.

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforman los artículos 22; 22 Bis; 41 y 116 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que adiciona los artículos 224 Bis y 224 Bis1, a la Ley General de Salud.

De la Comisión de Transportes, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo a la fracción VIII del artículo 5o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

De las Comisiones Unidas de Gobernación y de Seguridad Pública, con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 57, de la Ley de Seguridad Nacional.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley de Premios, Estímulos y Reconcompensas Civiles.

Dictámenes a discusión de leyes y decretos

De la Comisión de Comunicaciones, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 60 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

De la Comisión de Economía, con proyecto de decreto que reforma los artículos 65 bis y 128 y se adicionan los artículos 65 bis1, 65 bis 2, 65 bis 3, 65 bis 4, 65 bis 5, 65 bis 6 y 65 bis 7 a la Ley Federal de Protección al Consumidor.

De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto que adiciona un cuarto párrafo al artículo 705 del Código Civil Federal.

De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Cód-

go Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

De la Comisión de Ciencia y Tecnología, con proyecto de decreto que reforma la fracción XXIII del artículo 2 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que reforma los artículos 9 y 14 de la Ley General de Educación.

De la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se adiciona el capítulo IV Bis, al Título Octavo del Libro Segundo del Código de Justicia Militar, adicionando los artículos 275 Bis y 275 Ter.

De la Comisión de Economía, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso para que los Ciudadanos Alicia Bárcena, Pedro José Armendáriz Pardo y Vicente Martínez Barrientos, puedan aceptar y usar condecoraciones que en diversos grados les ofrecen el Gobierno de la República de Francia y el Gobierno de la República de Chile, respectivamente.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso para que los Ciudadanos Adriana del Carmen Adame Martínez, Marcos Abraham Barrera Vázquez, Carlos Manuel Berumen Domínguez, Juan José Boyoli Kaulitz, Manuel Fernando García de la Mora, Sandra Citlaly González Román, Thalía Turena Macedo Martínez, Miguel Ángel Meza Rojas, César Olivo Sosa, Dolores Elizabeth Pacheco Alejandro, Adriana Ríos Torres, Carlos Rodríguez Ramírez, Oswaldo Salinas García, Karen Paola Serdán Corona, Sara Elizabeth Tapia Morales, Isaac Tinajero Castillo, Hilda Berenice Valdés López y Noemí Vázquez Pérez, puedan prestar sus servicios en la Embajada de Canadá, en México.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso para que los Ciudadanos Julio César Serrano Vázquez, Alejandro Joel Díaz Cofradía, Rodolfo Salazar González, Irene Vázquez Carrasco, Arizbé Mondragón Alvarado, Claudia Krings Heidel, Carlos Javier Garza Cantú, Mirna María Sotomayor Galindo y José Os-

car Manríquez Montelongo, puedan prestar sus servicios en las Embajadas de los Estados Unidos de América y de Austria, en México, y en el Consulado General de los Estados Unidos de América en Monterrey, Nuevo León y Tijuana, Baja California, respectivamente.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso para que los Ciudadanos Diana Luz Martínez Uruñuela, Norma Gabriela Treviño Garza, Mario Abel Ortiz Estrada, Mario Vidaña Silva, Alejandra Yazmín Lozoya Martínez y Hannia Cruz Meza, puedan prestar sus servicios en el Consulado General de los Estados Unidos de América en Guadalajara, Jalisco, en Matamoros, Tamaulipas y en Monterrey, Nuevo León, respectivamente.

Dictámenes a discusión de proposiciones

De las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Recursos Hidráulicos, con puntos de acuerdo relativos al estero el salado, y los arroyos el contentillo y la virgen, ubicados en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

De las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Recursos Hidráulicos, con puntos de acuerdo para exhortar a los titulares de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional del Agua, y al Sistema Nacional de Protección Civil, a informar y atender el problema de azolvamiento de la bocanera de Cerro Hermoso, Oaxaca.

De la Comisión de Economía, con puntos de acuerdo para apoyar y preservar la industria nacional de cuero-calzado-proveeduría-comercialización en México.

De la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios, con puntos de acuerdo para exhortar al titular de la Secretaría de Gobernación a que en proceso de reglamentación de la Ley de Migración, se convoquen mesas de trabajo, en las que sean consultados todos los sectores interesados e involucrados en el tema migratorio y de protección a migrantes.

De la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios, con puntos de acuerdo para exhortar al Gobierno Federal, instrumente las medidas necesarias, para que a los connacionales que ingresan al país, le sean aceptadas las tarjetas de crédito o débito internacional, para cubrir el

pago de los derechos por la importación temporal de sus vehículos.

De las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Recursos Hidráulicos, con puntos de acuerdo para exhortar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a la Comisión Nacional del Agua, realice diversas acciones de inspección, vigilancia y saneamiento de las aguas residuales de la Cuenca del Ahogado.

De las Comisiones Unidas de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios, y de Derechos Humanos, con puntos de acuerdo para exhortar al Instituto Nacional de Migración, realice una revisión integral de las políticas y programas de protección a los derechos humanos de los migrantes que cruzan el territorio nacional.

Dictámenes a discusión negativos de iniciativas y minutas

De las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 8 de la Ley General de las Personas con Discapacidad y adiciona la fracción V al artículo 389 de la Ley General de Salud.

De la Comisión de Seguridad Social, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero del artículo décimo séptimo transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

De la Comisión de Desarrollo Social, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social.

De la Comisión de Desarrollo Social, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 5, 25, 30, 43, 44 y 52 de la Ley General de Desarrollo Social.

De la Comisión de Desarrollo Social, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 8, 10, 17, 18 y 45 de la Ley General de Desarrollo Social.

De la Comisión de Desarrollo Social, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de de-

creto que reforma el artículo 25 de la Ley General de Desarrollo Social.

De la Comisión de Desarrollo Social, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social.

De la Comisión de Desarrollo Social, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social.

De la Comisión de Desarrollo Social, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social.

De la Comisión de Desarrollo Social, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 39 de la Ley General de Desarrollo Social.

De la Comisión de Desarrollo Social, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 4 y 12 de la Ley de Asistencia Social.

De la Comisión de Desarrollo Social, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 79 de la Ley General de Desarrollo Social.

De la Comisión de Desarrollo Social, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley que Establece el Derecho al Ingreso Ciudadano Universal.

De la Comisión de Desarrollo Social, con puntos de acuerdo por los que se desechan tres iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social.

De la Comisión de Desarrollo Social, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y los artículos 3, 31 y 41 de la Ley General de Desarrollo Social.

Agenda política

Comentarios relativos a la condición general del país, a cargo de los Grupos Parlamentarios.

Iniciativas

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Francisco José Rojas Gutiérrez, José Ramón Martel López, Beatriz Elena Paredes Rangel, César Augusto Santiago Ramírez, Felipe Solís Acero, Jesús María Rodríguez Hernández y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 26 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo del diputado Hugo Héctor Martínez González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado Héctor Franco López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, a cargo de la diputada Josefina Rodarte Ayala, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 200 del Código Federal de Procedimientos Penales, a cargo del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. (Sólo turno a Comisión)

Que expide el Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, suscrita por diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma los artículos 33 de la Ley General de Educación y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo del diputado Óscar Román Rosas González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 3o., 104 y 112 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar. (Turno a Comisión)

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del diputado Felipe de Jesús Rangel Vargas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 de la Ley General de Educación y 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, a cargo del diputado Óscar Lara Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 41 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y expide la Ley Federal de la Pirotecnia, a cargo del diputado Héctor Guevara Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 7o. y 111 y adiciona un artículo 8 ter a la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo del diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 167 de la Ley General de Salud y 8o. de la Ley General de las Personas con Discapacidad, a cargo del diputado Héctor Pedraza Olguín, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 6o. de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, a cargo del diputado Héctor Pedraza Olguín, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 7o. y 24 de la Ley Federal de Competencia Económica, a cargo de la diputada María del Carmen Izaguirre Francos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 80 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, a cargo del diputado Jesús Gerardo Cortez Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que expide la Ley de Seguridad Alimentaria, a cargo de la diputada María Guadalupe García Almanza y suscrita por los diputados Laura Arizmendi Campos, Pedro Jiménez León y María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Ricardo López Pescador, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a cargo del diputado Alfonso Primitivo Ríos Vázquez del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Liev Vladimir Ramos Cárdenas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 105 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 11, 93 y 112 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Héctor Pedraza Olgún, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Ramón Martel López y suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Ramón Martel López y suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Alejandro del Mazo Maza, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y suscrito por

diputados integrantes de la Comisión Especial sobre Cambio Climático. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Comercio, a cargo del diputado Rafael Rodríguez González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, a cargo de la diputada Velia Idalia Aguilar Armendáriz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a cargo del diputado Leobardo Soto Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 14 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado José Ramón Martel López y suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Ramón Martel López y suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Ramón Martel López y suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a cargo de la diputada Velia Idalia Aguilar Armendáriz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que expide la Ley del Fideicomiso Público para la Defensa y Protección de la Economía Familiar, a cargo del diputado Pedro Vázquez González, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo del diputado Herón Agustín Escobar García y suscrita por el diputado Óscar González Yáñez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 19 de la Ley General de Desarrollo Social y 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo de la diputada Laura Felicitas García Dávila, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 578 y 585 del Código Federal de Procedimientos Civiles, a cargo del diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a cargo del diputado Herón Agustín Escobar García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 48 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, a cargo del diputado Jesús Gerardo Cortez Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, a cargo del diputado Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que adiciona diversas disposiciones a la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, a cargo del diputado Enrique Torres Delgado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones, a cargo de la diputada Rosalina Mazari Espín, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Teresa Guadalupe Reyes Sahagún, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 85 y 90 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Pedro Jiménez León, del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a cargo del diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 52 y 87 de la Ley de Aviación Civil, a cargo de la diputada Paula Angélica Hernández Olmos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 7o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a cargo del diputado Oscar González Yáñez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a cargo del diputado Benjamín Clariond Reyes Retana y suscrito por diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 24 y 46 de la Ley Minera, a cargo del diputado Luis Carlos Campos Villegas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado Jesús María Rodríguez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 4o., 8o. y 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, a cargo de la diputada Nelly del Carmen Márquez Zapata, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 38 y 43 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada María Araceli Vázquez Cama-

cho y suscrita por el diputado Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo de la diputada María del Pilar Torre Canales, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 215 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Ana Georgina Zapata Lucero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que adiciona un artículo 67-A a la Ley Federal de Derechos y reforma el artículo 2o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado José Narro Céspedes, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 2o. y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado Omar Fayad Meneses, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que adiciona un Artículo Transitorio a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Guadalupe Acosta Naranjo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 109 de la Ley del Seguro Social, a cargo de la diputada Rosalina Mazari Espín, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Proposiciones

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SEP, solucione los problemas que presenta el Programa de Educación Superior Abierta y a Distancia, relativo al pago de salarios que se adeuda al personal académico, a cargo del diputado José Trinidad Padilla López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo relativo al desastre natural ocurrido el día 6 de septiembre de 2009 en los municipios de Tlalnepantla de Baz y Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a cargo del diputado Carlos Bello Otero, del Grupo Par-

lamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del estado de Oaxaca y al Gobierno Federal, que realicen todas las acciones que sean necesarias para enfrentar la situación de emergencia que enfrenta la población de Santa Cruz Mitlatongo, Oaxaca, para que emitir la declaratoria de desastre correspondiente y se liberen los recursos del Fonden, a cargo del diputado Heliodoro Carlos Díaz Escárraga, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobernador Constitucional del estado de San Luis Potosí y al Procurador General de Justicia del estado, realicen esfuerzos coordinados para el esclarecimiento de los hechos delictivos del secuestro y homicidio de la menor Adriana Martínez Campuzano, a cargo de la diputada Rosi Orozco, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, a manifestar a través de la SRE, su indignación, rechazo y enérgica condena por la reciente aprobación de la Ley HB56 promulgada el 9 de junio pasado por el Gobernador de Alabama, Robert Bentley, a cargo de la diputada Ana Georgina Zapata Lucero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Economía y a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria de la Administración Pública Federal, para continuar realizando la medición y evaluación de las acciones de simplificación administrativa de los trámites federales, estatales y municipales relacionados con la apertura y operación de empresas en México en el ejercicio de 2012, a cargo de la diputada Norma Sánchez Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, para que en el seno de los países del G20, y como Presidente del mismo, se pronuncie en contra de las prácticas desleales de comercio ejercidas por la República Popular de China y se promueva el diálogo para que el Gobierno de ese país flexibilice su política cambiaria, a cargo del diputado Melchor Sánchez de la Fuente, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo relativo al daño ambiental causado en la Bahía de Guaymas, Sonora, a cargo del diputado Marcos Pérez Esquer, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo relativo a la elaboración y difusión de cápsulas informativas sobre los valores universales, a cargo de la diputada Diana Patricia González Soto, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la CNDH, e invita a la ONU-DH, instituciones académicas y organizaciones sociales, a enviar sus propuestas en relación a lo dispuesto en artículos 2o., 3o., 4o., 5o. y 8o. transitorios del Decreto de fecha 10 de junio de 2011, en materia de derechos humanos, a cargo del diputado Noé Fernando Garza Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta Soberanía, para que en el PEF 2012, se incluya la distribución de los “tiempos de estado” cubiertos por las empresas de comunicación que operan mediante concesión federal, a cargo del diputado Carlos Flores Rico, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Efemérides

Con motivo del trigésimo aniversario de la entrada en vigor de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), a cargo de la diputada Dolores de los Ángeles Názares Jerónimo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con motivo del 187 aniversario de la Federación de Chiapas en México, a cargo del diputado Ovidio Cortazar Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con motivo del CCI aniversario del Inicio de la Lucha de Independencia, a cargo de la diputada Laura Arizmendi Campos, del Grupo Parlamentario de Convergencia.

Relativo a la conmemoración del Día Internacional contra la Explotación Sexual y la Trata de Personas, a cargo de la diputada Rosi Orozco, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con motivo del LI aniversario de la Nacionalización de la Industria Eléctrica en México, a cargo del diputado Eduardo Mendoza Arellano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Relativa al aniversario luctuoso de Manuel J. Clouthier, a cargo del diputado Miguel Antonio Osuna Millán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con motivo del aniversario del 2 de Octubre, a cargo del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.»

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Sí, señor diputado Cárdenas Gracia.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Presidente, sobre el orden del día; nuevamente no aparece el tema de los consejeros electorales.

Sabemos que ha habido reuniones muy intensas entre los miembros de la Junta de Coordinación Política, y esperamos, los diputados, que el día de hoy la Junta de Coordinación Política por fin presente a este pleno la propuesta para la designación de los consejeros electorales. Ojalá que así sea, señor presidente de la Mesa Directiva.

Solamente auguramos un resultado. Ojalá que ese resultado lo tengamos el día de hoy y que no tengamos que posponer otra semana más la designación de los consejeros electorales.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Hagamos votos en el mismo sentido.

CIERRE DE REGISTRO DE ASISTENCIA

(A las 10:24 horas, por instrucciones de la Presidencia, se cierra el sistema electrónico de asistencia, con un registro de 253 diputadas y diputados)

ACTA DE LA SESION ANTERIOR

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior. Pido a la Secretaría que consulte a la asamblea si se dispensa la lectura, tomando en consideración que ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si dispensa la lectura al acta de la sesión anterior, tomando en consideración que ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa. Se dispensa la lectura.

«Acta de la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el martes cuatro de octubre dos mil once, correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio de la Sexagésima Primera Legislatura.

**Presidencia del diputado
Emilio Chuayffet Chemor**

En el Palacio Legislativo de San Lázaro de la capital de los Estados Unidos Mexicanos, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con la asistencia de trescientos sesenta y cuatro diputadas y diputados, a las once horas con treinta minutos del martes cuatro de octubre de septiembre de dos mil once, el Presidente declara abierta la sesión.

En sendas votaciones económicas, la Asamblea dispensa la lectura del orden del día y del acta de la sesión anterior, y de la misma manera aprueba esta última.

A las once horas con treinta y tres minutos, por instrucciones de la Presidencia, se cierra el sistema electrónico de asistencia, con un registro de trescientos sesenta y cuatro diputadas y diputados.

Desde su curul realizan comentarios con relación a diversos temas legislativos los diputados Salvador Caro Cabrera y Pedro Ávila Nevárez, ambos del Partido Revolucionario Institucional. El Presidente hace aclaraciones.

Se da cuenta con comunicaciones oficiales:

a) De la Junta de Coordinación Política, con relación a cambios de integrantes en Comisiones Ordinarias. Desde su curul realizan comentarios sobre la integración de la Comisión de Puntos Constitucionales los diputados María Dina Herrera Soto, del Partido de la Revolución Democrática, en cuatro ocasiones; Georgina Trujillo Zentella, y Diva Hadamira Gastélum Bajo, en dos ocasiones, ambas del Partido Revolucionario Institucional; Carlos Alberto Pérez Cuevas, del Partido Acción Nacional; Guadalupe Acosta Naranjo, del Partido de la Revolución Democrática, en su segunda intervención para responder alusiones personales; Carlos Flores Rico, del Partido Revolucionario Institucional; Ilich Augusto Lozano Herrera, del Partido de la Revolución Democrática, en su segunda intervención para responder alusiones personales; Pablo Escudero Morales, del Partido Verde Ecologista de México; Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes, y Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, en su segunda intervención para responder alusiones personales, ambas del Partido Acción Nacional; José Ramón Martel López, en su segunda y tercera intervención para responder alusiones personales, y Beatriz Elena Paredes Rangel, ambos del Partido Revolucionario Institucional; Gustavo González Hernández, del Partido Acción Nacional; O. Magdalena Torres Abarca, del Partido de la Revolución Democrática; Víctor Humberto Benítez Treviño, del Partido Revolucionario Institucional; Leticia Quezada Contreras, del Partido de la Revolución Democrática, en su segunda intervención para responder alusiones personales; Óscar González Yáñez, del Partido del Trabajo; Claudia Edith Anaya Mota, Víctor Manuel Castro Cosío y Armando Ríos Piter, del Partido de la Revolución Democrática. El Presidente hace aclaraciones. En votación económica se considera suficientemente discutido. De enterado. Comuníquese.

Desde su curul realiza comentarios en relación con el Orden del Día la diputada Esthela Damián Peralta, del Partido de la Revolución Democrática. El Presidente hace aclaraciones.

b) De la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, por el que solicita que la iniciativa que expide el Reglamento Interior de la Unión de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, presentada el diecinueve de octubre de dos mil

diez, sea retirada de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Se tiene por retirada y se instruye se actualicen los registros parlamentarios.

c) De la Comisión Bicameral del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con el que comunica la integración de su Mesa Directiva, que conducirá los trabajos del Canal del Congreso a partir del primero de octubre de dos mil once. De enterado. Comuníquese.

d) De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el que remite información relativa a los montos de endeudamiento interno neto, el canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal y el costo total de las emisiones de deuda interna y externa, correspondientes al mes de agosto de dos mil once, desagregada por tipo de fondo, efectuando la comparación correspondiente con el mes de agosto de dos mil diez. Se remite a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento.

e) Del Banco de México, con el que remite Informe sobre la ejecución de la política monetaria durante el primer semestre de dos mil once, y sobre la inflación del primero y segundo trimestres del año en curso, de conformidad con lo que establece el artículo cincuenta y uno, fracción segunda, de la Ley del Banco de México. Se remite a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento.

f) Del Instituto para las Mujeres Zacatecas, con el que remite contestación a Punto de Acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, para erradicar la violencia institucional contemplada en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Se remite a la Comisión de Equidad y Género, para su conocimiento.

g) Del Instituto de las Mujeres del estado de Nuevo León, con el que remite contestación a Punto de Acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, para erradicar la violencia en el noviazgo. Se remite a la Comisión de Equidad y Género, para su conocimiento.

h) De la Secretaría de Gobernación, con los que remite:

- Contestaciones a puntos de acuerdo, aprobados por la Cámara de Diputados:

- Relativa al programa denominado “Escuelas de Tiempo Completo”.

- Para que los proveedores de telefonía móvil digital, atiendan y solucionen el caso de comunidades rurales del País.

- Relativa a la protección y preservación de los sitios históricos y sagrados de los pueblos indígenas.

Se remiten a las Comisiones correspondientes, para su conocimiento.

- Los Indicadores Operativos y Financieros de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, correspondientes al primer semestre de dos mil once. Se remite a la Comisión de Energía, para su conocimiento.

- El cuadro relativo a las sanciones laborales, correspondiente al Quinto Informe de Labores de la Procuraduría General de la República. De enterado. Se instruye se publique en la Gaceta Parlamentaria y se distribuya a las diputadas y diputados.

i) De la Cámara de Senadores, por los que se:

- Devuelven minutas con proyecto de decreto:

- Que reforma el párrafo primero y se adiciona un párrafo tercero al artículo ciento ochenta y dos-R del Código Federal de Procedimientos Penales, para los efectos de la fracción D del artículo setenta y dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

- Que reforma el párrafo segundo del artículo cincuenta Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para los efectos de la fracción D del artículo setenta y dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia, de Derechos Humanos; y de Seguridad Pública, para dictamen.

- Remiten proposiciones con puntos de acuerdo:

- Para destinar los recursos necesarios para constituir un fondo de emergencia para salvar al campo duranguense, presentada por el senador Alejandro González Yáñez, del Partido del Trabajo.

– Por el que se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados asignar mayores recursos a la Comisión Nacional del Agua, dirección local en Colima para la elaboración del proyecto ejecutivo para la construcción de la presa “Armería”, en Armería, Colima, presentada por la senadora Martha Leticia Sosa Govea, del Partido Acción Nacional.

– Por el que se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados asignar mayores recursos a la Comisión Nacional del Agua, dirección local en Colima, destinados para la elaboración del estudio integral de escurrimientos y estructuras necesarias para el control y desalojo de las aguas en la ciudad y puerto de Manzanillo, Colima, presentada por la senadora Martha Leticia Sosa Govea, del Partido Acción Nacional.

– Por el que se exhorta a asignar mayores recursos presupuestales a la Universidad Autónoma Metropolitana, presentada por el senador Francisco Javier Castellón Fonseca, del Partido de la Revolución Democrática.

– Por el que exhorta a la Cámara de Diputados a contemplar recursos para siete proyectos de modernización de caminos rurales en el municipio de Terrenate, Tlaxcala, presentada por la senadora Rosalía Peredo Aguilar.

Se remiten a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su atención.

j) De la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con los que remite acuerdos:

- Para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio dos mil doce, se asignen los recursos necesarios para la Ciudad de México.
- Para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio dos mil doce, se asignen recursos para manutención y construcción de vialidades alrededor de la Central de Abastos.
- Para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio dos mil doce, se destinen recursos para la inversión de infraestructura hidráulica de la Ciudad de México.

Se remiten a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su atención.

Se reciben oficios de los Congresos de los estados de:

- Puebla, con el que remite acuerdo por el que solicita que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio dos mil doce, aumenten los recursos destinados al ramo de la ciencia y tecnología. Se remite a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su atención.
- Jalisco, con el que remite acuerdo, por el que solicita a la Auditoría Superior de la Federación, la fiscalización de los recursos federales destinados al programa relativo a la organización, desarrollo y coordinación de los Juegos Panamericanos en Guadalajara dos mil once. Se remite a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, para su atención.

Se recibe comunicación del diputado Raúl Domínguez Rex, del Partido Revolucionario Institucional, por la que solicita licencia para separarse de sus actividades legislativas como diputado federal electo en el Segundo Distrito Electoral del Estado de México, a partir del cuatro de octubre al nueve de noviembre de dos mil once. En votación económica se aprueba. Comuníquese.

El Presidente informa a la Asamblea que el ciudadano Alejandro de la Fuente Godínez, diputado federal suplente electo en el Cuarto Distrito del Estado de Tabasco, se encuentra a las puertas del Salón de Sesiones y designa una comisión para introducirlo al recinto, acto seguido rinde protesta de Ley y entra en funciones.

Se recibe de la Cámara de Senadores, comunicación con la que remite Minuta con proyecto de decreto que adiciona la fracción segunda del artículo setenta y tres y un párrafo segundo al artículo ciento veinticuatro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

Se reciben oficios del Congreso del estado de Jalisco, con el que remite iniciativas con proyecto de decreto:

- Que reforma la fracción decimotercera del artículo ochenta y nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

- Que adiciona un párrafo a los artículos sesenta y dos, trescientos cinco y cuatrocientos cuatro del Código Federal de Procedimientos Civiles. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

Se recibe de la Cámara Senadores iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos veintinueve-D, veintinueve-E, veintinueve-F y veintinueve-G del Código Fiscal de la Federación y se reforma y adiciona el artículo uno-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentada por los senadores Guillermo Tamborrel Suárez, Alberto Cárdenas Jiménez, Fernando Elizondo Barragán, Raúl José Mejía González y Francisco Javier Obregón Espinoza, de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional; del Partido Revolucionario Institucional; y del Partido del Trabajo. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

Se da cuenta con acuerdo de la Junta de Coordinación Política, relativo a las comparecencias en comisiones de funcionarios del Ejecutivo Federal para el análisis del Quinto Informe de Gobierno del Presidente de la República, licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.

Presidencia del diputado Francisco Javier Salazar Sáenz

Se somete a discusión e interviene en contra el diputado Juan Enrique Ibarra Pedroza, del Partido del Trabajo; y en pro la diputada Esthela Damián Peralta, del Partido de la Revolución Democrática; desde su curul intervienen los diputados Pablo Escudero Morales; del Partido Verde Ecológico de México; y César Augusto Santiago Ramírez, del Partido Revolucionario Institucional. En votación económica se aprueba. Comuníquese.

La Secretaría da lectura a los siguientes dictámenes con proyecto de decreto que se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria de las Comisiones:

- a) De Derechos Humanos, que reforma y adiciona los artículos once, doce y trece de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- b) De Justicia, que adiciona un cuarto párrafo al artículo setecientos cinco del Código Civil Federal.
- c) De Desarrollo Social, que expide la Ley de Apoyo Solidario para los Adultos Mayores del Campo.

d) De Economía, que reforma el artículo ciento veintinueve de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

e) De Justicia, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

f) De Población, Fronteras y Asuntos Migratorios, que adiciona un segundo párrafo al inciso a) de la fracción primera del artículo veinte de la Ley de Nacionalidad.

La Presidencia informa que de conformidad con lo que establece el artículo ochenta y siete del Reglamento de la Cámara de Diputados se cumple la declaratoria de publicidad.

Se someten a discusión los dictámenes con proyecto de decreto de las Comisiones:

a) Unidas de Salud y de Ciencia y Tecnología, que adiciona la fracción novena BIS al artículo tercero; un Título Quinto Bis y su capítulo Único; y el artículo cuatrocientos veintiuno Ter a la Ley General de Salud. Se concede el uso de la palabra para fundamentar el dictamen a nombre de las Comisiones al diputado Miguel Antonio Osuna Millán. Se somete a discusión en lo general e intervienen en pro los diputados Guadalupe Eduardo Robles Medina, del Partido Acción Nacional; Emilio Serrano Jiménez, del Partido de la Revolución Democrática; Porfirio Muñoz Ledo, del Partido del Trabajo; y Rodrigo Reina Liceaga, del Partido Revolucionario Institucional. En votación económica se considera suficientemente discutido y en votación nominal se aprueba en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por unanimidad de trescientos ochenta y dos votos. Pasa al Ejecutivo, para sus efectos constitucionales.

En su oportunidad y desde sus curules realizan comentarios con relación a la comparecencia del Director General de Petróleos Mexicanos los diputados Mario Alberto di Costanzo Armenta, del Partido del Trabajo; y Esthela Damián Peralta, del Partido de la Revolución Democrática.

b) De Turismo, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Turismo. Se somete a discusión e intervienen en pro los diputados Gustavo Antonio Miguel Ortega Joaquín, del Partido Acción Nacional; Lizbeth García Coronado, del Partido de la Revolución Democrática; y en contra la diputada Laura Itzel Castillo Juárez, del Partido del Trabajo. En vota-

ción económica se considera suficientemente discutido y en votación nominal se aprueba el proyecto de decreto en lo general y en lo particular por trescientos ochenta y nueve votos a favor; y una abstención. Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.

c) De Juventud y Deporte, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte. Se concede el uso de la tribuna para fundamentar el dictamen a nombre de la Comisión a la diputada Wendy Guadalupe Rodríguez Galarza. Se somete a discusión en lo general e intervienen en pro los diputados José Antonio Arámbula López, del Partido Acción Nacional; Pavel Díaz Juárez, del Partido de la Revolución Democrática; y José del Pilar Córdova Hernández, del Partido Revolucionario Institucional. En votación económica se considera suficientemente discutido en lo general. El Presidente informa a la Asamblea de la reserva para su discusión en lo particular del artículo ciento seis del proyecto de decreto. En votación nominal se aprueba en lo general y en lo particular los artículos no reservados del proyecto de decreto por trescientos setenta y un votos a favor; y dos abstenciones. La Secretaría da lectura a la propuesta del diputado José del Pilar Córdova Hernández, de modificación al artículo ciento seis del proyecto de decreto. En votación económica se acepta la modificación; y en votación nominal se aprueba en lo particular el artículo reservado con la modificación aceptada por la Asamblea por trescientos cuarenta y tres votos a favor; y cuatro abstenciones. Se aprueba en lo general y en lo particular el proyecto de decreto. Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.

Para hacer comentarios relativos al tema de Palestina se concede el uso de la tribuna al diputado Porfirio Muñoz Ledo, quien acepta interpelación del diputado Juan Enrique Ibarra Pedroza, ambos del Partido del Trabajo. Intervienen con relación al tema los diputados María del Pilar Torre Canales, de Nueva Alianza; Laura Arizmendi Campos, de Convergencia; Marcos Carlos Cruz Martínez, del Partido de la Revolución Democrática; Arturo García Portillo, del Partido Acción Nacional; Sergio Mancilla Zayas, del Partido Revolucionario Institucional; en su oportunidad y desde sus respectivas curules responden alusiones personales los diputados Porfirio Muñoz Ledo, del Partido del Trabajo; y Marcos Carlos Cruz Martínez, del Partido de la Revolución Democrática.

Se da cuenta con acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, a emitir conforme a Ley General de Protección Civil la declaratoria de desastre natural para los municipios de Asunción Nochixtlán y Magdalena Jaltepec, en el estado de Oaxaca, por la ocurrencia de lluvias severas y deslaves. En votación económica se aprueba. Comuníquese.

Se someten a discusión los siguientes dictámenes con puntos de acuerdo, a cuyos encabezados se da lectura:

a) De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales:

- Relativo al cumplimiento de compromisos internacionales por parte del Gobierno Federal, en materia de Cambio Climático.
- Relativo al impacto ambiental producido por las bolsas de plástico.

b) De la Comisión de Salud, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a incrementar los recursos destinados a la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública Estatal de los estados, para atender la salud de personas de escasos recursos y que carecen de seguridad social.

c) De la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, por el que se exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Federal, a fin de que elabore y remita a esta soberanía un diagnóstico con datos reales y actualizados de la situación de violencia contra los menores.

d) De la Comisión de Equidad y Género, por el que se exhorta al Congreso de Baja California, a reformar las disposiciones de su Código Penal, que contravienen principios fundamentales de igualdad, no discriminación y equidad previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

e) De la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, instrumente las acciones y medidas necesarias tendientes a implantar un Programa Integral de Apoyo, Atención y Seguimiento a Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas del Narcotráfico.

f) De la Comisión de Equidad y Género, por el que se exhorta a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de las Entidades Federativas y a las autoridades correspondientes del Distrito Federal y a la de los municipios a capacitar a los servidores públicos en materia de Derechos Humanos de las Mujeres y de Perspectiva de Género.

Sin oradores registrados, en votación económica se aprueban en conjunto los puntos de acuerdo. Comuníquense.

Sin oradores registrados, en votación económica se aprueban los siguientes dictámenes en sentido negativo con puntos de acuerdo por los que desechan iniciativas o minutas con Proyecto de Decreto de las Comisiones:

a) De Reforma Agraria, por el que se reforman los artículos diecisiete y ochenta de la Ley Agraria.

b) De Equidad y Género, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

c) De Salud:

- Que reforma el artículo trescientos siete de la Ley General de Salud.

- Por las que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

d) De Derechos Humanos, que adiciona una fracción décima segunda al artículo seis de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

e) De la Función Pública:

- Que expide la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en Posesión de Órganos Públicos.

- Que reforma los artículos ocho, cuarenta y dos, cuarenta y ocho, y cincuenta y tres de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- Que reforma los artículos cincuenta y uno de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y cincuenta y cinco de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

- Que reforma los artículos ocho y trece de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

f) De Vivienda, que reforma el artículo cuarenta y uno de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores.

g) De Reforma Agraria, que reforma la fracción sexta del artículo ciento ochenta y cinco de la Ley Agraria.

h) De Agricultura y Ganadería, que reforma diversos artículos a la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.

Archívense los expedientes como asuntos concluidos; por lo que se refiere a los dos últimos dictámenes se devuelve al Senado para los efectos de la fracción D, del artículo setenta y dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se somete a discusión y se da lectura a los encabezados de los siguientes dictámenes con puntos de acuerdo reservados de las Comisiones:

- De Comunicaciones, relativo a la licitación propuesta por la Comisión Federal de Telecomunicaciones. En votación económica se considera suficientemente discutido.

- De Turismo, por el que se exhorta a la Secretaría de Turismo, con la finalidad de que edifique una política pública en materia turística y en el cual se incentive la promoción como destino turístico, dentro de los programas regionales que opera esta Secretaría, uno relativo a Turismo Rural, y consecuentemente, se otorguen apoyos económicos a pequeños prestadores de servicios que lo abarquen. En votación económica se considera suficientemente discutido.

En votación económica se aprueban en conjunto los puntos de acuerdo. Comuníquense.

Se da cuenta con acuerdo de la Junta de Coordinación Política, en relación con cambios de integrantes y de Junta Directiva en Comisiones Ordinarias. Desde su curul realiza comentarios el diputado Guadalupe Acosta Naranjo, del

Partido de la Revolución Democrática. En votación económica se aprueba. Comuníquese.

De conformidad con los artículos cien y ciento dos del Reglamento de la Cámara de Diputados, las iniciativas y proposiciones registradas en el Orden del Día de esta sesión que no se presentaron en tribuna serán turnadas a las comisiones que correspondan, publicándose el turno en la Gaceta Parlamentaria, salvo de las que se haya recibido comunicación para ser registradas en la siguiente sesión, se turnan:

a) Iniciativas con proyecto de decreto, de los diputados:

- Mario Alberto Becerra Poceroba, del Partido Acción Nacional y suscrita por diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Crédito, que reforma el artículo tercero de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios Público. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

- Lucila del Carmen Gallegos Camarena, del Partido Acción Nacional, que reforma el artículo ochenta y uno de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

- Jorge Antonio Kahwagi Macari, de Nueva Alianza, que reforma el artículo segundo de la Ley General de Bibliotecas. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

- Omar Fayad Meneses, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

- Héctor Franco López, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma los artículos tercero y quince de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

- Francisco Saracho Navarro, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma los artículos trescientos siete de la Ley General de Salud y treinta y dos de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Se turna a las Comisiones Unidas de Salud y de Economía, para dictamen.

- María Cristina Díaz Salazar, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

- J. Eduardo Yáñez Montaña, del Partido Revolucionario Institucional, que adiciona un artículo doscientos veinticinco Bis al Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

- Alejandro Cano Ricaud, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

- Jorge Rojo García de Alba, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el artículo ochenta y cuatro de la Ley del Seguro Social. Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen.

- Felipe de Jesús Cantú Rodríguez, del Partido Acción Nacional, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Minera. Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Economía, para dictamen.

- Rodrigo Pérez-Alonso González, del Partido Verde Ecologista de México, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

- José Isabel Meza Elizondo, de Nueva Alianza, que reforma el artículo doce de la Ley General de Educación. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

- Ninfa Clara Salinas Sada, del Partido Verde Ecologista de México y suscrita por diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que reforma el artículo setenta y tres de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

- María Cristina Díaz Salazar, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

- Lucila del Carmen Gallegos Camarena, del Partido Acción Nacional, que reforma los artículos cien de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y ciento cinco y ciento ochenta y dos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, para dictamen.
 - Jesús María Rodríguez Hernández, del Partido Revolucionario Institucional y suscrita por diputados integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, que expide la Ley del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.
 - Leonardo Arturo Guillén Medina, del Partido Acción Nacional, que reforma los artículos ciento noventa y dos y ciento noventa y tres de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos ciento tres y ciento siete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.
 - Sabino Bautista Concepción, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma los artículos quinto, veintitrés y veinticuatro de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.
 - María Sandra Ugalde Basaldúa, del Partido Acción Nacional, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.
 - María Sandra Ugalde Basaldúa, del Partido Acción Nacional, que reforma los artículos séptimo y treinta y uno de la Ley General de Educación. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.
 - Armando Corona Rivera, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el artículo sesenta y tres de la Ley Federal de Radio y Televisión. Se turna a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, para dictamen.
 - María Sandra Ugalde Basaldúa, del Partido Acción Nacional, que reforma los artículos treinta y cincuenta y cuatro de la Ley General de Educación. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.
 - Leonardo Arturo Guillén Medina, del Partido Acción Nacional, que reforma el artículo mil ciento sesenta y cinco del Código de Comercio. Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen.
 - Leonardo Arturo Guillén Medina, del Partido Acción Nacional, que reforma los artículos ochenta y siete y doscientos trece de la Ley de la Propiedad Industrial. Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen.
 - Leonardo Arturo Guillén Medina, del Partido Acción Nacional, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.
 - José Francisco Javier Landero Gutiérrez, del Partido Acción Nacional, que reforma los artículos veintitrés y ciento cincuenta y nueve de la Ley Federal del Trabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.
- b) Proposiciones con puntos de acuerdo, de los diputados:
- Óscar Lara Salazar, del Partido Revolucionario Institucional, por el que se exhorta al Gobierno Federal y a la Secretaría de Educación Pública a cargo de la conmemoración del Bicentenario del Inicio del Movimiento de la Independencia y del Centenario del Inicio del Movimiento de la Revolución Mexicana, para que rinda cuentas ante la opinión pública sobre las acciones realizadas y utilización del recurso del Fideicomiso creado para los festejos patrios dos mil diez, asignado a la Comisión Nacional Organizadora. Se turna a la Comisión de la Función Pública, para dictamen.
 - Norma Sánchez Romero, del Partido Acción Nacional, por el que se solicita a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Crédito Público de esta Soberanía, para que en el proceso de análisis, discusión, modificación y aprobación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Fe-

deración dos mil doce, contemplen los puntos de vista expresados por las Asociaciones y Cámaras Empresariales con la finalidad de facilitar la creación de empresas y empleos en México. Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

- José Narro Céspedes, del Partido de la Revolución Democrática, por el que se exhorta a los Gobiernos del estado de Baja California y del Ayuntamiento Municipal de Tijuana, detengan la destrucción de la Plaza Cívica “Benito Juárez” de la Ciudad de Tijuana. Se turna a la Junta de Coordinación Política, para su atención.

- Jaime Fernando Cárdenas Gracia, del Partido del Trabajo, por el que se exhorta al Director General de Petróleos Mexicanos, a mantener el suministro de gasolinas y diesel a todos sus distribuidores en la República Mexicana bajo el marco jurídico vigente, hasta en tanto se resuelvan de manera definitiva por el Poder Judicial de la Federación los procedimientos mediante los cuales se ha impugnado la legalidad de las disposiciones para llevar a cabo la distribución y comercialización de petrolíferos publicadas en el Diario Oficial de la Federación el treinta de marzo de dos mil once. Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.

- Gerardo del Mazo Morales, de Nueva Alianza, por el que se exhorta a las autoridades estatales y municipales, emprendan acciones relativas a la homologación salarial y prestaciones de los policías. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

- Omar Fayad Meneses, del Partido Revolucionario Institucional, por el que se exhorta al Gobierno Federal, para que se apoye a las zonas afectadas, en el estado de Hidalgo, por los desastres climatológicos en las zonas rurales y se liberen los recursos del Fondo de Desastres Naturales y del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas. Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Agricultura y Ganadería, para dictamen.

- Miguel Antonio Osuna Millán, del Partido Acción Nacional, por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, para que a través de la Secretaría de Salud, incrementa las acciones para la detección, prevención, tratamiento y control del cáncer de pulmón con programas de difusión que sensibilicen a la población para estar

alerta ante este padecimiento. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

- Teresa Guadalupe Reyes Sahagún, del Partido del Trabajo, por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, realice modificaciones y actualizaciones a la NOM 033-ZOO-1995, en lo relativo al sacrificio humanitario de animales de compañía, así como al Secretario de Salud, a efecto de que intervenga dentro del ámbito de su competencia y aporte opiniones, para la modificación del instrumento citado. Se turna a las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Salud, para dictamen.

- María del Carmen Guzmán Lozano, del Partido Acción Nacional, relativo a los métodos de laboratorio para la detección del Virus del Papiloma Humano. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

- Rosi Orozco, del Partido Acción Nacional, por el que se exhorta al titular del Gobierno del estado de Tlaxcala, para que lleve las acciones necesarias para contar con registros eficientes de información a efecto de conocer la situación de la trata de personas en dicho estado y permita tomar medidas para su prevención y combate. Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

El Presidente clausura la sesión a las dieciséis horas con once minutos y cita para la próxima que tendrá lugar el jueves seis de octubre de dos mil once, a las diez horas.»

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Proceda la Secretaría a poner a discusión el acta...

ORDEN DEL DIA

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Señor diputado Fernández Noroña.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Aquí, desde mi curul, aunque podría esta

vez sí hacerlo desde la tribuna, diputado presidente. Es que no alcancé a llegar hace un momento.

El diputado Jaime Cárdenas —no es el taparte el acta—, comentó sobre la elección de los consejeros. Él ha sido muy tenaz exigiendo sesión tras sesión que se finiquite este procedimiento; hoy se cumple un año. Ya les mandé a traer un pastel a los coordinadores de los grupos parlamentarios para celebrar el primer aniversario del incumplimiento constitucional de este mandato, en un ratito llega.

No es sólo que hagamos votos, diputado presidente, le pido formalmente que se incluya el punto en el orden del día. No puede pasar de la sesión de hoy que se tome esa determinación.

Ya de por sí es una tragedia —termino el comentario—, que un órgano tan importante, como el IFE, sea una suma de parcialidades. Lo que no da imparcialidad. Ya es muy dramático que tengamos que ir con ese órgano a una elección tan importante como es la del año entrante y me parece lamentable que no esté considerado en el orden del día este punto, en este momento.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Aun considerando su petición —que muchos de nosotros quisiéramos que se concretara—, no tendría materia, porque desde el punto de vista legal la terna la tiene que confeccionar la Junta de Coordinación Política y enviárnosla para votar. De otra suerte, careceríamos de competencia para ello.

ACTA DE LA SESION ANTERIOR

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Procede la Secretaría a poner a discusión el acta.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: Está a discusión el acta. No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Aprobada el acta. Comunicaciones oficiales de los diputados Enrique Torres Delgado y Omar Fayad Meneses.

ARTICULO 4o. CONSTITUCIONAL - LEY DE COORDINACION FISCAL

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.

Diputado Emilio Chuayffet Chemor, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Por este medio le envío un cordial saludo y al mismo tiempo me permito solicitarle tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que la iniciativa suscrita por un servidor, que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, turnada en sesión del 27 de septiembre del año en curso, a la comisión correspondiente, sea retirada de ésta y de los registros parlamentarios correspondientes; en virtud de que deseo presentarla en tribuna.

Lo anterior con fundamento en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted, agradezco de antemano su atención, cooperación y apoyo.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de octubre de 2011.— Diputado Enrique Torres Delgado (rúbrica).»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.

Diputado Emilio Chuayffet Chemor, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 77, inciso 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, por este medio le solicito de

la manera más atenta que sea retirada la iniciativa presentada por quien suscribe y que a continuación se describe:

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, para que los municipios sean incluidos en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Que fue turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, en la sesión del pleno de esta soberanía el pasado 4 de octubre del año en curso.

Sin más por el momento, le reitero la más alta de mis consideraciones.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de octubre de 2011.— Diputado Omar Fayad Meneses (rúbrica).»

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Se tienen por retiradas. Actualícense los registros parlamentarios.

UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE SAN NICOLAS DE HIDALGO

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

En respuesta al oficio número DGPL 61-II-6-1570, signado por los diputados Emilio Chuayffet Chemor y María Dolores del Río Sánchez, presidente y secretaria, respectivamente, de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, me permito remitir para los fines procedentes, copia del similar número 170/UCVPS/DGAVS/1047/2011, suscrito por el doctor José Luis Treviño Rodríguez, director general adjunto de Vinculación Social de la Secretaría de Salud, así como el anexo que en éste se menciona, mediante los cuales responde el punto de acuerdo relativo a la creación del hospital de la Universidad Michoacana.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

México, DF, a 30 de septiembre de 2011.— Licenciado Carlos Angulo Parra (rúbrica), titular de la Unidad de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Salud.

Maestro Rubén Alfonso Fernández Aceves, subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.— Presente.

Hago referencia al punto de acuerdo presentado por el diputado José Manuel Hinojosa Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, aprobado el 8 de septiembre de los corrientes en los siguientes términos:

Único. Se exhorta a la Secretaría de Educación Pública, a la Secretaría de Salud Federal, al gobierno de Michoacán, al gobierno municipal de Morelia y a las autoridades de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo a realizar los trabajos necesarios en la creación del hospital de la Universidad Michoacana, y sea tomado en consideración en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2012.

Al respecto, me permito acompañar oficio número CAS/1389/11, suscrito por el maestro Ramiro Tamayo Rodríguez, coordinador de asesores de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud.

Con base en lo anterior, he de agradecer su amable intervención a efecto de remitir esta información al órgano legislativo para su desahogo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

México, DF, a 23 de septiembre de 2011.— Doctor José Luis Treviño Rodríguez (rúbrica), director general adjunto.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Salud.

Doctor José Luis Treviño Rodríguez, director general adjunto de Vinculación Social.— Presente.

Por indicaciones de la doctora Maki Esther Ortiz Domínguez, Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y en atención a su oficio número 170/UCVPS/

DGAVS/999/2011 de fecha 08 de septiembre de 2011, mediante el cual solicita información para desahogar el punto de acuerdo aprobado en la honorable Cámara de Diputados el 8 de septiembre del año en curso, por el que se exhorta a la Secretaría de Educación Pública, a la Secretaría de Salud, al gobierno de Michoacán, al gobierno municipal de Morelia y a las autoridades de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo a realizar los trabajos necesarios en la creación del hospital de la Universidad Michoacana, y sea tomado en consideración en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2012, presentado por el diputado federal José Manuel Hinojosa Pérez, PAN.

Con base en lo anterior, en el ámbito de competencia de esta subsecretaría, le informo lo siguiente:

- El artículo 13, inciso B, fracción II, de la Ley General de Salud establece que le corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del sistema nacional de salud, y planear, organizar y desarrollar sistemas estatales de salud.
- De acuerdo con los artículos 77 Bis 5, 77 Bis 10, 77 Bis 30 de la Ley General de Salud, se distribuyen las competencias de la Secretaría de Salud y de las entidades federativas, a fin de establecer la responsabilidad del sector central de integrar el plan maestro a nivel nacional, con la finalidad de fortalecer el mantenimiento y desarrollo de infraestructura en salud y los regímenes estatales de protección social en salud a través de transferencias presupuestales, las cuales deberán ser destinadas para la inversión en la infraestructura médica, de conformidad con el plan maestro que para el efecto elaboró la Secretaría de Salud.
- Asimismo, el artículo 37 del señala que “la planeación de nuevos establecimientos para la atención médica y la adquisición de nuevas tecnologías, para su inclusión en el plan maestro de infraestructura deberá sustentarse en el certificado de necesidad que será expedido por la secretaría”, tomando en consideración diversos parámetros como información sociogeodemográfica, la función del perfil de salud de la población y el porcentaje de cobertura, entre otros.
- La Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, a través de la Dirección General de Planeación

y Desarrollo en Salud, le corresponde expedir el certificado de necesidad para la actualización del plan maestro de infraestructura física en salud, a fin de efectuar el reordenamiento de la actual infraestructura en salud y la construcción de infraestructura nueva, congruentes con la estrategia nacional de planeación.

- Por ello, la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, mediante oficio número 811Bis, de fecha 19 de septiembre de 2011, requirió a la Secretaría de Salud de Michoacán emitir su opinión sobre el proyecto de creación del hospital de la Universidad Michoacana, se elabore el expediente técnico que permita conocer la magnitud de la propuesta y se solicite el respectivo certificado de necesidad ante dicha dirección general.

Cabe mencionar que la Secretaría de Salud cumple con el exhorto de la honorable Cámara de Diputados, asimismo, cuando se reciba la evaluación y dictamen de la solicitud requisitada por el área de Planeación de los Servicios de Salud del Estado de Michoacán, la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud indicará, si es el caso, el procedimiento correspondiente para desarrollar el proyecto de construcción del hospital universitario en aquella entidad federativa.

Lo anterior, a efecto que la información recabada sea de utilidad.

Atentamente

México, DF, a 22 de septiembre de 2011.— Maestro Ramiro Tamayo Rodríguez (rúbrica), coordinador de asesores.»

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Remítase a las Comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos y de Salud, para su conocimiento.

PERMISO PARA DESEMPEÑAR EL
CARGO DE CONSUL HONORARIO

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

Por este conducto me permito hacer de su conocimiento que mediante oficio número PRO-11468, el embajador Jorge Castro-Valle Kuehne, director general de Protocolo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, solicita se tramite ante el honorable Congreso de la Unión, el permiso a que se refiere la fracción IV, Apartado C, del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que Francisco Edmundo Lechón Rosas, pueda desempeñar el cargo de cónsul honorario de la República Eslovaca en Cancún, con circunscripción consular en Quintana Roo y Yucatán.

Por lo anterior me permito anexar para la integración de su expediente, originales de la carta dirigida al honorable Congreso de la Unión con la que el interesado solicita el permiso respectivo y de la constancia de residencia, copia certificada del acta de nacimiento de dicha persona, así como copias simples de su currículum vitae, de su identificación oficial y de la nota de nombramiento formulada por la Embajada de la República Eslovaca en México.

Atentamente

México, DF, a 4 de octubre de 2011.— Licenciado Carlos Angulo Parra (rúbrica), titular de la Unidad de Enlace Legislativo.»

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Se turna a la Comisión de Gobernación, para su dictamen.

PERMISO PARA PRESTAR SERVICIOS EN REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

Por este conducto me permito hacer de su conocimiento que mediante oficio número DEP-1629/11, Betina Claudia Chávez Soriano, directora general de Coordinación Política de la Secretaría de Relaciones Exteriores, solicita que se tramite ante el honorable Congreso de la Unión el permiso a que se refiere la fracción II, Apartado C), del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las personas que se citan a continuación pue-

dan prestar sus servicios al gobierno extranjero que se menciona:

Nombre: Fermín Vantí Hernández.

Puesto: Chofer.

Lugar de trabajo: Embajada del Estado de Kuwait en México.

Nombre: Marisol Reynal Baeza.

Puesto: Investigadora de fraude criminal.

Lugar de trabajo: Embajada de Estados Unidos de América en México.

Nombre: Erika de la Torre Crosse.

Puesto: Operadora de teléfonos.

Lugar de trabajo: Consulado de Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Nombre: María Isabel Olivares Jiménez.

Puesto: Asistente de servicios consulares especiales en la Agencia Consular.

Lugar de trabajo: Consulado de Estados Unidos de América en Guadalajara, Jalisco.

Por lo anterior me permito anexar, para la integración de sus expedientes, copias certificadas de las actas de nacimiento que acreditan la nacionalidad mexicana de dichas personas y originales de los escritos en los que solicitan que se realicen los trámites correspondientes; así como copias simples de sus identificaciones oficiales.

Al mismo tiempo se informa que la persona que se cita a continuación solicita la cancelación del permiso que le fue concedido para prestar servicios al gobierno extranjero que se menciona:

Nombre: Norma Patricia Ruiz Mora.

Puesto: Agente de compras.

Lugar de trabajo: Embajada de Estados Unidos de América en México.

Atentamente

México, DF, a 21 de septiembre de 2011.— Licenciado Carlos Angulo Parra (rúbrica), titular de la Unidad de Enlace Legislativo.»

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Se turna a la Comisión de Gobernación, para su dictamen; y en que se refiere a la ciudadana que deja de prestar servicios, se remite a la Comisión de Gobernación de la

Cámara de Diputados y a la de Senadores, para su conocimiento.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION 2012

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha, el senador Jaime Rafael Díaz Ochoa, en nombre propio y de los senadores integrantes de la Comisión de Asuntos Fronterizos, Zona Norte, presentó propuesta con punto de acuerdo que exhorta a la Cámara de Diputados a aprobar el monto de 8 millones 500 mil pesos para promover la prevención, protección y atención en materia de trata de personas, asimismo exhorta al titular del Ejecutivo federal a elaborar e implementar, dentro del Programa Nacional para prevenir y sancionar la Trata de Personas 2010-2012, una estrategia para la frontera norte de México.

La Presidencia dispuso que dicho punto de acuerdo, el cual se anexa, se remitiera a la Cámara de Diputados el primer resolutivo y a la Comisión de Derechos Humanos los resolutivos segundo y tercero.

Atentamente

México, DF, a 4 de octubre de 2011.— Senador Ricardo Francisco García Cervantes (rúbrica), vicepresidente.»

«Jaime Rafael Díaz Ochoa, senador de la república, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en nombre propio y de los senadores integrantes de la Comisión de Asuntos Fronterizos, Zona Norte, de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículo 8o., numeral 1, fracción II, y 276 del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con puntos de acuerdo por los que se exhorta a la Cámara de Diputados a aprobar el monto de 8 millones 500 mil pesos para promover la prevención, protección y atención en materia de trata de personas, así como al titular del

Ejecutivo federal a elaborar e implementar dentro del Programa Nacional para prevenir y sancionar la Trata de Personas 2010-2012 una estrategia para la frontera norte de México, con fundamento en las siguientes

Consideraciones

La trata de personas entendida como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas recurriendo al uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra para propósitos de explotación, según lo establece el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, firmado por México en diciembre del 2000, es considerada por la Organización de las Naciones Unidas como una forma contemporánea de esclavitud, resultante de un engramado multifactorial, donde las vulnerabilidades culturales, socioeconómicas y legales a las que se afrontan las víctimas representa la base de este atroz fenómeno que daña la integridad y dignidad de millones de personas que actualmente se encuentran sumergidas en ella.

De acuerdo con información de la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito (UNODC), que lanzó en 2008 la campaña Corazón Azul, con el designio de despertar la conciencia de la población y movilizar las intervenciones de las organizaciones internacionales, los gobiernos, la sociedad civil, el sector privado y, en última instancia, cada individuo, en favor de la lucha contra la trata de personas y de la cual estados de la República Mexicana, como Baja California, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán, ya son participantes desde 2010, las mujeres y las niñas constituyen alrededor del 80 por ciento de las víctimas identificadas dentro de este lacerante delito, y entre el 15 y el 20 por ciento equivale a niños varones, destacando que la trata infantil existe en todas las regiones del mundo y en algunos países es la modalidad principal de la trata de personas.

Si bien, esta transgresión a los derechos humanos abarca múltiples crímenes, la explotación sexual en 2009 representaba aproximadamente el 80 por ciento de los casos registrados a nivel internacional, y en lo referente a explotación laboral, la Organización Internacional del Trabajo estimó en 2005 unos 2.4 millones de personas permanentes que eran víctimas de trabajos forzados, aunque los exper-

tos mencionan que las cifras son muy inferiores a la realidad.

A nivel nacional, nuestro país como territorio de origen, tránsito y destino de migrantes, lo es también de trata de personas, con por lo menos 20 mil individuos que anualmente son víctimas de ese flagelo, en su mayoría mujeres, niñas y niños, llegando a ocupar en 2010, de acuerdo con estudios de la Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina, el quinto lugar de los países latinoamericanos con mayores índices de explotación.

Ambas franjas fronterizas de México que lo enmarcan en una geografía particular proclive a la dinámica migratoria, son escenarios persistentes de este crimen, tal y como se reflejó en el *Diagnóstico de las condiciones de vulnerabilidad que propician la trata de personas*, elaborado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social, AC, que identificó las ciudades con mayor incidencia de casos de trata en el país, destacando la ciudad de Tapachula en el estado fronterizo del sur, Chiapas, pero sobre todo, las ciudades fronterizas del norte del país: Tijuana y Mexicali, en Baja California; Nogales, en Sonora; Ciudad Juárez, en Chihuahua; y Nuevo Laredo, en Tamaulipas.

De acuerdo con diversos estudios realizados, la población migrante presenta ciertas características específicas que la perfilan como blanco potencial de los tratantes de personas, siendo la principal razón que presenta a la Frontera Norte de México como la región más preocupante del país por su alta incidencia de casos, situación que se corrobora con el diagnóstico preliminar del proyecto denominado "Combate a la trata de mujeres, adolescentes, niños y niñas en México", iniciado en 2004 por el gobierno mexicano, la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Organización Internacional de la Migración (OIM), mismo que se enfocó particularmente en Baja California, concluyendo que la mayor parte de las víctimas son mujeres que desean migrar hacia Estados Unidos, de las cuales el 93 por ciento son mexicanas, y el resto provenientes de países como El Salvador, Guatemala, Brasil, Perú, Chile, Argentina, Uruguay, España, Estados Unidos y China.

Por otro lado, se identificaron cinco rutas de la trata de personas en la frontera norte, donde la primera inicia en Sudamérica, llega al Distrito Federal o Puerto Vallarta, Jalisco, y de ahí va hacia Baja California; la segunda parte de Centroamérica hacia Tijuana directamente; la tercera se sitúa en el interior de Baja California, desde Tijuana a los otros

cuatros municipios de la entidad; la cuarta es trazada desde Tijuana hasta Ciudad Juárez, Chihuahua y Sonora, pasando por Nogales, Caborca y Agua Prieta; y finalmente, la quinta ruta parte de Tijuana hacia Estados Unidos, por San Diego, la cual opera diversos puntos como La Escondida, Vista, Las Antenas, Carlsbad, Carrizales, Oceanside y Del Mar y Los Gatos en Valley Center.

El panorama se agudiza con los resultados arrojados por otra investigación financiada en parte por el Departamento de Estado de Estados Unidos en 2004, a cargo de la dirigente del Corredor de Seguridad Binacional Tijuana-San Diego, organización que durante dos décadas ha trabajado en el rescate y asesoramiento de víctimas de tráfico y explotación humana, con la cual se vislumbró que la corrupción y participación de autoridades en el negocio criminal convertía a esas dos ciudades en mercados perfectos para llevar a cabo la trata de personas en toda su amplitud, desde explotación sexual hasta laboral.

Una segunda investigación llevada a cabo por la misma organización en 2008, que se centró en descubrir el sistema operativo de la trata de personas en Mexicali, Tecate y Tijuana, censó alrededor de 5 mil células inmiscuidas en este delito, evidenciando además, la íntima relación de la trata de personas con la delincuencia organizada, debido a que se observó que las grandes organizaciones son por lo general células que en origen se dedicaban al tráfico de estupefacientes y que ahora suelen ser las que dominan las rutas de trasiego, aseguramiento y explotación de humanos.

Por otra parte, la explotación laboral también se evidencia en la frontera norte con alarmantes cifras, como las resultantes de una encuesta realizada en 2010 por el conglomerado de organizaciones defensoras de los derechos humanos en San Diego, Centro de Promoción Social, a 505 migrantes residentes en Estados Unidos pero trasladados desde México la mayoría bajo engaños de los empleadores, de los cuales 321 reportaron información que los convierte en víctimas de trata, al trabajar con pagas miserables y bajo amenaza; recibir cheques sin fondos; no recibir remuneración alguna y trabajar en zonas de alto riesgo amenazados con dañar a sus familias si desertaban.

Ante tan desolador escenario, un paso sin duda determinante hacia el combate de la trata de personas, fue la promulgación en 2007 de la Ley para prevenir y sancionar la Trata de Personas, mediante la cual se otorgó protección jurídica a las víctimas de dicho delito, y en cuyo marco el pasado 6 de enero fue publicado en el Diario Oficial de la

Federación, el Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas 2010-2012 de la Comisión Intersecretarial para prevenir y sancionar la Trata de Personas.

Este programa cuenta con 56 acciones y cuatro objetivos específicos, con el propósito general de implementar las políticas públicas necesarias para prevenir, perseguir y sancionar la trata de personas a nivel nacional, siendo vinculante para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República y las unidades de la Presidencia de la República, quienes elaborarán sus respectivos programas anuales, que servirán de base para la integración de sus anteproyectos de presupuesto, a efecto de que se prevean los recursos presupuestarios necesarios para el eficaz cumplimiento de los objetivos y metas del programa, en concordancia con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.

En este sentido, en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2011 se destinaron 2 millones 500 mil pesos para promover la prevención, protección y atención en materia de trata de personas, y hoy observamos con regocijo el compromiso y responsabilidad del Ejecutivo federal con las víctimas de este crimen al ampliar plausiblemente dichos recursos más de un 300 por ciento en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012, presentado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, en el que se prevén 8 millones 500 mil pesos para el logro de tal fin, mismos que sin duda coadyuvan a continuar emprendiendo acciones a nivel nacional, como las llevadas a cabo en entidades de la frontera norte como Baja California, Sonora, Chihuahua y Tamaulipas, para combatir la trata de personas, donde en coordinación con el gobierno federal se han llevado a cabo eventos, talleres de capacitación, entre otras actividades, enfocadas principalmente a educar a niños, adolescentes y jóvenes sobre la prevención de dicho delito, así como a capacitar a funcionarios públicos para atender a las personas que ya han sido víctimas.

Es con ese ánimo, pero sobre todo en aras de propiciar la colaboración y coordinación con los gobiernos locales de los seis estados que conforman la zona norte del país para llevar a cabo un trabajo fortalecido a través de la unión, que contribuya a la eficaz erradicación de este flagelo en una región que constituye un nicho persistente para cometerlo, que los Senadores integrantes de la Comisión de Asuntos Fronterizos, Zona Norte, consideramos conveniente que dentro del Programa Nacional para prevenir y sancionar la Trata de Personas 2010-2012 se prevea una estrategia de

combate a la trata de personas para la frontera norte de México, focalizada a diagnosticar la realidad particular de dicha franja e implementar políticas públicas acordes a la misma.

Además, en el mismo tenor, consideramos imperante para atender la trata de personas en su total amplio espectro íntimamente ligado con la migración, que dentro de la Estrategia propuesta, se realicen las gestiones pertinentes para concretar el memorándum de entendimiento relativo al programa OASISS sobre el procesamiento penal de traficantes y tratantes de personas que ponen en riesgo a migrantes, puesto en marcha en agosto de 2005 por los gobiernos de México y Estados Unidos de América, en aras de salvaguardar la integridad física de los migrantes, desalentar el tráfico y la trata de personas, evitar la impunidad y contribuir al fortalecimiento de la seguridad fronteriza. Al respecto, cabe mencionar que de acuerdo con el quinto Informe del Gobierno federal, en noviembre de 2010 funcionarios del Departamento de Seguridad Interna de nuestro vecino país se comprometieron a analizar la viabilidad de continuar con el proceso de negociación de dicho memorándum, sin embargo, a pocos meses de concluir el año 2011, no se tiene información de un avance al respecto.

La trata de personas es resultado de la vulnerabilidad colectiva resultante de una persistente desigualdad social y económica, pero preponderantemente, es en la enraizada corrupción dentro de las instituciones que debieran velar por la integridad de las personas, que este desdeñable negocio ha encontrado encubrimiento para continuar operando, constituyendo el mayor obstáculo para hacer frente a este crimen que quebranta la dignidad de sus víctimas, porque una raíz carente de integridad y honradez para cumplir con proteger a sus ciudadanos, impide el crecimiento de los frutos de políticas públicas implementadas, recursos económicos destinados y trabajo impulsado desde el seno de los tres órdenes de gobierno y los tres Poderes de la Unión.

Es por ello que tras conmemorar, el pasado viernes 23 de septiembre, un año más el Día Internacional contra la Explotación Sexual y el Tráfico de Mujeres, Niñas y Niños, es menester redoblar la lucha contra la trata de personas que afecta a familias y comunidades enteras, fracturando el tejido social y lacerando la condición de humanidad de quienes sufren este crimen.

En virtud de lo antes expuesto, ponemos a consideración de esta honorable soberanía la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. El Senado de la República exhorta respetuosamente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la honorable Cámara de Diputados a aprobar para el Presupuesto de Egresos 2012 el monto de 8 millones 500 mil pesos para promover la prevención, protección y atención en materia de trata de personas.

Segundo. El Senado de la República exhorta respetuosamente al titular del Ejecutivo Federal a elaborar e implementar dentro del Programa Nacional para prevenir y sancionar la Trata de Personas 2010-2012 una estrategia de combate a la trata de personas para la frontera norte de México.

Tercero. El Senado de la República exhorta respetuosamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores a llevar a cabo las gestiones y negociaciones pertinentes con Estados Unidos de América para concretar el memorándum de entendimiento relativo al programa OASISS sobre el procesamiento penal de traficantes y tratantes de personas que ponen en riesgo a migrantes.

La Comisión de Asuntos Fronterizos, Zona Norte, senadores: Jaime Rafael Díaz Ochoa, presidente; Jesús María Ramón Valdés, secretario; Lázara Nelly González Aguilar, integrante (rúbricas).»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha, la senadora Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó propuesta con punto de acuerdo por el que exhorta a la Cámara de Diputados para que en la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para 2012 se considere la perspectiva de género.

La Presidencia dispuso que dicho punto de acuerdo, el cual se anexa, se remitiera a la Cámara de Diputados.

Atentamente

México, DF, a 4 de octubre de 2011.— Senador Ricardo Francisco García Cervantes (rúbrica), vicepresidente.»

«La suscrita, senadora Claudia Sofía Corichi García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 73 y 76 del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración de esta soberanía punto de acuerdo al tenor de las siguientes

Consideraciones

La igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal reconocido en diversos textos internacionales.

En el caso de nuestro país, la igualdad entre hombres y mujeres se reconoce de facto en el artículo 10 de la Carta Magna, al señalar que “en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución”.

Así también, en el artículo 4o. de nuestro máximo ordenamiento jurídico, expresamente se establece que “el varón y la mujer son iguales ante la ley”.

Sin embargo, no basta con declarar la igualdad de trato, cuando en la realidad no existe igualdad de oportunidades; para alcanzar un desarrollo justo, equilibrado y productivo del país urge establecer condiciones de igualdad de trato entre hombres y mujeres, desarrollando políticas de igualdad de oportunidades.

2. La perspectiva de género supone considerar sistemáticamente las diferencias entre las condiciones, situaciones y necesidades respectivas de las mujeres y de los hombres, en las fases de planificación, ejecución y evaluación de todas las políticas de desarrollo. En definitiva, exige el compromiso de todo tipo de organizaciones e instituciones para la modificación de la condición y posición de las mujeres, y en trabajar para lograr un sistema sexo-género equitativo justo y solidario.

3. Nuestro país, como suscriptor de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas, adquirió la obligación internacional de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

El Presupuesto de Egresos de la Federación es un instrumento del desarrollo, por ello debe favorecer un desarrollo más equitativo y democrático del conjunto de la sociedad,

promoviendo la igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres.

Esta exigencia se deriva de nuestro ordenamiento constitucional y es un genuino derecho de las mujeres, pero es a la vez un elemento de enriquecimiento de la propia sociedad mexicana, amén de que está probado que los programas sociales dirigidos a mujeres inciden de mayor manera en el bienestar familiar y de la sociedad en general.

En el Presupuesto de Egresos para 2012 se deben considerar recursos de forma transversal para acciones a favor de las mujeres, incluyéndolas en todos los programas de desarrollo proyectados.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. El Senado exhorta respetuosamente a la honorable Cámara de Diputados para que en la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2012 se considere la perspectiva de género, transversalmente en todos los programas, cumpliendo así con la obligación constitucional de igualdad que consagra el artículo 4o. de la Carta Magna.

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República, a 3 de octubre de 2011.— Senadora Claudia Sofía Corichi García (rúbrica).»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha, la senadora Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó propuesta con punto de acuerdo que exhorta a la Cámara de Diputados para que en la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para 2012 se considere un incremento de los recursos federales destinados a la Universidad Nacional Autónoma de México.

Atentamente

México, DF, a 4 de octubre de 2011.— Senador Ricardo Francisco García Cervantes (rúbrica), vicepresidente.»

«La suscrita senadora Claudia Sofía Corichi García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 y 76 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

La Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) fue fundada el 21 de septiembre de 1551 con el nombre de la Real y Pontificia Universidad de México. Es la más grande e importante universidad de México e Iberoamérica. Tiene como propósito primordial estar al servicio del país y de la humanidad, formar profesionistas útiles a la sociedad, organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura.

Como universidad autónoma es un organismo público, descentralizado del estado (artículo 1 de la Ley Orgánica de la UNAM), basada en los principios de libertad de cátedra y de investigación, e inspirada en todas las corrientes del pensamiento, sin tomar parte en actividades militantes y derrotando cualquier interés individual.

Es la universidad con mayor reconocimiento académico en América Latina así como también una de las más grandes y bellas.

La construcción de su campus principal al sur de la Ciudad de México, conocido como Ciudad Universitaria (CU), fue llevada a cabo por varios de los mejores arquitectos de México del siglo XX y por grandes artistas como Siqueiros y Diego Rivera. En 2007, su campus central fue declarado como Patrimonio Cultural de la Humanidad por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco).

La historia de las movilizaciones sociales de los universitarios en México es muy amplia. Específicamente en la UNAM, las movilizaciones sociales ocurren a partir de 1929 en el marco de la reforma universitaria que se extendía por toda América Latina. La participación multitudinaria de estudiantes y profesores presionó para que el gobierno federal concediera el *status* de autonomía que la universidad gozó desde entonces. A partir de ese año, la universidad obtuvo su nombre definitivo: Universidad Nacional Autónoma de México.

En 1968, la UNAM se vio en el centro de las protestas estudiantiles que en unión con las más importantes universidades habidas entonces en la capital, como la Universidad Iberoamericana, El Colegio de México, el Instituto Politécnico Nacional, la Escuela Bancaria y Comercial y La Salle, buscaban utópicamente que el gobierno desarmara su aparato represivo y que se diera paso a una verdadera democracia. El gobierno intentó durante largo tiempo debilitar el movimiento estudiantil con infiltrados, pero la unión estudiantil los superó. El gobierno al verse en gran disyuntiva y a semanas de que dieran inicio los primeros juegos olímpicos organizados por México, decidió frenar el movimiento con la *Matanza de Tlatelolco* ocurrida en la Plaza de las Tres Culturas, el 2 de octubre de 1968.

La UNAM ofrece más pregrados, grados y posgrados que cualquier otra institución en México; ofreciendo entre otros: 2 bachilleratos, 7 carreras técnicas, 77 licenciaturas, 161 especialidades, 82 maestrías y 48 doctorados.

Para 2011 la UNAM recibió 26 mil millones 283 mil 316 pesos de recursos federales.

Dichos recursos se destinaron para la docencia en sus niveles superior, medio superior y técnico, investigación, así como difusión cultural y extensión universitaria, gastos administrativos, materiales y financieros, vigilancia, dotación de servicios de mantenimiento y reacondicionamiento de la planta física.

Para 2012, el gasto proyectado por el gobierno federal en el rubro de educación sólo crecería en 0.3 por ciento, al pasar de 530 mil 31.9 millones de pesos a 531 mil 758.1 millones de pesos, según el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) de la Cámara de Diputados.

Y aunque si bien, debemos reconocer que la educación media superior se vislumbra como el nivel privilegiado para 2012, ya que recibe un incremento de 7.7 por ciento respecto del año que culmina, no debemos olvidar la importancia de la educación superior en el desarrollo de un país.

Pues según el gasto proyectado, los recursos para licenciatura bajarían 1.9 por ciento y para posgrados, 7.5 por ciento, de acuerdo con un análisis del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) de la Cámara de Diputados.

Resulta pues necesario, tomar las medidas adecuadas para que este recorte proyectado en el presupuesto a la educación superior en los grados de licenciatura y posgrado no

afecte a instituciones que tanto han contribuido al desarrollo del país como la UNAM.

Recordemos que todos los mexicanos galardonados con el Premio Nobel son graduados de la UNAM: Octavio Paz, Premio Nobel de Literatura; Alfonso García Robles, Premio Nobel de la Paz, y Mario Molina, Premio Nobel de Química.

Así también, todos los mexicanos galardonados con el Premio Cervantes, considerado el más importante de la lengua castellana, son egresados de la UNAM: Octavio Paz, Carlos Fuentes, Sergio Pitol y José Emilio Pacheco.

A finales de 2005, la UNAM fue reconocida internacionalmente como la mejor universidad de Latinoamérica, España y Portugal (por el diario inglés *The Times*), y como la número 95 en el clasificación mundial.

En 2007, el panel intergubernamental del cambio climático de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) fue premiado con el Premio Nobel de la Paz y 10 académicos de la UNAM son parte de este panel.

En 2009 fue galardonada con el Premio Príncipe de Asturias de Comunicación y Humanidades. Además es considerada como la mejor universidad de habla hispana por varias revistas, una de ellas la revista *Times*, y la quinta universidad más atractiva al turismo cultural en el mundo.

Genera numerosas publicaciones de interés general para todas las áreas del conocimiento, las cuales promueven el interés por la cultura y las ciencias.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. El Senado de la República exhorta respetuosamente a la honorable Cámara de Diputados para que en la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012, se considere un incremento de los recursos federales destinados a la Universidad Nacional Autónoma de México.

Senado de la República, a 3 de octubre de 2011.— Senadora Claudia Sofía Corichi García (rúbrica).»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que, en sesión celebrada en esta fecha, el senador Alejandro González Yáñez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó propuesta con punto de acuerdo para constituir un fideicomiso especial destinado al financiamiento de los proyectos estratégicos del corredor económico del norte de México, a propósito de la puesta en marcha de la súper carretera Durango-Mazatlán, con el cual queda integrado el eje interoceánico del Pacífico y el Atlántico.

La Presidencia dispuso que dicho punto de acuerdo, mismo que se anexa, se remitiera a la Cámara de Diputados.

Atentamente

México, DF, a 4 de octubre de 2011.— Senador Ricardo Francisco García Cervantes (rúbrica), vicepresidente.»

«Proposición que presenta el senador Alejandro González Yáñez, vicedirector del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, que contiene punto de acuerdo por el que se exhorta a la honorable Cámara de Diputados para que dentro del proceso de análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para 2012 se considere constituir un fideicomiso especial para el financiamiento de los proyectos estratégicos del corredor económico del norte de México, a propósito de la puesta en marcha de la súper carretera Durango-Mazatlán, con el cual queda integrado el eje interoceánico del Pacífico y el Atlántico que es la obra de infraestructura carretera más importante del México contemporáneo y de América Latina y el Caribe, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El avance tecnológico, el mejoramiento y modernización de las comunicaciones marítimas, aéreas, terrestres y electrónicas –telefónicas e internet–, han acercado a las naciones, a los pueblos, a la sociedad y a las empresas de manera cada vez más rápida y con una eficiencia tal que el movimiento de bienes, personas, capitales y servicios se ha reducido en el tiempo, el espacio y en esfuerzo. Todo esto ha provocado que en las últimas dos décadas el intercambio comercial se haya multiplicado enormemente a nivel mundial gracias a dichos avances.

Cada vez más, los países se involucran en el comercio internacional de distintas maneras: una, puede ser aumentando su productividad y competitividad en los bienes y servicios que ofrece al mundo; otra, involucrándose ofreciendo mejores servicios en infraestructura en comunicaciones terrestres, aéreas o marítimas o proporcionando servicios aduanales, financieros o de seguridad, así como mano de obra o financiamiento a otras naciones.

Hasta ahora, una proporción muy importante del flujo comercial entre el sudeste asiático y el este de los Estados Unidos y Canadá, o desde Europa al oeste de la Unión Americana es transportado vía marítima a través del Canal de Panamá, lo cual implica más tiempo por la distancia recorrida a lo que se debe sumar lo que tardan en transitar por dicha infraestructura marítima del Pacífico al Atlántico o viceversa.

En el norte de México se ha planeado un proyecto integral que tiene como objetivo reducir el tiempo de recorrido terrestre entre el puerto de Mazatlán, Sinaloa y la ciudad de Matamoros, Tamaulipas; lo cual se logrará con la construcción del corredor interoceánico Mazatlán-Matamoros, derivado de la conclusión de la supercarretera Durango-Mazatlán, como detonador del desarrollo de una amplia región del norte del territorio nacional que involucra a siete entidades federativas: Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Sinaloa, Tamaulipas y Zacatecas, que comprende el cuarenta por ciento del territorio del país.

Estos estados cuentan con enorme potencial económico, tanto en recursos naturales como humanos que la sitúan en un lugar privilegiado para atraer inversión, tecnología y la instalación de empresas extranjeras que buscan, primordialmente, el mercado de los Estados Unidos. Lo que se está necesitando y lo que se está promoviendo, es mejorar las condiciones que permitan agilizar el tránsito terrestre y reducir los tiempos de recorrido carretero mejorando desde los movimientos de carga y descarga de los buques en el Pacífico, hasta hacer lo propio en el Golfo, hacia ambos sentidos.

Con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se observa que en el año 2009 las entidades mencionadas participaron con el 21.5 por ciento del producto interno bruto (PIB) nacional, con un crecimiento superior al promedio nacional durante los cinco años anteriores; pues mientras que en 2004 el PIB nacional aumentó 4.07 por ciento, el producto de la región lo hizo en 5.66 por ciento; en tanto que en 2008 el nacional creció 1.53 por ciento, en tanto que en la región señalada lo hizo en 2.27 por ciento.

Con la integración de estas siete entidades federativas se busca la expansión y modernización de la infraestructura de comunicación terrestre para el movimiento de bienes y servicios a través de: reducir tiempos y costos del transporte; incrementar la competitividad logística; mayor volumen de actividad económica, aumentar la rentabilidad de la región; incrementar la inversión y el empleo.

Este proyecto comprende la incorporación del país, de manera más activa, al tráfico comercial internacional, y cada entidad federativa desarrollará sus proyectos que se complementarán e integrarán a través de este corredor interoceánico, el cual permitirá no sólo agilizar el movimiento de bienes y servicios entre el este y el oeste de los Estados Unidos, sino que se estimulará enormemente las actividades económicas en los siete estados del norte del país, vigorizando y fortaleciendo la economía de las familias de esta extensa región de México

Para cada una de las entidades en lo individual, dado lo castigado de sus presupuestos federales y locales, resulta prácticamente inviable destinar recursos ya comprometidos a proyectos prioritarios que buscan reducir los grandes rezagos padecidos históricamente. Por ello, se pretende la asignación adicional de recursos financieros porque se trata también de proyectos que modernizarán la oferta de servicios e infraestructura para el futuro a mediano y largo plazos.

Uno de los principales proyectos carreteros en el que se encuentran involucrados los estados de Durango y Sinaloa es el de la conclusión de la súper carretera Mazatlán-Durango en 2012, que se conformará como centro neurálgico del corredor económico del norte, el cual conectará los mercados de Asia-Pacífico con los de la zona del Tratado de Libre Comercio y el Golfo de México. Este corredor abrirá oportunidades económicas que antes no se tenían en los estados del norte.

Con la modernización ferroviaria y multimodal de Durango, la ampliación de la Carretera Durango-Parral y los parques logísticos son un complemento obligado a la conclusión de la súper carretera Mazatlán-Durango, que es la obra de infraestructura carretera más importante del México contemporáneo y de América Latina y el Caribe.

Este proyecto conjunto, ya cuenta también del respaldo incondicional de los gobernadores de los estados que integran el corredor económico del norte, esto es fundamental para concertar recursos adicionales del Presupuesto de

Egresos de la Federación y del Fondo Nacional de Infraestructura para el desarrollo de los proyectos.

Este proyecto de infraestructura de carácter interregional es un ejemplo de una nueva forma de hacer las cosas en el país donde, sobre el interés particular, exista la conciencia de colectividad, las coincidencias y la integración regional como eje fundamental para el desarrollo de regiones interestatales con objetivos comunes. Es promesa de progreso y emblema de unidad, colaboración y coordinación, en aras del bienestar colectivo incluye diecisiete proyectos: once carreteras, dos puertos marítimos, dos gasoductos, un proyecto de comunicación ferroviaria, y otro de desarrollo industrial que componen la cartera, están orientados a optimizar, construir y modernizar la infraestructura de cada una de estas entidades.

En **Chihuahua y Coahuila** los proyectos a impulsar son la modernización del eje carretero Ciudad Juárez-Durango, el puente internacional Acuña, el corredor Laguna-Norte, que va de la ciudad de Torreón a la frontera con Acuña y Piedras Negras, y la modernización de la aduana de Piedras Negras.

En **Durango**, la construcción de un sistema formado por un periférico ferroviario, una terminal ferroviaria y una multimodal, la construcción del periférico de la misma ciudad capital, y la modernización de la carretera Fresnillo-Durango-Parral.

Para **Nuevo León** se contempla la construcción del gasoducto de la zona citrícola, la construcción de la carretera La Gloria-Colombia, y la construcción de los accesos al interpuerto de Monterrey, en el tramo Salinas Victoria-Ciénega de Flores.

Asimismo, en **Sinaloa**, se considera la modernización integral del puerto de Mazatlán, como la puerta del corredor económico del norte.

En **Tamaulipas**, la construcción del eje carretero Saltillo-Matehuala-Tula-Altamira, la rehabilitación del puerto de Matamoros, y la modernización de la carretera Ciudad Victoria-límite con Nuevo León.

Mientras para **Zacatecas** los proyectos son la creación del megaparque industrial Aeropuerto, la construcción del gasoducto de Aguascalientes al municipio zacatecano de Calera, y la modernización de la carretera 45 en el tramo Fresnillo-límite con Durango.

Como se observa, los proyectos mencionados se refieren a la creación y mejoramiento de infraestructura que hará más ágil la comunicación terrestre entre dos puntos focales de gran importancia para el tráfico de bienes y servicios en el norte del país.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta honorable soberanía, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. Esta honorable Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados para que dentro del proceso de análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para 2012 se considere la **creación de un fideicomiso especial para el financiamiento de los proyectos estratégicos del corredor económico del norte de México, a propósito de la puesta en marcha de la súper carretera Durango-Mazatlán, con el cual queda integrado el eje interoceánico del Pacífico y el Atlántico**, que es la obra de infraestructura carretera más importante del México contemporáneo y de América Latina y el Caribe.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores, a los veintinueve días del mes de septiembre de 2011.— Senador Alejandro González Yáñez (rúbrica).»

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Remítanse a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su atención. De los Congresos de los estados de Guanajuato, México y Sinaloa.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION 2012

La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Honorable Congreso del Estado de Guanajuato.

Diputado Emilio Chuayffet Chemor, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.— Presente.

Para los efectos conducentes, con fundamento en el artículo 53, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislati-

vo, remitimos el acuerdo aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato en sesión ordinaria celebrada en esta fecha, y las consideraciones expuestas por los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, mediante el cual esta legislatura formula un respetuoso exhorto a esa soberanía y a las comisiones respectivas a asignar en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2012 mayores recursos en materia educativa para destinarlos a satisfacer sus requerimientos, con especial hincapié en la educación básica.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Guanajuato, Guanajuato, a 29 de septiembre de 2011.— Diputados: Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, David Cabrera Morales, secretarios (rúbricas).»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Honorable Congreso del Estado de Guanajuato.

Acuerdo

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato

Acuerda

Único. Se exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como a las Comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos, de Ciencia y Tecnología, de Cultura, de Juventud y Deporte, de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados, a asignar en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2012 mayores recursos en materia educativa, para destinarlos a cubrir sus requerimientos, con especial hincapié en la educación básica.

Comuníquese el presente acuerdo, con sus consideraciones, a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como a las legislaturas de las entidades federativas para su adhesión a él.

Guanajuato, Guanajuato, a 29 de septiembre de 2011.— Diputados: Alejandro Rangel Segovia, presidente; Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, David Cabrera Morales, secretarios (rúbricas).»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Honorable Congreso del Estado de Guanajuato.

Presidente del Congreso de Guanajuato.— Presente.

Los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso de Guanajuato suscribimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, fracción XII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 155 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado libre y Soberano de Guanajuato, un punto de acuerdo, conforme a las siguientes

Consideraciones

Que una de las propuestas básicas de las plataformas políticas de todos los partidos políticos representados en la Sexagésima Primera Legislatura, y ratificada en cada uno de nuestros posicionamientos, es impulsar el cabal cumplimiento de la responsabilidad del Estado de impartir educación gratuita, laica, obligatoria y de calidad que impulse el desarrollo integral de las personas, contribuya a abatir la desigualdad social; promueva la justicia y la equidad y coadyuve a elevar la competitividad y productividad de la economía nacional, para lo cual debemos comprometernos a promover la asignación de recursos suficientes y crecientes a la educación.

Que coincidimos en que la educación es el motor principal del andamiaje social de una nación, por ser motivo y razón de nuestro ideario político. La educación que reciba cada mexicano y, por consecuencia, cada guanajuatense es una inversión que transformará y sentará las bases para construir un país más fuerte. Invertir más en la educación de una nación es invertir en mayor justicia social e implica ampliar nuestras libertades, reducir la brecha social y generar más y mayores oportunidades de crecimiento sostenido.

Que desde la óptica política del Congreso de Guanajuato, la educación básica es piedra angular del desarrollo nacional y estatal, y es necesario ratificarla como política de Estado con acciones concretas que permitan una inversión sostenida.

Que la educación básica es la herramienta principal que proporciona elementos que nos permiten alcanzar la meta de un desarrollo humano sustentable, pues es imperativo eliminar rezagos y dar a la educación básica un lugar prioritario en nuestra agenda, en la cual nuestra participación

como legisladores sea contundente para destinar más recursos mediante un presupuesto plurianual, ya que hoy por hoy el nuevo paradigma educativo nos exige ofrecer a los niños y a los jóvenes herramientas conceptuales, habilidades, conocimientos, competencias, valores y principios para enfrentar los retos del presente y construir un futuro digno, aunado a la infraestructura física que requiere la prestación de este servicio primordial.

Que Guanajuato ha tomado el reto de transformar su ley en la materia para establecer políticas públicas que estén a la altura de los retos que nos plantea la sociedad, haciendo hincapié en la educación básica, como acciones vinculantes del desarrollo nacional y estatal y buscando siempre la eficiencia y la calidad de los servicios educativos.

En razón de lo anterior, a través del presente punto de acuerdo exhortamos a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como a las comisiones pertinentes de ese órgano legislativo nacional, a asignar en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2012 mayores recursos al sector educativo para destinarlos a satisfacer los requerimientos en materia de educación básica, considerando que dichos recursos son los que demanda la realidad social del país.

En este contexto, eminentemente social, los diputados del Congreso de Guanajuato ratificamos nuestro inquebrantable compromiso con la educación y el objetivo de mejorar radicalmente su calidad en bien de Guanajuato y de México.

Por lo expuesto y fundado, atentamente sometemos a consideración de este pleno, solicitando que se dé el trámite de urgente y obvia resolución con base en lo establecido en el artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, el siguiente

Acuerdo

Único. Se exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como a las Comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos, de Ciencia y Tecnología, de Cultura, de Juventud y Deporte, de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados, a asignar en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2012 mayores recursos en materia educativa para destinarlos a satisfacer sus requerimientos, con especial énfasis en la educación básica.

Comuníquese el presente acuerdo, junto con sus consideraciones, a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como a las legislaturas de las entidades federativas para su adhesión a él.

México, DF, a 29 de septiembre de 2011.— La Junta de Gobierno y Coordinación Política, diputados: Gerardo Trujillo Flores, Héctor Hugo Varela Flores, David Cabrera Morales, José Luis Barbosa Hernández, Eduardo Ramírez Pérez, Héctor Astudillo García (rúbricas).»

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Se remite a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su atención.

La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez:
«Escudo.— Estado de México.— LVIII Legislatura.

Secretarios de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.— Presentes.

Por este conducto, nos permitimos comunicar a ustedes que, la LVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, en sesión de esta fecha, tuvo a bien aprobar acuerdo, que en su parte conducente refiere lo siguiente:

“Único. La LVII Legislatura del estado de México, en un marco de respeto y colaboración, exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que, en el ámbito de sus atribuciones, asigne en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012, los recursos suficientes para atender las necesidades del sistema educativo nacional, con el propósito de consolidar una educación de calidad que permita atender los rezagos y solventar las necesidades educativas, particularmente del estado de México, en todos los niveles y modalidades, así como para la investigación científica y el desarrollo tecnológico, procurando para ello una distribución presupuestaria justa, equitativa y responsable”.

Lo que hacemos de su conocimiento para los efectos procedentes.

Se acompaña al presente, texto íntegro del acuerdo.

Sin otro particular, les expresamos nuestra elevada consideración.

Toluca de Lerdo, México, a 4 de octubre de 2011.—Diputado: Luis Antonio González Roldán (rúbrica), Horacio Enrique Jiménez López (rúbrica), Francisco Javier Funtanet Mange (rúbrica), secretarios.»

«Escudo.— Estado de México.— LVIII Legislatura.

La LVII Legislatura del estado de México, con fundamento en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Acuerdo

Único. La LVII Legislatura del Estado de México, en un marco de respeto y colaboración, exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que, en el ámbito de sus atribuciones, asigne en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012, los recursos suficientes para atender las necesidades del sistema educativo nacional, con el propósito de consolidar una educación de calidad que permitan atender los rezagos y solventar las necesidades educativas, particularmente del estado de México, en todos los niveles y modalidades, así como para la investigación científica y el desarrollo tecnológico, procurando para ello una distribución presupuestaria justa, equitativa y responsable.

Transitorios

Primero. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno.

Segundo. Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta del Gobierno.

Tercero. Comuníquese el presente acuerdo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, estado de México, a 4 de octubre de 2011.

Diputado: Luis Antonio González Roldán (rúbrica), Horacio Enrique Jiménez López (rúbrica), Francisco Javier Funtanet Mange (rúbrica), secretarios.»

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Se remite a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su atención.

La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez:
«Escudo.— Estado de México.— Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

Diputado Emilio Chuayffet Chemor, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Por instrucción del diputado presidente de la diputación permanente y en ejercicio de las atribuciones que a la secretaria general confiere el artículo 96, fracciones V, VII XI y XIII de la Ley Orgánica del Congreso del estado de Sinaloa me permito remitir a usted punto de acuerdo número 72 aprobado por la diputación permanente de la LX Legislatura del Congreso del estado de Sinaloa en sesión pública ordinaria celebrada con esta misma fecha el que textualmente dice:

Único. La LX Legislatura del Congreso del estado de Sinaloa respetuosamente exhorta a la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura al Congreso de la Unión a que otorgue prioridad al sector educativo durante el proceso de discusión del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2012, con el fin de garantizar incrementos reales que permitan a los mexicanos ejercer el derecho humano a la educación e impulsar con ello el desarrollo nacional sostenible para el mediano y largo plazos.

Lo que comunicamos a usted para su conocimiento y efectos correspondientes.

Atentamente

Culiacán, Sinaloa, a 28 de septiembre de 2011.— Licenciado Jacinto Pérez Gerardo (rúbrica), secretario general.»

«Escudo.— Estado de México.— Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

La diputación permanente de la LX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, ha tenido a bien expedir el siguiente

Punto de Acuerdo número 72

Único. La LX Legislatura del Congreso del estado de Sinaloa, respetuosamente exhorta a la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura al Congreso de la Unión, a que otorgue prioridad al sector educativo durante el proceso de discusión del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2012, con el fin de garantizar incrementos reales que permitan a los mexicanos ejercer el derecho humano a la educación e impulsar con ello el desarrollo nacional sostenible para el mediano y largo plazos.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a 28 de septiembre de 2011.— Diputación Permanente del Congreso del estado de Sinaloa, diputado Cenovio Ruiz Zazueta (rúbrica), presidente; diputado Carlos Eduardo Felton González (rúbrica), secretario.»

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Se remite a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su atención.

DIPUTADA SUPLENTE QUE SE INCORPORA

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Toma de protesta de la ciudadana Juanita de Jesús Santillán Hernández, como diputada. Se encuentra a las puertas de este recinto la ciudadana Juanita de Jesús Santillán Hernández, diputada federal electa en el segundo distrito electoral del estado de México.

Se designa a los diputados Francisco Javier Landero Gutiérrez; Daniel Gabriel Ávila Ruiz y Jorge Herrera Martínez, para que la acompañen en el acto de rendir la protesta de ley para entrar en funciones; por lo que les ruego cumplir con este cometido.

La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez: Se pide a la comisión cumplir con el encargo.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Ciudadana Juanita de Jesús Santillán Hernández, *¿protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputada que el pueblo le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?*

La ciudadana Juanita de Jesús Santillán Hernández: *Sí protesto.*

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: *Si así no lo hiciera, que la nación se lo demande.*

Está solicitando el uso de la palabra la diputada Perla López Loyo. Le pregunto, ¿con qué objeto?

ARTICULOS 4o. Y 27 CONSTITUCIONALES

La diputada María Elena Perla López Loyo (desde la curul): Señor presidente, muy buenos días. Gracias. Sólo para plantearle una solicitud muy respetuosa.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Adelante.

La diputada María Elena Perla López Loyo (desde la curul): Gracias. El pasado miércoles 17 de agosto, en el marco de la sesión de la Comisión Permanente, se dio cuenta de la aprobación del decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 4o., recorriéndose en el orden los subsiguientes, y un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta reforma, que ya fue avalada por la mayoría de los Congresos estatales, eleva a rango constitucional el decreto a la alimentación; por lo que esto ya se constituye como una garantía en nuestra Carta Magna y quien lo garantiza en el Estado; es decir, que esto asegura, en lo que se refiere a la alimentación, dos condiciones básicas: que la alimentación sea adecuada y que en el abastecimiento de ella a la población haya sustentabilidad.

No obstante, dicha reforma de carácter constitucional no se ha publicado en el Diario Oficial de la Federación; por lo que respetuosamente le solicito, que en su carácter de presidente de esta Cámara de Diputados, haga un exhorto al gobierno federal para que publique, a la brevedad posible, este decreto que es de la mayor importancia para dar una respuesta efectiva, contundente e integral al problema de la falta de alimentación nutritiva, suficiente y de calidad para el país. Muchísimas gracias, señor presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Haré lo conducente, diputada. Pero quiero hacer una observación: la solicitud, en los términos en que se ha presentado, en el fondo es absolutamente correcta, pero el momento procesal no lo era.

De suerte, que cuando conceda el uso de la palabra, le voy a pedir a cada diputada y a cada diputado que me diga de qué asunto se trata, para poder obsequiar la petición de hacer uso de la palabra. Adelante, la Secretaría.

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene proyecto de decreto que reforma fracción III del artículo 10 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Atentamente

México, DF, a 4 de octubre de 2011.— Senador Ricardo Francisco García Cervantes (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Proyecto de Decreto**Que reforma la fracción III del artículo 10 de la Ley Federal de Telecomunicaciones**

Artículo Único. Se reforma la fracción III del artículo 10 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...**I. y II. ...**

III. Espectro para uso oficial: Son aquellas bandas de frecuencia destinadas para el uso exclusivo de la administración pública federal, gobiernos estatales y municipales, organismos autónomos constitucionales y concesionarios de servicios públicos, en éste último caso, cuando sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate, otorgadas mediante asignación directa.

Los concesionarios de servicios públicos, previo a la asignación directa de las frecuencias destinadas para uso oficial, deberán haber acreditado ante la Secretaría, la necesidad de contar con el uso de dichas bandas de frecuencia, para la operación y seguridad del servicio que prestan y quedarán obligados a pagar por el uso de las bandas de frecuencia que se menciona en el párrafo

que antecede, la contra prestación que fije la autoridad correspondiente y a no prestar comercialmente servicios de telecomunicaciones con el espectro para uso oficial que les sea asignado, no pudiendo compartirlo con terceros ya que será única y exclusivamente para la operación y seguridad del servicio público concesionado;

IV. y V. ...

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría, en un plazo no mayor a 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, implementará todas y cada una de las acciones y medidas técnicas y operativas que resulten necesarias para realizar la asignación directa del espectro para uso oficial a los organismos autónomos constitucionales y a los concesionarios de servicios públicos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como las autoridades correspondientes, fijarán en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el monto de la contraprestación que los concesionarios de servicios público deban pagar al Estado por la asignación del espectro de uso oficial de conformidad con las leyes de la materia.

Tercero. Los concesionarios de servicios públicos deberán acreditar 30 días naturales antes de la fecha en que les sean asignadas las frecuencias para uso oficial, ante la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, de la Secretaría, la necesidad de contar con el uso de esas frecuencias, para la operación y seguridad del servicio que prestan, con la documentación que resulte idónea de acuerdo a los criterios elaborados para tal efecto por dicha dependencia y deberán de pagar la contra prestación por la asignación de dichas frecuencias en el plazo que tenga a bien determinar las autoridades correspondientes.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 4 de octubre de 2011.— Senador Ricardo García Cervantes (rúbrica), vicepresidente; senadora Ludivina Menchaca Castellanos (rúbrica), secretaria.»

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Túrnese a la Comisión de Comunicaciones, para dictamen.

LEY DE PUERTOS

La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Puertos.

Atentamente

México, DF, a 4 de octubre de 2011.— Senador Ricardo Francisco García Cervantes (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Proyecto de Decreto

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Puertos

Artículo Único. Se reforman la fracción V del artículo 2o.; la fracción I del artículo 10; las fracciones II, V, VIII, IX del artículo 16; la fracción II del artículo 17; el primer, segundo y tercer párrafos del artículo 20; las fracciones II, IX y X del artículo 26; primer y tercer párrafo del artículo 28; el primer y segundo párrafos de la fracción II del artículo 41; el artículo 42; el artículo 54; se adicionan las fracciones II Bis y II Ter al 16; una nueva fracción III y un cuarto y quinto párrafos al artículo 20; un nuevo segundo párrafo al artículo 24; un tercer párrafo al artículo 51; un artículo 58 Bis; y se derogan las fracciones II y III del artículo 58, todos de la Ley de Puertos, para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

I. ... a IV. ...

V. Marina: El conjunto de instalaciones portuarias y sus zonas de agua o tierra, destinadas a la organización especializada en la prestación de servicios a embarcaciones de recreo o deportivas.

VI. ... a IX. ...

Artículo 10. ...

I. Públicas, cuando se trate de terminales de contenedores y carga general o exista obligación de ponerlas a disposición de cualquier solicitante, y

II. Particulares, cuando el titular las destine para sus propios fines, y a los de terceros mediante contrato, siempre y cuando los servicios y la carga de que se trate sean de naturaleza similar a los autorizados originalmente para la terminal.

Artículo 16. ...

I. ...

II. Fomentar la participación de los sectores social y privado, así como de los gobiernos estatales y municipales, en la explotación de puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, así como impulsar la competitividad de los puertos mexicanos en sus instalaciones, servicios y tarifas, atendiendo a los intereses de la nación;

II. Bis. Fomentar que los distintos tipos de servicios de transporte que convergen en los puertos nacionales se interconecten de manera eficiente;

II. Ter. Fomentar que los servicios mediante los cuales se atiendan embarcaciones, personas y bienes en navegación entre puertos o puntos nacionales, sean prestados de manera eficiente;

III. ... a IV. ...

V. Determinar las áreas e instalaciones de uso público así como las áreas, terminales o instalaciones que se destinen para la atención y servicios a embarcaciones, personas y bienes relacionados con la navegación de cabotaje;

VI. ... a VII. ...

VIII. Establecer, en su caso, las bases de regulación tarifaria, en el caso de que en determinado puerto, sólo exista una sola terminal, o una terminal dedicada a la atención de ciertas cargas, o un sólo prestador de servicios, la Secretaría podrá solicitar la intervención de la Comisión Federal de Competencia, para tal efecto;

IX. Expedir las normas oficiales mexicanas en materia portuaria, verificando y certificando su cumplimiento, además de que vigilará que en los puertos mexicanos sujetos a una Administración Portuaria Integral, todo proceso de mejora, implementación de procedimientos de calidad o la prestación de los servicios, se ajusten a lo establecido a la presente ley, su Reglamentó, a la Ley de Metrología y Normalización y a las normas oficiales mexicanas, en los casos en los que se traten aspectos previstos en las mismas;

X. ... a XIV. ...

Artículo 17. En cada puerto habilitado existirá una capitania de puerto, encargada de ejercer la autoridad portuaria, a la que corresponderá:

I. ...

II. Vigilar que la navegación, atraque, permanencia de embarcaciones y los servicios de pilotaje y remolque en los puertos, se realicen en condiciones de seguridad, atendiendo a lo establecido en los criterios técnicos correspondientes;

III. ... a VI. ...

...

Artículo 20. Para la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio público en los puertos, terminales y marinas, así como para la construcción de obras en los mismos y para la prestación de servicios portuarios, sólo se requerirá de concesión, permiso o autorización que otorgue la Secretaría conforme a lo siguiente:

I. ... a II. ...

III. Autorizaciones para obras marítimas o dragado.

Para construir y usar embarcaderos, atracaderos, botaderos y demás similares en las vías generales de comunicación por agua, fuera de puertos, terminales y marinas, se requerirá de permiso de la Secretaría, sin perjuicio de que los interesados obtengan, en su caso, la concesión de la zona federal marítimo-terrestre que otorgue la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Los interesados en ocupar áreas, construir y operar terminales, marinas e instalaciones portuarias o prestar ser-

vicios portuarios, dentro de las áreas concesionadas a una administración portuaria integral, celebrarán contratos de cesión parcial de derechos o de prestación de servicios, según el caso, en los términos previstos en esta ley y demás disposiciones aplicables.

Los concesionarios o cesionarios de terminales de cruceros y marinas, podrán a su vez celebrar con terceros, previa autorización de la Secretaría, contratos de uso, respecto de locales o espacios destinados a actividades relacionadas con el objeto de su concesión o contrato. En ningún caso, dichos contratos excederán los términos y condiciones de la concesión o contrato principal.

La Secretaría mediante reglas de carácter general podrá establecer que los procedimientos para la obtención de concesiones, permisos y autorizaciones del presente artículo se realicen a través de medios de comunicación electrónica.

Artículo 24. ...

I. ... a IX. ...

La solicitud de expedición de convocatoria pública para la adjudicación de concesiones y contratos de cesión parcial de derechos de terminales de contenedores y carga general, podrán negarse, cuando se afecten las políticas y programas de desarrollo del puerto de que se trate o del sistema portuario nacional.

Las concesiones...

Artículo 26. ...

...

II. La descripción de los bienes, obras e instalaciones del dominio público que se concesionan, así como los compromisos de mantenimiento, productividad y aprovechamiento de los mismos, así como los compromisos sobre áreas, prestación de servicios dentro del puerto, las terminales e instalaciones portuarias para la atención de embarcaciones, personas y bienes relacionados con la navegación de cabotaje o que requieran para su atención y los compromisos relacionados con tarifas, costos y usos necesario de los mismos para el cabotaje;

III. ... a VIII. ...

IX. El monto de la garantía que deberá otorgar el concesionario para el cumplimiento de su concesión, en los términos siguientes:

a) Se exhibirá garantía por un monto equivalente al 7% de la inversión que deberá mantenerse vigente durante la ejecución de las obras.

b) Al terminar la ejecución de las obras la garantía a que se refiere el inciso anterior se sustituirá por otra, para garantizar el cumplimiento de obligaciones, cuyo monto será equivalente a seis meses de la contraprestación fiscal que deba pagarse al gobierno federal conforme a la ley, por el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes de dominio público concesionados.

El monto de la garantía deberá actualizarse anualmente conforme al artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación;

X. Las pólizas de seguros de daños a terceros en sus personas o bienes, y los que pudieren sufrir las construcciones e instalaciones. En el caso de marinas, el seguro de instalaciones comprenderá sólo aquellas que estén adheridas de manera permanente a los bienes de dominio público;

XI. ... a XII. ...

...

Artículo 28. Los permisos y autorizaciones a que se refiere el artículo 20 se otorgarán en los términos que establezcan los reglamentos de la presente ley, pero en todo caso la resolución de otorgamiento, deberá emitirse fundada y motivada, en un plazo que no exceda de noventa días naturales, contados a partir de aquél en que se hubiere presentado la solicitud debidamente requisitada, salvo que por la complejidad de la resolución sea necesario un plazo mayor, que no podrá exceder de 180 días naturales.

...

Los permisos a que se refiere el artículo 20, fracción II, inciso b, así como las autorizaciones, concesiones, contratos de cesión parcial de derechos y aquellos contratos que celebren las Administraciones Portuarias Integrales, para la prestación de servicios en el puerto, deberán contar con seguro de responsabilidad civil y daños a terceros y no podrán conferir derechos de exclusividad, por lo que se podrá

otorgar otro u otros a favor de terceras personas para que exploten, en igualdad de circunstancias, número y características técnicas de los equipos, servicios idénticos o similares.

Artículo 41. ...

I. ...

II. Las medidas y previsiones necesarias para garantizar una eficiente explotación de los espacios portuarios, su desarrollo futuro, las instalaciones para recibir las embarcaciones en navegación de altura y cabotaje, los espacios necesarios para los bienes, y los servicios portuarios necesarios para la atención de las embarcaciones y la prestación de los servicios de cabotaje.

El programa maestro de desarrollo portuario y las modificaciones substanciales que se determinen en el reglamento de esta ley, a éste, serán elaborados por el administrador portuario, y autorizados por la Secretaría, con base en las políticas y programas para el desarrollo del sistema portuario nacional, con una visión de veinte años, revisable cada cinco años. La Secretaría deberá expedir la resolución correspondiente en un plazo máximo de 60 días hábiles, previas opiniones de las secretarías de Marina en lo que afecta a la seguridad nacional; de Medio Ambiente y Recursos Naturales en lo que se refiere a la ecología y de impacto ambiental, de Desarrollo Social en cuanto a los aspectos de desarrollo urbano. Estas opiniones deberán emitirse en un lapso no mayor de quince días hábiles a partir de que la Secretaría las solicite, si transcurrido dicho plazo no se ha emitido la opinión respectiva, se entenderá como favorable. En el caso de modificaciones menores, los cambios sólo deberán registrarse en la Secretaría.

...

...

Artículo 42. Para los puertos y terminales que cuenten con una administración portuaria integral, el gobierno de la entidad federativa correspondiente podrá constituir una comisión consultiva, formada con representantes de los gobiernos estatal y municipales, así como de las cámaras de comercio e industria de la región, de los usuarios, de los cesionarios y prestadores de servicios portuarios, del administrador portuario y de los sindicatos, así como de quienes, a propuesta del presidente, la comisión determine. La

comisión será presidida por el representante de la entidad federativa que corresponda.

Artículo 51. ...

I. ... a V. ...

...

Cuando en los contratos de cesión se hubiere previsto prórroga, ésta se otorgará siempre que el titular del contrato respectivo se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones. Para el otorgamiento de la prórroga, el titular del contrato deberá presentar al administrador portuario un programa de inversión y de mantenimiento tanto en materia de infraestructura como de equipamiento.

Artículo 54. Cuando los interesados en operar una terminal o instalación, o en prestar servicios en el área a cargo de un administrador portuario, le soliciten la adjudicación directa del contrato respectivo o la apertura del concurso correspondiente, éste deberá dar respuesta a la solicitud en un plazo no mayor de 60 días hábiles. En caso de inconformidad, los interesados podrán recurrir a la Secretaría para que resuelva lo conducente.

Artículo 58. ...

I. ...

II. (Se deroga);

III. (Se deroga);

IV. ... a VIII. ...

Artículo 58 Bis. La planeación del puerto estará a cargo de un Comité de Planeación, que se integrará por el Administrador Portuario quien lo presidirá, por el Capitán de Puerto, un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y por los cesionarios o prestadores de servicios portuarios.

El Comité de Planeación conocerá, entre otros asuntos, del programa maestro de desarrollo portuario y sus modificaciones; de la asignación de áreas, terminales y contratos de servicios portuarios que realice el administrador portuario; así como de cualquier asunto que afecte la operatividad de largo plazo del puerto.

El Comité de Planeación se reunirá por lo menos tres veces al año o en cualquier tiempo, a solicitud de cualquiera de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente decreto.

Tercero. El Ejecutivo federal y la Secretaría expedirán las modificaciones del Reglamento de la Ley de Puertos y de las disposiciones administrativas necesarias, respectivamente, que resulten necesarias para dar cumplimiento al presente decreto, en un plazo que no excederá de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Cuarto. El Ejecutivo federal, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el tercer párrafo del artículo 25 de la presente ley, publicará en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones reglamentarias, administrativas y técnicas que resulten necesarias para cumplir los fines señalados en dicha disposición.

Quinto. Las concesiones, permisos y contratos de cesión parcial de derechos y obligaciones de terminales otorgadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente decreto, continuarán con el uso para el cual fueron otorgadas hasta la conclusión de su vigencia o de prórroga en su caso.

Sexto. El Ejecutivo federal y la Secretaría, en un plazo no mayor a 120 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, incluirán en el Reglamento de la Ley de Puertos y en los ordenamientos administrativos, respectivamente, las disposiciones que resulten necesarias para el funcionamiento y organización del Comité de Planeación previsto en el artículo 58 Bis de la presente ley.

Séptimo. La Secretaría, cuando a su juicio existan condiciones y sea conveniente para el sistema portuario nacional, podrá autorizar por una sola vez la ampliación del área de las terminales e instalaciones portuarias de uso público, que hayan sido materia de contratos de cesión parcial de derechos, registrados ante la Secretaría y vigentes a la fe-

cha de entrada en vigor del presente decreto. Las superficies podrán crecer hasta en una posición adicional de atraque con una longitud máxima de 350 metros y sus respectivas superficies terrestres. Dichas ampliaciones se otorgarán siempre y cuando existan por lo menos dos terminales o instalaciones portuarias del mismo giro de distintos operadores en un puerto.

El Ejecutivo federal publicará en el Diario Oficial de la Federación las reglas de carácter general para tales fines.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 4 de octubre de 2011.— Senador Ricardo García Cervantes (rúbrica), vicepresidente; senadora Ludivina Menchaca Castellanos (rúbrica), secretaria.»

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Túrnese a la Comisión de Transportes, para dictamen, y a la Comisión de Marina, para opinión.

LEY GENERAL DE TRANSPORTE
SUSTENTABLE URBANO Y SUBURBANO -
LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL
SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a usted que en sesión celebrada en esta fecha, senadores de los grupos parlamentarios, presentaron iniciativa con proyecto de decreto para crear la Ley General de Transporte Sustentable Urbano y Suburbano y adicionar un inciso d) a la fracción II del artículo 2o. A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

La presidencia dispuso que dicha iniciativa, misma que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos el artículo primero del proyecto, a la Cámara de Diputados el segundo de ellos.

Atentamente

México, DF, a 4 de octubre de 2011.— Senador Ricardo Francisco García Cervantes (rúbrica), vicepresidente.»

«Los suscritos, Raúl Mejía González, Manlio Fabio Beltrones Rivera, Carlos Navarrete Ruiz, Arturo Escobar y Vega, Dante Delgado Rannauro, Francisco Labastida Ochoa, Graco Ramírez Garrido Abreu, Luis Walton Aburto, Eugenio Govea Arcos, Ericel Gómez Nucamendi, María de los Ángeles Moreno Uriegas, Ramiro Hernández García, Rogelio Rueda Sánchez, Heladio Ramírez López, Fernando Baeza Meléndez, Francisco Agundis Arias, René Arce, Jorge Legorreta Ordorica, Javier Orozco Gómez, Manuel Velasco Coello, Fernando Castro Trenti, Cleominio Zoreda Novelo, Margarita Villaescusa Rojo, Melquiades Morales Flores y Francisco Arroyo Vieyra, senadores de la República de la LXI Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 164 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de este pleno, la iniciativa con proyecto de decreto para crear la Ley General de Transporte Sustentable Urbano y Suburbano y adicionar un inciso d) a la fracción II del artículo 2o. A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La densidad urbana del país no ha dejado de aumentar a lo largo de decenios y en 2010, de acuerdo con el Censo Nacional de Población y Vivienda ya era de 86.3 millones de habitantes, 77 por ciento del total. A su vez, 11 concentraciones de más de un millón de personas sumaban en ese año una población de 41.2 millones.

Estas tendencias se han reflejado en mayores necesidades de servicios de transporte urbano y suburbano.

La movilidad dentro de las ciudades es cada vez más un elemento importante de la calidad de vida y la salud de sus habitantes. El transporte es un componente significativo del gasto familiar, requiere de tiempos de traslado en aumento y deteriora el ambiente.

La economía urbana en su conjunto resulta afectada en su productividad con costos crecientes y menor rendimiento de la mano de obra. Asimismo, debe apuntarse que el transporte es una de las actividades con más participación en la emisión de compuestos de efecto invernadero, que están generando un cambio climático.

El parque vehicular nacional ha crecido 17.8 millones entre 2000 y 2010, pasando de 15.6 a 33.4 millones de vehículos. El promedio por cada mil habitantes subió de 160.1 a 297.4 vehículos. Un estudio del Banco Mundial (BM) señala que para 2030 este parque puede llegar a 70 millones.

Ese parque vehicular no sólo está congestionando las vialidades, con su efecto en costos y productividad, sino que también está aumentando la contaminación. En particular cabe considerar que el efecto de una mayor antigüedad del parque, sobre todo producto de un incremento de las importaciones de vehículos usados.

Entre 2000 y 2010 se vendieron en el interior del país cerca de 8 millones de vehículos nuevos y en cambio se importaron alrededor de 10 millones. Esta importación puede subir ya que a partir de 2009 se ha liberalizado la importación de vehículos usados, conforme al Tratado de Libre Comercio de Norteamérica; Estados Unidos desecha anualmente 12 millones de vehículos.

Esta importación de vehículos usados eleva la antigüedad media del parque vehicular y hace del transporte un medio más contaminante y de menor eficiencia energética.

Como consecuencia del mayor parque vehicular, el consumo de gasolina y diesel creció en la misma década a tasas anuales de 3.8 y 2.5 por ciento, respectivamente. Se consumen ya 1, 175, 000 barriles diarios de gasolina y de diesel (186.8 millones de litros), casi la mitad de la plataforma petrolera del país.

Ese mismo aumento del parque vehicular ha ido provocando una menor velocidad del tráfico urbano, sobre todo en las concentraciones urbanas mayores. En particular, en la zona metropolitana del Valle de México, la velocidad media bajó de 38.5 a 17 kilómetros por hora, entre 1990 y 2007. El último año, el tiempo de traslado promedio llegó a 48 minutos para la mitad de los viajes, ascendiendo a dos horas para 5 por ciento de los traslados.

La congestión vial es creciente y compromete el funcionamiento mismo de las ciudades en un futuro no muy lejano. Además, multiplica las emisiones contaminantes del transporte.

A los fenómenos anteriores contribuyen los problemas y deficiencias del transporte de servicio público. Éste se realiza en su mayor parte en medios de baja capacidad, como

taxis, peseros o microbuses. Además la integración intermodal del transporte urbano es deficiente y la oferta de transporte masivo limitada.

En los últimos años se han desarrollado varios proyectos de transporte masivo, en la zona metropolitana del Valle de México, en Jalisco, en Nuevo León y en Guanajuato. Sin embargo, no es suficiente, para mejorar el servicio de transporte en el volumen y calidad que se requiere.

Por otra parte, en toda la geografía del país se han incrementado sustancialmente las inversiones en vialidades para elevar la velocidad del tráfico, pero esto en general no se ha vinculado a crear infraestructura para el transporte masivo o a mejorar la integración intermodal del transporte.

Los combustibles empleados por el transporte han cambiado en los últimos años y tienen ahora especificaciones que afectan menos al medio ambiente, pero existen pendientes importantes. De hecho, la norma 86 sobre el contenido de azufre del diesel no se ha aplicado y no hay perspectiva cierta de cuándo ocurrirá.

De la misma manera, hay algunos avances en las especificaciones de los vehículos nuevos para disminuir sus emisiones y elevar la eficiencia energética, pero estamos a la zaga para incorporar vehículos híbridos, que consumen diesel y en general vehículos de mejores rendimientos. Incluso se da el caso de que se aplique un doble estándar, que permite la venta en México de vehículos de un mismo modelo que se vende en otros países con mejores especificaciones.

Es claro que, en diversos casos, hay una interrelación entre la disponibilidad de combustibles menos contaminantes y la utilización de vehículos con especificaciones más exigentes, en cuanto a su impacto ambiental. La aplicación de regulaciones en estas materias debe tener una sincronización adecuada para tener viabilidad.

Parte de la problemática del transporte deriva de la falta de coordinación de políticas públicas entre los niveles de gobierno, para que tenga la eficacia necesaria y la ponderación que requiere en el quehacer gubernamental.

En principio, el gobierno federal se vincula sobre todo con los energéticos que consume el transporte y con los vehículos que se producen, venden o importan. Los gobiernos municipales regulan principalmente el tráfico urbano y son

responsables de las vialidades. Los gobiernos de las entidades federativas controlan el renglón más estratégico, la operación del transporte público urbano.

Lo anterior, no obsta para que el gobierno federal y las entidades federativas desarrollen o apoyen proyectos de transporte público, en especial el masivo, e incluso se involucren en la construcción de infraestructura o en su financiamiento.

La solución integral de los problemas del transporte urbano y suburbano es compleja y tiene que ver con todo lo que determina el desarrollo urbano, su densidad, las conurbaciones, la extensión de las áreas urbanas, la planeación de la infraestructura vial y su operación, etcétera.

También es fundamental el modelo industrial y energético, que determina la disponibilidad del equipo, su eficiencia energética y su efecto contaminante.

No menos significativa es la variable de las finanzas públicas, pues el financiamiento necesario es muy elevado y rebasa las posibilidades de los gobiernos locales.

Los problemas son pues financieros, de regulación, de ejecución de proyectos, de planeación, de coordinación de acciones.

La iniciativa de ley que se propone se vincula con dos aspectos centrales, ligados a los procesos de inversión y a los de regulación del transporte y su infraestructura. Con este propósito se proyecta expedir una nueva Ley General de Transporte Sustentable Urbano y Suburbano y modificar la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Con la nueva ley se pretende elevar sustancialmente las inversiones en transporte urbano y suburbano, a fin de motivar la participación de los tres niveles de gobierno, transfiriendo recursos públicos no recuperables a proyectos estatales y municipales, con el complemento de inversiones gubernamentales y privadas y, en su caso, con financiamiento bancario.

Asimismo, se pretende inducir una mejor y más amplia regulación del transporte urbano y suburbano. Esta regulación se haría por la federación, a partir de mandatos de esta ley y por los gobiernos de las entidades federativas y municipios mediante la emisión de disposiciones por adhesión.

Con esas dos líneas de acción, se busca organizar un esfuerzo nacional, con un papel definido para cada nivel de gobierno. Las entidades federativas conducirían las acciones de inversión de los gobiernos locales. Los municipios participarían en la ejecución de los proyectos, con capacidad de propuesta, además de emitir y aplicar regulaciones. La federación apoyaría con la coordinación técnica de las acciones y en la instrumentación de la regulación federal.

La ley tiene como objetivos mejorar la calidad de vida, reducir el efecto contaminante del transporte y elevar la competitividad de la economía promoviendo la eficiencia energética y la productividad.

Para ello se apoyan las inversiones en transporte masivo, tanto en infraestructura como en equipo. Con ello, se puede lograr sustituir viajes en transporte individual, bajando los tiempos promedio de los traslados y los costos de los mismos, además de abatir las emisiones de efecto invernadero y mejorar la fluidez del tráfico urbano y la eficiencia energética.

También se impulsan las inversiones en vialidades que tengan impacto significativo en el reordenamiento y velocidad del tráfico, con los mismos propósitos.

Esa inversión en vialidades se complementa con proyectos para desarrollar *ciclovías*, que estimulen el uso de la bicicleta, transporte limpio y benéfico para la salud.

Los apoyos de inversión se dirigen además a la renovación del equipo de transporte público de baja capacidad, que es un medio con altas emisiones contaminantes, por su antigüedad y deficiencias de mantenimiento. Estos apoyos ayudarán, asimismo, a obtener una oferta suficiente del servicio.

Estos apoyos a la inversión, complementados con otros recursos gubernamentales y privados, aumentarán la formación de capital y la demanda agregada y el empleo, dando preferencia a las empresas nacionales en el desarrollo de los proyectos, lo que constituirá un gran estímulo a la ingeniería nacional.

Se prevé asimismo apoyar proyectos para conurbaciones en una o más entidades federativas, con el propósito de facilitar la acción coordinada de gobiernos en relación con un mismo servicio o una infraestructura necesariamente conectada.

Cabe destacar que los apoyos están previstos sólo para inversión, sin poder destinar los recursos a gastos de operación de los proyectos, o para cubrir adeudas de los gobiernos estatales y municipales o para adquirir inmuebles y derechos de vía necesarios para los proyectos, o incluso para la elaboración de los mismos proyectos; en el último caso se exceptúan los proyectos de transporte masivo, cuya elaboración es de alta complejidad técnica y de costo significativo.

Los apoyos son no recuperables, con un claro espíritu de fomento de la ley y con la convicción de que los servicios públicos requieren financiamiento gubernamental. Se trata, por supuesto, de recursos federales fiscalizables y además con la previsión de contar con auditoría externa, sin excepción.

Los fondos provendrían de una cuota adicional de cincuenta centavos a la gasolina, aplicada gradualmente, con el doble propósito de contar con una fuente adicional de financiamiento, claramente dirigida a compensar los servicios que el uso del automóvil requiere y a la vez disminuir los niveles de subsidio con que se venden los combustibles, que son inequitativos en las finanzas públicas y en este caso estimulan un modelo de transporte no sustentable, en términos ambientales, económicos, energéticos y de funcionamiento del tráfico urbano mismo.

El arreglo institucional está diseñado para encargar la conducción de estas acciones a una Comisión Nacional de Transporte Sustentable Urbano y Suburbano. Se trata de una instancia de coordinación y toma de decisiones, para aprobar un programa nacional en la materia, y autorizar tanto la aplicación de recursos como las regulaciones por adhesión de los gobiernos locales.

La comisión está concebida para funcionar ágilmente, con la participación de todas las entidades federativas, en un esquema regional, contando con once integrantes designados bianualmente en forma rotatoria.

Cada región se integra con tres entidades contiguas, excepto una región con dos, el Distrito Federal y el estado de México, por su peso demográfico, urbano y económico, además de tener una conurbación de proporciones mayores.

Los recursos financieros para los apoyos se distribuyen entre todas las entidades y sus municipios, a efecto de no concentrarlos en función de su capacidad para elaborar pro-

yectos, por las aportaciones complementarias para ejecutarlas, por su demografía o por cualquier otro factor que pudiera incidir en un acceso no proporcional a los fondos de inversión.

Cada entidad tendrá certidumbre de que puede contar con un apoyo determinado del Fondo Nacional de Inversiones para el Transporte Urbano y Suburbano, al presentar proyectos que cumplan con los términos de referencia para su elaboración y los criterios de evaluación, que la propia comisión aprobará.

Para darle operatividad a la comisión, así como un sustento adecuado para enfocar sus trabajos con una visión nacional, se propone una secretaría técnica, cuyo titular sea designado sexenalmente por el gobierno federal y ratificado por el Senado, además de tener un perfil adecuado para la tarea, conforme se especifica en la iniciativa.

Esta secretaría técnica se encargará de proveer los elementos básicos de decisión de la comisión, como las propuestas de programa nacional, la aplicación de recursos por entidad federativa, la evaluación de los proyectos individuales y las regulaciones por adhesión de entidades federativas y municipios.

El órgano de apoyo cubrirá su presupuesto con recursos del fondo nacional, sin poder ejercer más de 1 por ciento de sus ingresos anuales.

La iniciativa incluye mandatos a la federación para supervisar periódicamente diversas regulaciones, o emitir nuevas. Las materias de regulación son las relativas a los combustibles que consume el transporte, los vehículos que utiliza la administración pública federal y las especificaciones de eficiencia energética o de límites de emisiones contaminantes, tanto de los vehículos nuevos que se vendan en el país, como de los vehículos usados que se importen.

Este conjunto regulatorio federal no es suficiente para atender todas las necesidades regulatorias de un transporte urbano sustentable. A nivel de las entidades federativas y de los municipios se encuentra la capacidad de regular diversos elementos del tráfico urbano, el uso de vialidades, los vehículos en circulación y la operación del servicio público de transporte.

Por ello, la iniciativa incluye previsiones de regulaciones locales, como parte de las acciones para lograr un transporte sustentable.

Las condiciones locales del transporte tienen elementos comunes, a la vez que rasgos de diferencia. Por lo mismo, se propone se elaboren regulaciones básicas de aplicación general, sin demérito de lo que se pueda agregar en función de la circunstancia particular por entidades o municipios.

Se añade el concepto de adhesión para reconocer en plenitud el espíritu de la soberanía de las entidades federativas. Sin embargo, queda establecido como requisito emitir dichas regulaciones para acceder a los apoyos del Fondo Nacional de Inversiones. Esto no implica forzar las acciones desde el nivel federal, pues a fin de cuentas sería una instancia representativa de las entidades federativas la que tomaría las decisiones sobre el contenido de dichas regulaciones.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley General de Transporte Sustentable Urbano y Suburbano y para adicionar la fracción II del artículo 2o. A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue

Decreto

Artículo Primero. Se expide la Ley General de Transporte Urbano y Suburbano, para quedar como sigue:

Ley General de Transporte Sustentable Urbano y Suburbano

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1o. La presente Ley es de interés público y de observancia general.

Artículo 2o. Esta Ley tiene por objeto fomentar el transporte sustentable urbano y suburbano público y privado, organizar la coordinación de acciones con ese propósito de la federación, las entidades federativas y los municipios, establecer y prever regulaciones federales sobre dicho transporte, incluyendo los energéticos que utiliza y definir el marco de concertación de regulaciones de entidades federativas y municipios sobre la misma actividad.

Artículo 3o. Las acciones de fomento y regulación previstas en esta Ley tendrán como objetivos:

- I. Mejorar la calidad de vida urbana, protegiendo la salud de la población y disminuyendo tiempos y costos de traslado al utilizar el transporte público y el privado;
- II. Reducir las emisiones de compuestos de efecto invernadero del transporte, y
- III. Elevar la competitividad con una mayor eficiencia energética del transporte e incrementando la productividad de la economía.

Artículo 4o. Para la consecución de los objetivos anteriores las acciones se orientarán preferentemente a:

- I. Fomentar el desarrollo y la mejora del transporte masivo urbano y suburbano, como el medio principal para reducir los tiempos de traslado, el costo unitario del transporte y el consumo de energía, sustituir viajes de transporte individual, reducir el congestionamiento del tráfico y disminuir la contaminación ambiental y la emisión de compuestos de efecto invernadero que genera el transporte;
- II. Utilizar transportes y combustibles menos contaminantes por sus emisiones de compuestos de efecto invernadero, incluyendo el abatimiento de la antigüedad del parque vehicular y una mayor utilización de la bicicleta, y
- III. Ampliar y mejorar la infraestructura de vialidades para propiciar el desarrollo de transporte masivo, mejorar la fluidez del transporte en general y reducir sus efectos contaminantes.

Artículo 5o. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Comisión: la Comisión Nacional de Transporte Sustentable Urbano y Suburbano;
- II. Entidades federativas: los treinta y un estados y el Distrito Federal;
- III. Fondo Nacional: el Fondo Nacional de Inversiones para el Transporte Urbano y Suburbano;
- IV. Programa Nacional: el Programa Nacional de Transporte Sustentable Urbano y Suburbano;

V. Regulaciones por adhesión: las emitidas por las entidades federativas y los municipios, a propuesta de la Comisión y registradas por la Secretaría Técnica, y

VI.- Secretaría Técnica: el órgano de la Comisión para apoyar sus tareas.

Capítulo Segundo De la Comisión Nacional de Transporte Sustentable Urbano y Suburbano

Artículo 6o. La Comisión es una instancia de coordinación de acciones entre federación, entidades federativas y municipios.

Para su operación contará con un órgano de apoyo denominado Secretaría Técnica.

Artículo 7o. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el Programa Nacional de Transporte Urbano y Suburbano, así como las revisiones y actualizaciones del mismo en forma bianual;
- II. Aprobar los montos base de recursos anuales del Fondo Nacional que corresponden por entidad federativa, para apoyar proyectos de los gobiernos de las mismas y de los municipios;
- III. Aprobar la aplicación de recursos del Fondo Nacional para apoyar los proyectos de inversión de las entidades federativas y de los municipios;
- IV. Aprobar los términos de referencia de presentación de los diversos géneros de proyectos de inversión a que se refiere esta Ley y los criterios generales de evaluación de los mismos;
- V. Aprobar los criterios y requisitos para obtener el registro en el padrón de auditores externos de los proyectos de inversión a que se refiere esta Ley;
- VI. Aprobar las propuestas de regulación que se sometan a las entidades federativas y a los municipios para ser suscritos por adhesión;
- VII. Aprobar el programa anual de trabajo, los estudios sobre transporte urbano y suburbano y los informes de actividades trimestrales de la Secretaría Técnica;

VIII. Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión, y

IX. Las demás que establezcan esta y otras leyes.

Artículo 8o. La Comisión se integrará por once delegados regionales. Dichos delegados corresponderán a las siguientes regiones o grupos de entidades federativas:

Región 1: Baja California, Baja California Sur y Sonora;

Región 2: Jalisco, Nayarit y Sinaloa;

Región 3: Chihuahua, Coahuila y Durango;

Región 4: Nuevo León, San Luis Potosí y Tamaulipas;

Región 5: Aguascalientes, Guanajuato y Zacatecas;

Región 6: Hidalgo, Querétaro y Veracruz;

Región 7: Colima, Guerrero y Michoacán;

Región 8: Morelos, Puebla y Tlaxcala;

Región 9: Chiapas, Oaxaca y Tabasco;

Región 10: Campeche, Quintana Roo y Yucatán, y

Región 11: Distrito Federal y estado de México.

Artículo 9o.- Los delegados regionales durarán en su cargo dos años y serán designados en forma rotatoria por los gobiernos de las entidades federativas de cada región.

A las sesiones de la Comisión podrán asistir sendos representantes de la Secretaría de Desarrollo Social y del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, con voz pero sin voto.

Las sesiones de la Comisión serán presididas y convocadas por un delegado regional. Dicho encargo corresponderá anualmente al delegado de cada una de las regiones, alternadamente y en forma rotatoria.

El titular de la Secretaría Técnica fungirá como secretario de actas y de acuerdos de las sesiones de la Comisión.

Artículo 10. La Comisión tendrá sesiones de carácter ordinario los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de

cada año, además de las sesiones extraordinarias que se requieran en los términos de su reglamento interno.

Artículo 11.- La Secretaría Técnica tendrá las funciones siguientes:

I. Elaborar el proyecto de Programa Nacional en los términos del artículo 3o. de esta Ley y someterlo a la aprobación de la Comisión, así como las revisiones y actualizaciones del mismo que la Comisión instruya;

II. Proponer a la Comisión los montos base de recursos anuales del Fondo Nacional que corresponden por entidad federativa, para apoyar proyectos de los gobiernos de las mismas y de los municipios;

III. Evaluar los proyectos de inversión de las entidades federativas y de los municipios y presentarlos a la Comisión;

IV. Proponer a la Comisión los términos de referencia de presentación de los diversos géneros de proyectos de inversión a que se refiere esta Ley y los criterios generales de evaluación de los mismos;

V. Integrar el Registro de Proyectos de Inversión que reciba e informar a la Comisión de los movimientos del mismo;

VI. Solicitar a las entidades federativas y municipios informes sobre el avance financiero y físico de los proyectos de inversión;

VII. Proponer a la Comisión los criterios y requisitos para registrar a los auditores externos de los proyectos de inversión a que se refiere esta Ley e integrar el registro correspondiente;

VIII. Elaborar las propuestas de Regulación por Adhesión para proponerlas a la Comisión;

IX. Integrar el Registro de las Regulaciones por Adhesión emitidas y la suscripción correspondiente;

X. Realizar directamente estudios sobre el transporte urbano y suburbano o proponer a la Comisión se contrate la elaboración de estudios con cargo al presupuesto de la misma Secretaría Técnica, y

XI. Las demás que le encomiende la Comisión.

Artículo 12. El titular de la Secretaría Técnica será designado por el Ejecutivo Federal con el carácter de servidor público federal. La duración del encargo será de seis años y podrá ser designado por una segunda ocasión en forma consecutiva. La designación será sometida a la Cámara de Senadores o, en sus recesos, a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, para su ratificación por mayoría absoluta.

Artículo 13. El titular de la Secretaría Técnica de la Comisión será denominado Secretario Técnico y para su designación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar con título profesional o de postgrado en las áreas de ingeniería civil, arquitectura, economía, administración pública, contaduría o materias afines al servicio de transporte urbano y suburbano o a la evaluación de proyectos de inversión;

III. Haberse desempeñado, durante al menos diez años, en el ámbito profesional, docente o de investigación o en actividades que proporcionen la experiencia necesaria para desarrollar las funciones de Secretario Técnico;

IV. No haber ocupado cargos directivos en partido político alguno ni de elección popular, en los tres años anteriores al día de su designación, y

V. No ser accionista, consejero, directivo, asesor, comisionario o apoderado de empresas privadas del transporte urbano y suburbano, de la industria fabricante de equipo para ese transporte o de la industria de la construcción.

Capítulo Tercero

Del Fondo Nacional de Inversiones para el Transporte Urbano y Suburbano

Artículo 14. El Fondo Nacional se constituirá como un fideicomiso en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y podrá tener aportaciones por los siguientes conceptos:

I. El rendimiento de los impuestos a la gasolina que apruebe el Congreso de la Unión para destino general en este Fondo Nacional;

II. Las transferencias señaladas por el Presupuesto de Egresos de la Federación para destino general o para destino específico, y

III. Otras aportaciones públicas o privadas de personas o instituciones nacionales o de terceros países, para destino general o para destino específico, no reintegrables.

Artículo 15. Las aportaciones con destino general podrán distribuirse anualmente entre las Entidades Federativas y los municipios correspondientes, una vez cubierto el presupuesto de la Secretaría Técnica, cuyo monto no podrá ser mayor al 1 por ciento de estas aportaciones.

Los montos anuales base por entidad federativa se calcularán con el mismo porcentaje de participación que haya correspondido el año anterior a cada entidad federativa en el Fondo General de Participaciones, que establece la Ley de Coordinación Fiscal.

Los saldos de recursos no ejercidos del año anterior se podrán distribuir en la misma proporción establecida en el párrafo precedente.

Artículo 16. Las aportaciones con destino específico se distribuirán para apoyar proyectos de inversión individuales o de un género determinado dentro de los previstos en esta Ley. La aplicación de recursos será aprobada por la Comisión a propuesta de la Secretaría Técnica.

Artículo 17. Los proyectos de inversión que la Comisión apruebe podrán recibir apoyos financieros del Fondo Nacional no reintegrables por las entidades federativas y los municipios. Los apoyos serán fiscalizables en los términos de la legislación federal correspondiente.

Lo apoyos se entregarán en el curso del año conforme al calendario aprobado como parte del proyecto.

Los proyectos de ejecución multianual especificarán los apoyos requeridos para cada ejercicio. Los montos de apoyo anual tendrán como límite el monto asignado para el proyecto correspondiente, dentro del monto anual base de destino general, o en su caso del monto disponible para destino específico.

Los recursos con destino general que correspondan a las entidades federativas y sus municipios para apoyar proyectos de inversión se destinarán, en primer término, a cubrir los requerimientos de los proyectos multianuales en ejecu-

ción. Del saldo resultante, los apoyos se aplicarán de manera preferente a los proyectos de transporte masivo.

Artículo 18. Los proyectos de inversión que podrán recibir apoyos del Fondo Nacional deberán corresponder a los siguientes géneros:

I. Inversiones para construcción, ampliación, modificación, mantenimiento mayor y elaboración de proyectos de infraestructura para sistemas de transporte masivo urbano y suburbano;

II. Inversiones para construcción, ampliación y modificación de vialidades que tengan un impacto significativo en la fluidez o reordenamiento del tráfico urbano y suburbano, incluyendo puentes y pasos deprimidos o elevados;

III. Inversiones para construcción, ampliación y modificación de *ciclovías*;

IV. Inversiones para equipo de transporte masivo y para equipo para controlar su tráfico, y

V. Inversiones para adquirir o renovar equipo de transporte público no masivo, a fin de reducir emisiones de efecto invernadero.

Artículo 19. Los apoyos del Fondo Nacional de destino general serán en las siguientes proporciones de los montos de inversión para cada proyecto, de acuerdo con los géneros establecidos en el artículo anterior:

a) 80 por ciento para las inversiones de las fracciones I y IV;

b) 75 por ciento para las inversiones de las fracciones II y III, y

c) 30 por ciento para las inversiones de la fracción V.

Las entidades federativas y los municipios podrán solicitar apoyos para los proyectos de inversión en menor proporción a la señalada en este artículo.

El complemento de la inversión podrá provenir de apoyos del Fondo Nacional para destino específico, de recursos de las entidades federativas o de los municipios, de inversión privada o de créditos, que en ningún caso serán suscritos para comprometer recursos del Fondo Nacional.

En los proyectos con contenido de inversión privada, las cuotas o tarifas de recuperación se fijarán tomando en cuenta a favor del usuario los apoyos del Fondo Nacional a través de las Entidades Federativas y los municipios. Los criterios de evaluación de dichos proyectos incluirán el análisis y ponderación de las cuotas y tarifas así determinadas.

Artículo 20. Los proyectos de carácter estatal serán los convenidos con los municipios y propuestos a la Comisión directamente por las entidades federativas. Los proyectos de los municipios se canalizarán a la Comisión a través de las entidades federativas en un plazo no mayor a sesenta días, a partir de su recepción, con su opinión sobre los mismos. Los municipios podrán presentar directamente a la Comisión los proyectos de inversión, si así lo acuerda el gobierno de la Entidad Federativa o si éste no lo ha canalizado a la Comisión en el plazo señalado.

Artículo 21. Los proyectos de inversión podrán corresponder a conurbaciones de dos o más municipios, tendrán carácter estatal y serán convenidos con los municipios. En el caso de conurbaciones que involucren a más de una Entidad Federativa, los proyectos deberán tener una presentación conjunta ante la Comisión, incluyendo la solicitud de apoyo para cada Entidad Federativa dentro del proyecto, así como la legislación aplicable en materia de obras públicas.

Artículo 22. Excepto por lo señalado en la fracción I en el artículo 17 de esta Ley, en ningún caso se otorgarán apoyos para sufragar gastos de operación de los proyectos de inversión, o para realizar gastos vinculados a los mismos como estudios de preinversión, elaboración, presentación o promoción de los proyectos, o para cubrir adeudas de proyectos realizados o en proceso de ejecución a cargo de entidades federativas o municipios, o para cubrir indemnizaciones o pagos para adquirir derechos de vía o inmuebles para realizar los proyectos.

Artículo 23.- Para la aprobación de apoyos a proyectos de inversión, la Comisión deberá verificar que se cumpla previamente con lo siguiente:

I. Que las entidades federativas y los municipios hayan emitido y registrado ante la Secretaría Técnica las Regulaciones por Adhesión aprobadas por la Comisión;

II. Que los proyectos de inversión estén previstos en los planes de desarrollo urbano correspondientes, y

III. Que las entidades federativas y los municipios hayan entregado la información sobre la ejecución física y financiera de los proyectos de inversión que hayan recibido apoyo del Fondo Nacional.

Artículo 24. Los apoyos para los proyectos de inversión serán transferidos del Fondo Nacional a las entidades federativas o a los municipios ejecutores de los mismos para destinarlos exclusivamente a dichos proyectos. En el caso de las conurbaciones los proyectos harán explícito el ejecutor o ejecutores del proyecto y la proporción correspondiente de aplicación de recursos y el objeto de dicha aplicación.

La aplicación de recursos por las entidades federativas y los municipios dará preferencia a la participación de empresas nacionales en el desarrollo de los proyectos.

Artículo 25. Los proyectos deberán presentarse conforme a los términos de referencia aprobados por la Comisión.

Los proyectos deberán incluir el costo de auditoría externa anual y de conclusión del mismo. Dicho costo se sufragará con cargo a las transferencias del Fondo Nacional para cada proyecto. La Secretaría Técnica dará cuenta a la Comisión de los informes de auditoría correspondientes y remitirá un ejemplar de dichos informes a la Auditoría Superior de la Federación.

Los auditores externos deberán contratarse entre los inscritos en el padrón correspondiente.

Artículo 26. El comité técnico del fideicomiso del Fondo Nacional se integrará con los delegados regionales que formen parte de la Comisión, cuyo presidente de sesiones presidirá también este comité.

A las sesiones del comité técnico podrán asistir sendos representantes de la Secretaría de Desarrollo Social y del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.

El titular de la Secretaría Técnica será el secretario del comité técnico.

Artículo 27. El comité técnico del fideicomiso autorizará las transferencias de recursos de los apoyos aprobados por la Comisión para los proyectos de inversión, así como la organización, las plazas y el presupuesto de la Secretaría Técnica.

Capítulo Tercero De las Regulaciones al Transporte Urbano y Suburbano

Artículo 28. Las regulaciones previstas en esta Ley no son excluyentes de las emitidas por el gobierno federal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 29.- Las Regulaciones por Adhesión se circunscribirán a las atribuciones conferidas a los municipios y a las no reservadas al gobierno federal por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las Regulaciones por Adhesión podrán incluir normas generales en relación con:

- a) El ordenamiento del tráfico urbano y suburbano y el aprovechamiento de las vialidades correspondientes;
- b) La circulación de vehículos y los requisitos que deben cubrir para circular;
- c) La operación del transporte público de pasajeros y las características de dicho transporte, y
- d) Las especificaciones de los vehículos para uso de los gobiernos de las entidades federativas y los municipios.

Las normas de las Regulaciones por Adhesión se orientarán a:

- a) Agilizar el tráfico y procurar que éste genere la menor proporción posible de compuestos de efecto invernadero;
- b) Inducir la utilización de vehículos con mayor eficiencia energética, incluyendo la verificación de cumplimiento de normas sobre emisiones contaminantes, eficiencia energética y seguridad mecánica, así como medidas que propicien un mayor uso de la bicicleta, y
- c) El reordenamiento del transporte de carga urbano y suburbano.

Las Regulaciones por Adhesión se revisarán al menos cada cinco años, después de ser aprobadas por la Comisión.

Artículo 30. A fin de reducir la contaminación y la emisión de compuestos de efecto invernadero del transporte, así como elevar su eficiencia energética, el Ejecutivo federal, a través de sus dependencias, en el ámbito de sus atribuciones y observando lo prescrito en esta Ley, emitirá normas y disposiciones, o revisará al menos cada cinco años las vigentes, en relación con la regulación en las siguientes materias:

I. La calidad de los energéticos que consume el transporte, de manera prioritaria para disminuir el contenido de azufre de los mismos o de cualquier otro compuesto o elemento que afecte negativamente el desempeño energético y ambiental de los motores de combustión interna;

II. La adquisición de vehículos para uso de la administración pública federal;

III. La importación de vehículos usados, para ser sometidos a verificación de emisiones contaminantes, eficiencia energética, y seguridad mecánica, y

IV. Venta en el país de vehículos nuevos, producidos internamente o de importación, para que cumplan con especificaciones de emisiones contaminantes y eficiencia energética y éstas no sean menores que las de los mismos modelos en los países productores con regulaciones al respecto o que impliquen un retroceso a las condiciones de la oferta comercial existente en el mercado nacional.

Cada una de las normas y disposiciones tendrán plazos determinados para el inicio de aplicación de las mismas.

Transitorios

Primero. Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo no mayor a treinta días de la entrada en vigor de la presente Ley, la Secretaría de Desarrollo Social convocará a los gobiernos de las entidades federativas para que designen a un delegado regional, a fin de proceder a la integración de la Comisión.

Tercero. En un plazo no mayor a sesenta días la Secretaría de Hacienda y Crédito Público constituirá en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos el fideicomiso del Fondo Nacional.

Cuarto. En un plazo no mayor a sesenta días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Ejecutivo federal designará al titular de la Secretaría Técnica y remitirá la designación al Senado, o en su caso a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, para su ratificación.

Quinto. En un plazo no mayor a ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las dependencias del Ejecutivo federal que correspondan emitirán o revisarán las normas y disposiciones referidas en el artículo 29 de esta Ley. El Ejecutivo federal remitirá al Congreso de la Unión un informe sobre las normas y disposiciones emitidas o revisadas incluyendo un análisis de las mismas, de su funcionamiento y de los objetivos que se pretende alcanzar con ellas.

Sexto. En un plazo no mayor a un año de la entrada en vigor de la presente Ley, la Comisión, por conducto de la Secretaría Técnica, enviará al Congreso de la Unión un estudio de las características y resultados alcanzables de las Regulaciones por Adhesión, así como el avance de su formulación y suscripción.

Séptimo. La Comisión, por conducto de la Secretaría Técnica, enviará al Congreso de la Unión, en el mes de febrero de cada año, un informe de actividades y aplicación de recursos.

Octavo. El orden de designación de los delegados regionales será el determinado de manera inicial a través de una insaculación.

Noveno. La presidencia de la Comisión será determinada inicialmente mediante insaculación.

Artículo Segundo. Se adiciona un inciso d) a la fracción II del artículo 2o. A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

Artículo 2o. A. ...

I. ...

II. ...

a) a c). ...

d) Adicional de 50 centavos por litro a gasolina Magna y gasolina Premium.

...

...

...

Transitorio

Único. La cuota establecida en el inciso d) de la fracción II, del artículo 2o. A se aplicará a partir de cinco centavos por litro el primer mes de vigencia del presente Decreto, incrementándose cinco centavos cada mes, hasta llegar al nivel de cincuenta centavos en el décimo mes de su aplicación.

La recaudación derivada de la aplicación de la cuota referida en el párrafo anterior se destinará al Fondo Nacional de Inversiones para el Transporte Urbano y Suburbano.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senadores: Raúl Mejía González (rúbrica), Manlio Fabio Beltrones Rivera, Carlos Navarrete Ruiz (rúbrica), Arturo Escobar y Vega (rúbrica), Dante Delgado Rannauro (rúbrica), Francisco Labastida Ochoa (rúbrica), Graco Ramírez Garrido Abreu (rúbrica), Luis Walton Aburto (rúbrica), Eugenio Govea Arcos (rúbrica), Francisco Alcibíades García Lizardi (rúbrica), Ericel Gómez Nucamendi (rúbrica), María de los Ángeles Moreno Uriegas, Ramiro Hernández García (rúbrica), Rogelio Rueda Sánchez (rúbrica), Heladio Ramírez López, Fernando Baeza Meléndez (rúbrica), Francisco Agundis Arias (rúbrica), René Arce (rúbrica), Jorge Legorreta Ordorica (rúbrica), Javier Orozco Gómez (rúbrica), Manuel Velasco Coello, Fernando Castro Trenti (rúbrica), Cleominio Zoreda Novelo (rúbrica), Margarita Villaescusa Rojo (rúbrica), Melquiades Morales Flores (rúbrica), Francisco Arroyo Vieyra (rúbrica), Adolfo Toledo (rúbrica).»

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA -
LEY DEL SEGURO SOCIAL

La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha, el senador Carlos Navarrete Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 222 Bis a la Ley del Impuesto sobre la Renta; y se reforman los artículos 102 y 103 de la Ley del Seguro Social.

La presidencia dispuso que dicha iniciativa, misma que se anexa, se remitiera a la Cámara de Diputados.

Atentamente

México, DF, a 4 de octubre de 2011.— Senador Ricardo Francisco García Cervantes (rúbrica), vicepresidente.»

«El suscrito, senador Carlos Navarrete Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 8, numeral 1, fracción I, y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 222 Bis a la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y se reforman los artículos 102 y 103 de la Ley del Seguro Social, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

La incorporación de la mujer al mundo laboral es cada vez más notable y adquiere mayor importancia en la economía nacional. De acuerdo a información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi, 2009) por cada diez personas económicamente activas, seis son hombres (62.7 por ciento) y cuatro son mujeres (37.3 por ciento). Además, la mujer dedica cerca de 92 horas semanales al trabajo del mercado y del hogar, superando con 25 horas más el trabajo del varón.

96.1 por ciento de las mujeres que viven en México, especialmente las madres, aportan su tiempo con esfuerzo y dedicación al trabajo del hogar. Una labor que se traduce en la educación de los hijos, el cuidado a los integrantes de la familia, la organización y dirección de los quehaceres familiares, como proporcionar alimentación, limpieza y arreglo de la vivienda, cuidado de la ropa y calzado, compras y pagos, entre otros.

El tiempo invertido en dichas labores, al no ser remunerado económicamente, suele ser menospreciado; sin embargo, resulta ampliamente productivo para la economía del hogar y nacional. Un estudio elaborado en México por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal, 2008) analiza la importancia de la producción no remunerada dentro del hogar en términos económicos y estima que aproximadamente ésta representa 20 por ciento del producto interno bruto (PIB). Aunque en la tercera parte de los hogares la contribución de la mujer es secundaria, se ha incrementado la proporción de los hogares donde la aportación monetaria de las mujeres es la fuente principal de ingresos de 9.9 por ciento en 1992 a 15.2 por ciento en 2005.

Estas cifras muestran la importancia del trabajo femenino para la economía nacional, no obstante, la mujer se enfrenta ante retos y circunstancias que llegan a frenar su crecimiento y desarrollo.

Ante la actual crisis económica mundial, las mujeres son las más afectadas. Durante las épocas de crisis se ha observado un incremento en el número de trabajadores no remunerados y desempleados. A este respecto, tenemos que la crisis financiera afecta más a las mujeres, debido a que ellas viven una situación de desigualdad en el mercado laboral, porque la mayoría de las veces las empresas ante la necesidad de disminuir su personal, despiden primero a las mujeres. La crisis genera mayor incertidumbre en las mujeres, debido a que ellas son las responsables del gasto diario y del bienestar de los hogares, son las que finalmente resuelven los problemas cotidianos. La crisis incrementa la carga de su trabajo doméstico.

La doble jornada que representa el trabajo doméstico, aunado a la crisis económica, apremia la necesidad de impulsar acciones que fomenten la corresponsabilidad de los géneros en las labores del hogar y a la dignificación del trabajo.

Otro reto que enfrenta la mujer en el mundo laboral, consiste en lograr la concordancia familia-trabajo. Reto que

corresponde a la iniciativa privada, al estado, a la sociedad y por supuesto a las mujeres. Entre las acciones necesarias para revertir dicha situación, resulta indispensable mejorar las prestaciones laborales como son el establecimiento de jornadas de trabajo más reducidas, horarios flexibles, permisos por paternidad/maternidad, entre otros.

La incorporación de la mujer al mercado laboral ha transformado a la sociedad actual pero aún son pocas las mujeres que trabajan durante el embarazo y, sólo unas cuantas reanudan su actividad laboral durante la lactancia.

La gestación y el trabajo son compatibles, pero debido a los cambios fisiológicos, anatómicos y psicológicos que las mujeres experimentan durante el embarazo, adquieren una especial sensibilidad ante condiciones y factores de riesgo de su puesto de trabajo que en otras circunstancias serían considerados como aceptables.

En el tema de maternidad, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha establecido nuevas medidas para la protección de la mujer durante y después del embarazo. Recomienda que se otorgue una licencia de maternidad de al menos 14 semanas con goce de sueldo; así como, la no discriminación laboral, es decir, garantizar que la maternidad no constituya un pretexto a causa de discriminación en el acceso al empleo y se prohíbe que se exija a una mujer que solicita un empleo someterse a examen de no gravidez.

A la fecha, el gobierno mexicano no ha ratificado dicho convenio y la legislación mexicana en la materia, otorga únicamente 12 semanas de licencia de maternidad. Asimismo no se ha logrado una reforma a la Ley Federal del Trabajo para evitar la discriminación en los centros de trabajo, donde en algunos casos siguen requiriendo el certificado de no gravidez a las mujeres que solicitan empleo.

Las empresas establecidas en México con frecuencia rechazan la contratación de mujeres jóvenes, en edad fértil o que tengan o se pueda intuir la intención de tener hijos a corto plazo. Este rechazo posee un carácter económico, porque de hacerla, la empresa pierde dinero con una posible baja por incapacidad por maternidad.

Para algunos patrones contratar a una mujer representa un riesgo económico latente por la hipotética suspensión del contrato laboral durante el periodo de baja maternal y periodo de lactancia. Durante este tiempo, la nómina de la mujer que causa baja temporal por maternidad la paga el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), pero el pa-

trón tendría que asumir el pago de la seguridad social, porque la mujer seguiría cotizando en el mismo.

Además de este costo directo el patrón tendría que desembolsar el costo del remplazo temporal de la mujer durante esas 12 semanas. La incorporación de una persona que sustituya a la mujer embarazada implica una selección y una formación adecuada para el puesto.

Esta visión del patrón es más frecuente en las pequeñas y medianas empresas, donde los reemplazos de trabajadoras embarazadas son más complicados.

La propuesta de incentivar fiscalmente al patrón que contrate mujeres embarazadas y/o madres solteras surge con el fin de impulsar la incorporación y permanencia de las mujeres en el mercado de trabajo; es decir, se pretende conceder beneficios impositivos a los empleadores que otorguen trabajo a mujeres desempleadas en estas circunstancias.

La propuesta de modificar la Ley del Seguro Social en sus artículos 102 y 103 tiene como objeto garantizar los derechos de las mujeres y evitar la discriminación.

Para que el patrón no tenga que pagar el subsidio de maternidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 de la Ley del Seguro Social, éste deberá asegurar a su empleada a más tardar dentro de los primeros quince días de embarazo. Esta medida alenta la mala práctica discriminatoria de solicitar a la mujer que busca empleo un certificado de ingravidez, a pesar de estar estrictamente prohibido.

Para contrarrestar esta medida y evitar así la discriminación de las mujeres que buscan un empleo se propone reformar el segundo párrafo del artículo 103, a fin de que el patrón cubra 50 por ciento del subsidio por maternidad y el Instituto Mexicano del Seguro Social el otro 50 por ciento, cuando la asegurada no cumpla con el requisito establecido en la fracción I del artículo 102 del mismo ordenamiento legal.

En opinión de algunos expertos, señalan que el subsidio de maternidad constituye un beneficio para las mujeres aseguradas, siempre y cuando hayan alcanzado a cotizar las 30 semanas establecidas por el artículo 102 de la Ley del Seguro Social. Por el contrario, la disposición del último párrafo del artículo 103 de la Ley del Seguro Social hace que la solicitante sea rechazada, este es el motivo por el que se propone reformar el artículo 102, reduciendo el número de

semanas a 20. Con esta propuesta el patrón podría contratar a mujeres embarazadas sabiendo que no tendría que financiar la mitad de los gastos por subsidio.

La presente iniciativa toma en consideración las dificultades de las mujeres mexicanas en el momento de buscar empleo, donde deben afrontar los problemas derivados del encasillamiento en sectores profesionales, las menores posibilidades de promoción laboral y retribuciones inferiores en iguales puestos de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de **Decreto por el que se adiciona un artículo 222 Bis a la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y se reforman los artículos 102 y 103 de la Ley del Seguro Social**

Artículo Primero. Se adiciona un capítulo IV del título VII, recorriéndose en su orden los subsecuentes; y se adiciona el artículo 222 Bis, ambos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Capítulo IV

De los patrones que contraten a mujeres embarazadas y madres solteras

Artículo 222 Bis. El patrón que contrate a mujeres que se encuentren embarazadas o en la etapa de puerperio podrá deducir de sus ingresos un monto equivalente a 100 por ciento del Impuesto Sobre la Renta de estas trabajadoras, retenido y enterado conforme al capítulo I del título IV de esta ley, siempre y cuando el patrón cumpla con la obligación contenida en el artículo 12 de la Ley del Seguro Social, y además obtenga del Instituto Mexicano del Seguro Social el certificado de incapacidad por maternidad de la trabajadora.

El patrón que haga uso de este estímulo podrá extenderla hasta un año después de ocurrido el parto.

En el caso de que el patrón contrate a madres solteras, podrá deducir de sus ingresos un monto equivalente a 50 por ciento del Impuesto Sobre la Renta de estas trabajadoras, retenido y enterado conforme al capítulo I del título IV de esta ley, siempre y cuando el patrón cumpla con la obligación contenida en el artículo 12 de la Ley del Seguro Social.

Artículo Segundo. Se reforman la fracción I del artículo 102, y primer párrafo del artículo 103, ambos de la Ley de Seguro Social, para quedar como sigue:

“**Artículo 102.** Para que la asegurada tenga derecho al subsidio que se señala en el artículo anterior, se requiere:

I. Que haya cubierto por lo menos **veinte** cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha en que debiera comenzar el pago del subsidio;

...”

“Artículo 103. El goce por parte de la asegurada del subsidio establecido en el artículo 101, exime al patrón de la obligación del pago del salario íntegro a que se refiere la fracción V del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, hasta los límites establecidos por esta ley.

Quando la asegurada no cumpla con lo establecido en la fracción I del artículo anterior, quedará a cargo del **Instituto Mexicano del Seguro Social y del patrón, el pago del subsidio por maternidad en proporciones iguales de 50 por ciento.**”

Senado de la República, a 4 de octubre de 2011.— Senador Carlos Navarrete Ruiz (rúbrica).»

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Túrnese a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, para dictamen.

En el punto de propuestas de acuerdo de los órganos de gobierno, hasta el momento no ha llegado ninguno; por lo que proceda la Secretaría al punto siguiente, que es el desahogo de la declaratoria de publicidad de dictámenes.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García: «Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación

Honorable Asamblea

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción I y 72 apartado H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ejecutivo Federal Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, presentó iniciativa de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que suscriben, con base en las facultades que le confieren los artículos 39, 44, 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, 81, 82, 84, 85, 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocaron al análisis de la iniciativa antes señalada, y conforme a las deliberaciones que de ésta realizaron sus miembros reunidos en pleno, presentan a esta honorable asamblea, el siguiente dictamen.

Antecedentes

Con fecha 8 de septiembre de 2011, el Ejecutivo federal presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación.

En sesión de fecha 13 de septiembre del mismo año, el presidente de la mesa directiva de la honorable Cámara de Diputados instruyó turnar a la Comisión de Hacienda y Crédito Público la iniciativa en comento para su estudio y dictamen.

Los diputados de la comisión dictaminadora realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la citada Iniciativa, expresar sus observaciones y comentarios a ésta, e integrar el presente dictamen.

Descripción de la iniciativa

La iniciativa del Ejecutivo federal, propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación con la intención de implementar, entre otras medidas, las siguientes:

- Medidas de simplificación administrativa sobre la vigencia de los certificados de firma electrónica avanzada que confirman el vínculo entre los firmantes de los documentos digitales y los datos de creación de su firma electrónica;

- Medidas que faciliten el pago de productos y aprovechamientos mediante la utilización de sistemas electrónicos;
- Una regla de redondeo para la obtención de la tasa de recargos por mora;
- Mantener como forma de pago de las devoluciones el depósito en la cuenta del contribuyente que las solicita;
- La actualización de diversas disposiciones para aclarar que es el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y no el Banco de México, el encargado de elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor;
- Simplificar las normas aplicables a los comprobantes fiscales;
- Establecer el fundamento legal para actualizar el monto de las multas y cantidades en moneda nacional previstas en la Ley Aduanera, y
- En materia de prescripción de la acción penal en los delitos fiscales, modificaciones a fin de precisar las reglas con las que opera dicha figura jurídica.

Los argumentos que sustentan la iniciativa son los siguientes:

En cuanto a los certificados de firma electrónica avanzada, el proponente señala que, actualmente, cada dos años los contribuyentes tienen que solicitar al Servicio de Administración Tributaria un nuevo certificado de firma electrónica avanzada, dado a su vigencia que es de 2 años, con la consecuente carga administrativa que esto representa tanto para los contribuyentes como para el citado órgano desconcentrado.

Argumenta que no existen datos específicos que determinen la necesidad de mantener el periodo de vigencia antes señalado. Por lo que, a fin de disminuir la carga administrativa a los contribuyentes en la renovación de su certificado de firma electrónica avanzada, propone el Ejecutivo Federal ampliar el periodo de vigencia de éste de dos a cuatro años, en razón de que con la reforma propuesta no se pone en riesgo la confidencialidad de la información proporcionada por los contribuyentes, toda vez que el Código Fiscal de la Federación establece la posibilidad de que éstos soliciten al Servicio de Administración Tributaria que deje sin efectos sus certificados cuando consideren que se

han presentado problemas de seguridad, como sería el caso de que un tercero conociera los datos de creación de su firma electrónica avanzada.

En cuanto al pago de productos y aprovechamientos, refiere el proponente que conforme a lo previsto en el Código Fiscal de la Federación, se acepta la utilización de diversos medios de pago de las contribuciones, incluidos los sistemas electrónicos, como es la transferencia electrónica de fondos, sin embargo éstos no se contemplan para el pago de productos y aprovechamientos. Por lo anterior, se propone modificar el citado ordenamiento para permitir que se utilicen los medios de pago antes descritos para cubrir productos y aprovechamientos.

Por otro lado, se propone que se reforme el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación para establecer que la tasa de recargos por mora cuando los contribuyentes no cubran las contribuciones o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo establecido en las disposiciones fiscales, debe considerarse hasta la centésima y, en su caso, ajustarse a la centésima inmediata superior cuando el dígito de las milésimas sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado, lo anterior en virtud de que actualmente el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación establece que cuando no se cubran las contribuciones o aprovechamientos, se deben cubrir recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno.

Por otro lado, propone el Ejecutivo reformar el artículo 22-B del Código Fiscal de la Federación, con el fin de mantener como forma de pago de las devoluciones, el depósito en la cuenta del contribuyente que las solicita y eliminar al cheque nominativo y a los certificados especiales, lo anterior, de acuerdo con el proponente, debido al incremento del número de contribuyentes que han abierto una cuenta en las instituciones financieras, las facilidades que actualmente proporcionan dichas instituciones para la apertura de cuentas, así como al gran esfuerzo que ha venido haciendo el gobierno federal para utilizar los recursos tecnológicos en operaciones bancarias y financieras, entre otras razones.

Resalta el titular del Ejecutivo federal que la propuesta de eliminar al cheque nominativo como medio de pago de las devoluciones se debe a que actualmente presenta ciertos inconvenientes, como el hecho de que tiene caducidad de 180 días y debe estar vinculado con una cuenta a nombre

del beneficiario para que se realice el abono correspondiente.

Igualmente, se propone en la Iniciativa de estudio, eliminar como forma de pago de las devoluciones a los certificados especiales, ya que ésta resulta obsoleta, pues no ha sido requerida por los contribuyentes desde hace más de 8 años y su permanencia en los sistemas electrónicos de la Tesorería de la Federación genera costos de mantenimiento, así como gastos de operación ante el Banco de México para mantener vigente dicho esquema.

Asimismo, propone modificar el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, a fin de establecer que la presentación extemporánea del dictamen y de la información relacionada con el mismo no surtirá efectos fiscales, tal y como ocurre tratándose de las revisiones secuenciales a los dictámenes de los contadores públicos registrados, con el fin de otorgar mayor seguridad jurídica a los contribuyentes que dictaminen sus estados financieros.

En otro orden de ideas, señala el proponente que en la actualidad, el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación prevé las sanciones a las que se hacen acreedores los contadores públicos registrados por no cumplir con lo previsto por dicho artículo o no aplicar las normas y procedimientos de auditoría y en el Reglamento del citado Código se pormenoriza el procedimiento sancionatorio. Dicho lo anterior, se propone regular en la disposición antes citada los requisitos que deberán cumplir las autoridades fiscales al realizar el procedimiento sancionatorio referido. Lo anterior, según el proponente, a fin de otorgar mayor certeza jurídica para los contadores públicos registrados respecto de los requisitos y formalidades que todo procedimiento sancionatorio debe contener.

En relación con el Índice Nacional de Precios al Consumidor, propone la iniciativa de mérito reformar diversas disposiciones para precisar que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía es la autoridad competente para calcular el Índice Nacional de Precios al Consumidor, facultad conferida a través del artículo 59, fracción III, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. Lo anterior con la finalidad de adecuar lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación a la legislación vigente en la materia.

En relación con los comprobantes fiscales, la propuesta que se presenta tiene como objetivo simplificar la legislación vigente con respecto a los requisitos que deben conte-

ner los comprobantes fiscales, a efecto de que los mismos queden establecidos de manera clara y sencilla, con lo cual se otorga mayor seguridad jurídica a los contribuyentes en relación con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. En algunos casos se propone elevar a rango legal disposiciones que se encuentran en reglas de carácter general relativas a requisitos de los comprobantes fiscales y estados de cuenta emitidos por instituciones de crédito y otras personas autorizadas para ello.

Adicionalmente, se plantea suprimir algunos requisitos de los comprobantes fiscales como son el nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal de quien los expide y conservar solamente su clave del registro federal de contribuyentes.

Cabe destacar que acorde con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, específicamente en el Eje 1. “Estado de derecho y seguridad”, el 30 de junio de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria”, a través del cual se eliminaron para los contribuyentes diversas obligaciones de carácter formal.

Asimismo, el Congreso de la Unión aprobó diversas reformas a la Ley Federal de Derechos, consistentes en eliminar trámites administrativos que no eran indispensables para la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2010, con lo cual se benefició a los contribuyentes al generarse un ahorro tanto en el pago de sus contribuciones como en los tiempos que destinan para el cumplimiento de las normas tributarias.

Si bien lo anterior ha significado un gran avance para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, resulta conveniente continuar con una política de simplificación que se traduzca en un marco normativo tributario claro, sencillo y de fácil cumplimiento.

En materia de comprobantes fiscales, del análisis a la legislación tributaria vigente, se observa que los requisitos de los mismos se encuentran dispersos en diversas disposiciones tributarias, tales como; leyes, reglamentos, resolución miscelánea fiscal, reglas de carácter general en materia de comercio exterior y facilidades administrativas, situación que genera una carga administrativa para los contribuyentes, dada la complejidad para el cumplimiento de sus obligaciones en la materia.

Argumenta el proponente que, existen 158 requisitos de comprobantes fiscales, los cuales se encuentran dispersos en 27 artículos y 24 reglas.

Consideraciones de la comisión

Primera. La Comisión de Hacienda y Crédito Público comparte la idea del Ejecutivo federal en relación con la reforma propuesta a los certificados de firma electrónica avanzada que establece que, en la actualidad cada dos años los contribuyentes tienen que solicitar al Servicio de Administración Tributaria un nuevo certificado de firma electrónica avanzada, dado que éstos tienen una vigencia máxima de dos años contados a partir de la fecha en que fueron expedidos, con la consecuente carga administrativa que esto representa, tanto para los contribuyentes como para el citado órgano desconcentrado, al respecto, esta comisión considera acertada la implantación de un esquema de simplificación administrativa en el sentido de continuar y reforzar la política de simplificación y modernización de la regulación, la gestión y los procesos de la administración pública federal, a efecto de reducir la carga fiscal y administrativa que enfrentan los particulares al solicitar los servicios públicos a las distintas dependencias que la conforman.

Asimismo, es importante señalar que desde el inicio de su gestión, el gobierno federal ha implantado diversos mecanismos con la finalidad de lograr una simplificación administrativa regulatoria, misma intención que se ha visto reflejada, entre otras, en el lanzamiento en el año 2009 del programa de Regulación Base Cero, dicho programa tiene como objetivo primordial simplificar y mejorar la regulación en el país, de modo que se eliminen normas redundantes, procesos y actividades ineficientes y trámites burocráticos que causan costos a los ciudadanos y las empresas, por lo que resulta coherente la propuesta contenida en la Iniciativa en estudio.

Aunado a lo anterior, y en razón de que, de acuerdo al Ejecutivo federal, no se tiene conocimiento de que los mencionados certificados hayan generado problemas de seguridad para los contribuyentes que cumplen sus obligaciones fiscales a través de documentos digitales que contienen firma electrónica avanzada amparada con esos certificados, ni para el Servicio de Administración Tributaria que recibe esos documentos, que determine la necesidad de mantener el periodo de vigencia antes señalado, y además de que con la reforma propuesta no se pone en riesgo la confidencialidad de la información proporcionada por los contribuyen-

tes, esta dictaminadora considera viable la propuesta de ampliar el periodo de vigencia de los certificados de dos a cuatro años, con la intención de disminuir la carga administrativa a los obligados tributarios en la renovación de su certificado de firma electrónica avanzada.

Segunda. La Comisión de Hacienda y Crédito Público comparte la idea del Ejecutivo federal, con relación a la reforma propuesta al pago de productos y aprovechamientos, para permitir que se utilicen los medios de pago a través de sistemas electrónicos, tales como la transferencia electrónica de fondos.

En efecto, como bien lo refiere el proponente, actualmente, conforme a lo previsto en el Código Fiscal de la Federación, no se contemplan dichos medios de pago para los productos y aprovechamientos.

Al respecto, la comisión dictaminadora considera viable la propuesta descrita, no solo por la simplificación administrativa que genera, sino porque, tal y como lo determina la corte, el SAT tiene la obligación de determinar y recaudar dichos conceptos, lo anterior simplificaría el trabajo del citado órgano desconcentrado. En tal sentido, se cita el siguiente criterio de jurisprudencia.

Registro número 183281

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVIII, Septiembre de 2003

Página: 359

Tesis: 2a./J. 75/2003

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

Impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y sus accesorios. Su determinación, liquidación y recaudación corresponden en exclusiva al Servicio de Administración Tributaria. Si se toma en consideración, por un lado, que la segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia 2a./J. 49/2003 sostuvo que, del examen de los artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o., fracciones I, IV y XIII, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, el Servicio de Administración Tributaria se creó como un

órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con carácter de autoridad fiscal, encargado en forma exclusiva y especial de determinar, liquidar y recaudar las contribuciones, aprovechamientos federales y sus accesorios, reservándose a la Tesorería de la Federación el carácter de asesor y auxiliar gratuito de ese órgano y, por otro, que en las ejecutorias que dieron lugar a la integración de la jurisprudencia mencionada se especificó que las multas constituyen créditos fiscales que forman parte de los aprovechamientos que puede percibir el Estado y que éstas deben hacerse efectivas por el referido Servicio de Administración Tributaria; y, toda vez que los artículos 2o. y 7o. de la ley de la materia disponen que el Servicio de Administración Tributaria tiene por objeto la realización de una actividad estratégica del Estado consistente en la determinación, liquidación y recaudación de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y sus accesorios para el gasto público; en consecuencia, resulta claro que toca de manera exclusiva al mencionado órgano desconcentrado efectuar los actos encaminados a la determinación, liquidación y recaudación de las cargas tributarias de referencia, a fin de dar cumplimiento a la actividad estratégica del Estado para la que fue creado.

Contradicción de tesis 14/2003-SS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito. 15 de agosto de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Eduardo Delgado Durán.

Tesis de jurisprudencia 75/2003. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de agosto de dos mil tres.

Nota: La tesis de jurisprudencia 2a./J. 49/2003 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, junio de 2003, página 226, con el rubro: "Multas impuestas por el Poder Judicial de la federación. Compete hacerlas efectivas a la administración local de recaudación del Servicio de Administración Tributaria correspondiente".

Tercera. Esta comisión que dictamina, considera acertada la propuesta de reformar el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de establecer que la tasa de recargos por mora debe considerarse hasta la centésima y, en su caso, ajustarse a la centésima

inmediata superior cuando el dígito de las milésimas sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

Lo anterior, con la firme convicción de crear un mecanismo para dilucidar o esclarecer la mecánica para el cálculo de la tasa de mora de las contribuciones o aprovechamientos, en atención de que dicho precepto es en muchas ocasiones tildado de inconstitucional, al respecto se transcribe un fragmento de la tesis aislada con número de registro 179484, misma que establece:

Es inexacto que el mencionado precepto genere incertidumbre jurídica a los gobernados y, por ende, resulte inconstitucional, por el hecho de no señalar en qué ley del Congreso de la Unión se prevé la tasa de los recargos que los contribuyentes deben cubrir al fisco por el pago inoportuno de alguna contribución, ya que el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación se refiere claramente a la Ley de Ingresos de la Federación, pues a través de este ordenamiento el Congreso de la Unión establece los ingresos que, derivados de contribuciones y sus accesorios, deberá recaudar el Estado, entre ellos, los recargos.

No obstante que hay jurisprudencia en la materia que determina la proporcionalidad y equidad de lo dispuesto por el artículo 21 del CFF, se reitera la postura de esta Dictaminadora, en relación a clarificar el cálculo previsto en el citado precepto, ahora bien, para reforzar la legalidad de dicho precepto, se cita el siguiente criterio de la Corte:

Registro número 167402

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIX, Abril de 2009

Página: 722

Tesis: 2a./J. 33/2009

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Recargos fiscales por mora. Los previstos en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación no violan los principios de proporcionalidad y equidad tributarias consagrados en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución. El artículo 2o. del Código Fiscal de la Federación determina que los recargos y sanciones son accesorios de las contribuciones y participan de la natu-

raleza de éstas, de lo que deriva que los recargos por mora, regulados por el artículo 21 del código citado, están sujetos a los principios de proporcionalidad y equidad tributarias consagrados en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, en atención a que para analizar la constitucionalidad de los citados recargos por mora, tales principios no deben apreciarse como si se tratara de contribuciones, pues en materia de recargos se cumplen de manera especial, ya que deben considerarse elementos esencialmente iguales a los que corresponden para la determinación de intereses o réditos, tales como: a) el monto de la cantidad adeudada en concepto de crédito fiscal principal, b) el lapso de la mora, y c) los tipos de tasa de interés manejados o determinados durante la mora. En consecuencia, el artículo 21 del mencionado código, no viola los principios constitucionales de referencia, pues el hecho de que exista un sistema de actualización de contribuciones y otro diferente para los recargos, no evidencia la inequidad de dicho numeral, ya que con la actualización de las contribuciones no se pretende establecer un valor real en términos cifrados, sino económicos, con respecto al monto de éstas, mientras que con los recargos se busca indemnizar al fisco por el retardo del contribuyente en el cumplimiento oportuno de sus obligaciones fiscales de pago, por lo que no es verdad que se trate de una misma situación regulada con dos reglas distintas, sino más bien, de dos situaciones diferentes, regidas por normas diversas, y cuya distinción es evidente si se analizan las características de uno y otro caso; además, el sistema de recargos fiscales se aplica a todos los contribuyentes por igual siempre que incurran en mora, motivo por el cual no se transgrede el principio de equidad tributaria.

Amparo en revisión 450/2001. Alfaro, Pérez, Vite y Asociados, SC. 25 de octubre de 2002. Cinco votos. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretario: Emmanuel G. Rosales Guerrero.

Amparo directo en revisión 315/2003. Campak, SA de CV. 5 de septiembre de 2003. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretario: Fernando Mendoza Rodríguez.

Cuarta. Esta comisión dictaminadora, comparte la preocupación del Ejecutivo federal con relación a la reforma propuesta al artículo 22-B del Código Fiscal de la Federación, con el fin de mantener como forma de pago de las devolu-

ciones, el depósito en la cuenta del contribuyente que las solicita y eliminar al cheque nominativo y a los certificados especiales.

En la misma tesitura, resulta evidente que, como bien lo manifiesta el Ejecutivo federal en la iniciativa de mérito, existe un incremento del número de contribuyentes que han abierto una cuenta en las instituciones financieras, las facilidades que actualmente proporcionan dichas instituciones para la apertura de cuentas, así como al gran esfuerzo que ha venido haciendo el gobierno federal para utilizar los recursos tecnológicos en operaciones bancarias y financieras, y que en efecto, lo anterior se traduce en que el pago mediante abono en cuenta representa una mayor seguridad para el contribuyente y para la autoridad al momento de llevar a cabo una devolución, aunado de que el cheque nominativo actualmente presenta un gran número de inconvenientes, tales como los descritos en la exposición de motivos de la Iniciativa. Dicho lo anterior, la que dictamina considera viable la propuesta en estudio.

Igualmente, se propone eliminar como forma de pago de las devoluciones a los certificados especiales, ya que ésta resulta obsoleta.

En efecto, la comisión que dictamina coincide con el proponente en razón de que no ha sido requerida por los contribuyentes desde hace más de 8 años la permanencia de los certificados especiales en los sistemas electrónicos de la Tesorería de la Federación, lo que genera costos de mantenimiento, así como gastos de operación ante el Banco de México para mantener vigente dicho esquema.

Al respecto, esta comisión considera viable la propuesta en razón de que, efectivamente, como lo determina el proponente, hay un incremento del número de contribuyentes que han abierto una cuenta en las instituciones financieras. Cabe destacar que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Conducef), es una institución pública dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que desarrolla dos tipos de acciones primordialmente:

- Preventivas (orientar, informar, promover la Educación Financiera), y
- Correctivas (atender y resolver las quejas y reclamaciones de los usuarios de servicios y productos financieros).

Los objetivos de la Condusef, son: fomentar la educación financiera entre la población; continuar con el desarrollo de productos y herramientas que apoyen, asesoren y orienten a los usuarios de servicios financieros; y buscar siempre una relación justa y equitativa entre los usuarios y las instituciones financieras.

Por tanto, existe un organismo dependiente de la SHCP encargado de fomentar la educación financiera. En tal caso, no se ve impedimento para considerar el pago de las devoluciones a través de transferencias bancarias, ya que tal y como se ha argumentado, dicho mecanismo constituye una facilidad administrativa en beneficio no sólo del SAT, sino también de la persona física o moral afecta a la devolución.

Quinta. La Comisión de Hacienda y Crédito Público considera necesario que se reforme el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, a fin de otorgar mayor certeza jurídica para los contadores públicos registrados, respecto de los requisitos y formalidades que todo procedimiento sancionatorio debe contener.

En efecto, cabe señalar que, actualmente el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, prevé las sanciones a las que se hacen acreedores los contadores públicos registrados por no cumplir con lo previsto por dicho artículo, o no aplicar las normas y procedimientos de auditoría estipulados en el Reglamento del citado Código, mismo que promenoriza el procedimiento sancionatorio.

En tal sentido, a pesar de que en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación se establece con claridad y precisión el procedimiento de revisión al dictamen, así como el mecanismo para sancionar a los contadores públicos registrados esta Comisión considera atinado que se incorpore al citado Código el procedimiento sancionatorio.

Bajo dicha línea del pensamiento, la que dictamina hace el señalamiento de forma para modificar la propuesta original del ejecutivo que el proceso sancionatorio propuesto se establezca con incisos en lugar de fracciones, ya que de lo contrario se causaría confusión con las fracciones ya previstas por el propio artículo, lo anterior por simple técnica legislativa; además la que dictamina considera adecuado precisar en el ahora inciso a), que la notificación de la irregularidad al contador público registrado, la misma no excederá de seis meses contados a partir de la terminación de la revisión del dictamen.

De acuerdo con lo expuesto, se modifica el artículo 52, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación para quedar como sigue:

Artículo 52.

Cuando el contador público registrado no dé cumplimiento a las disposiciones referidas en este artículo, en el Reglamento de este Código o en reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria o no aplique las normas o procedimientos de auditoría, la autoridad fiscal, previa audiencia, exhortará o amonestará al contador público registrado o suspenderá hasta por dos años los efectos de su registro, conforme a lo establecido en este Código y su Reglamento. Si hubiera reincidencia o el contador hubiere participado en la comisión de un delito de carácter fiscal o no exhiba, a requerimiento de autoridad, los papeles de trabajo que elaboró con motivo de la auditoría practicada a los estados financieros del contribuyente para efectos fiscales, se procederá a la cancelación definitiva de dicho registro. En estos casos se dará inmediatamente aviso por escrito al colegio profesional y, en su caso, a la Federación de Colegios Profesionales a que pertenezca el contador público en cuestión; para llevar a cabo las facultades a que se refiere este párrafo, el Servicio de Administración Tributaria deberá observar el siguiente procedimiento:

a) Determinada la irregularidad, ésta será notificada al contador público registrado **en un plazo que no excederá de seis meses contados a partir de la terminación de la revisión del dictamen**, a efecto de que en un plazo de quince días siguientes a que surta efectos dicha notificación manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, y ofrezca y exhiba las pruebas que considere pertinentes.

La autoridad fiscal admitirá toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la de confesión de las autoridades mediante absolucón de posiciones. Las pruebas se valorarán en los términos del artículo 130 de este Código.

b) Agotado el periodo probatorio a que se refiere la fracción anterior, con vista en los elementos que obren en el expediente, la autoridad fiscal emitirá la resolución que proceda.

c) La resolución del procedimiento se notificará en un plazo que no excederá de doce meses, contado a partir

del día siguiente a aquél en que se agote el plazo señalado en la fracción I que antecede.

...

Sexta. La comisión que dictamina, con relación a la reforma propuesta al Código Fiscal de la Federación, respecto a precisar en dicho Código que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía es la autoridad competente para calcular el Índice Nacional de Precios al Consumidor, considera que es indispensable en términos de coherencia legislativa, en virtud de que, como bien lo señala el Ejecutivo Federal, y de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2008, se confirieron al Inegi, entre otras facultades, la de elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor, tal y como lo determina el artículo 59, fracción III, que a la letra de la ley dispone:

Artículo 59. El instituto tendrá las siguientes facultades exclusivas:

- I. Realizar los censos nacionales;
- II. Integrar el sistema de cuentas nacionales, y
- III. Elaborar los índices nacionales de precios siguientes:

a. Índice Nacional de Precios al Consumidor, e

...

Dicho lo anterior, resalta la necesidad de adecuar las disposiciones legales contenidas en los ordenamientos jurídicos vigentes en el país, por lo que es necesario establecer en el Código Fiscal de la Federación que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, es la autoridad competente para calcular el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Séptima. La comisión dictaminadora, con el ánimo de otorgar mayor seguridad jurídica a los contribuyentes en relación con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, considera adecuada la reforma propuesta a los comprobantes fiscales, lo cual implicaría una simplificación respecto a los requisitos que deben contener los mismos, al establecerlos de manera clara y sencilla, que traería como conse-

cuencia un incentivo a los contribuyentes en el cumplimiento de dicha obligación.

Lo anterior, en atención al “decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria” de fecha 30 de Junio de 2010, a través del cual se eliminaron para los contribuyentes diversas obligaciones de carácter formal y que sustancialmente establece:

Que la estructura actual de nuestro sistema fiscal resulta, en algunos casos, compleja y onerosa, tanto para el contribuyente como para la autoridad fiscal;

Que derivado de un diagnóstico al referido sistema fiscal realizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismo que tomó en consideración diversos estudios efectuados por organismos internacionales, así como por organizaciones y cámaras que agrupan a algunos sectores de contribuyentes de México, se advirtió que la complejidad mencionada provoca que los contribuyentes dediquen mayor tiempo al cumplimiento de sus obligaciones fiscales en comparación con otros sistemas tributarios.

Ahora bien, esta comisión considera que si bien es cierto que lo anterior ha significado un gran avance para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, resulta conveniente continuar con una política de simplificación que se traduzca en un marco normativo tributario claro, sencillo y de fácil cumplimiento.

En materia de comprobantes fiscales, del análisis a la legislación tributaria vigente elaborado por el Ejecutivo federal, se observa que los requisitos de los mismos se encuentran dispersos en diversas disposiciones tributarias, tales como; leyes, reglamentos, resolución miscelánea fiscal, reglas de carácter general en materia de comercio exterior y facilidades administrativas, situación que genera una carga administrativa para los contribuyentes, dada la complejidad para el cumplimiento de sus obligaciones en la materia.

En efecto, cabe destacar que existen 158 requisitos de comprobantes fiscales, los cuales se encuentran dispersos en 27 artículos y 24 reglas, además de que se contemplan diversos requisitos innecesarios o que se encuentran duplicados en las disposiciones fiscales.

Aunado a lo anterior, tal y como lo refiere el proponente, no existe uniformidad en la denominación de los compro-

bantes fiscales, ya que se usan indistintamente los términos facturas, recibos, documentación comprobatoria, nota de venta, entre otros, situación que hace complejo el cumplimiento de obligaciones para los contribuyentes.

En ese contexto, resulta conveniente simplificar los requisitos que deben contener los comprobantes fiscales y compilarlos en el Código Fiscal de la Federación a efecto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes en esta materia, sin que con ello se modifiquen los esquemas actuales que fueron aprobados por este Congreso de la Unión y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009.

Conforme a lo señalado, se considera viable que se mantenga en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, la regla general de emitir los comprobantes fiscales en documento digital por medio de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, con el fin de otorgarle seguridad jurídica al adquirente del bien o servicio, estableciendo un plazo razonable para la entrega o envío del comprobante fiscal.

Asimismo, esta comisión considera adecuado mantener únicamente los requisitos indispensables, entre los que se encuentran la regulación de la emisión de comprobantes fiscales tratándose del pago en una exhibición y en parcialidades y el señalar el régimen fiscal en que tributen los contribuyentes conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta, supuesto que ya se encontraba previsto en otras disposiciones fiscales y se plasmaba por medio de leyendas. Aunado a lo anterior, es acertado, en términos de la simplificación que se alude, suprimir los datos del nombre, denominación o razón social y del domicilio fiscal de los contribuyentes que expiden los comprobantes fiscales digitales, en virtud de que el Servicio de Administración Tributaria ya cuenta con dicha información en sus bases de datos, por lo que esta comisión considera que es suficiente que el comprobante contenga el requisito de la clave del registro federal de contribuyentes de quien lo expide.

Además, es dable establecer en el Código en estudio la opción de señalar un registro federal de contribuyentes genérico para el caso de que la persona a favor de quien se expida el comprobante sea un extranjero o una persona no obligada a inscribirse en dicho registro, en cuyo caso el comprobante fiscal que se emita se considera simplificado y no podrá deducirse o acreditarse, salvo para las devoluciones del impuesto al valor agregado que soliciten los turistas extranjeros.

Por otro lado, la que dictamina considera necesario conservar la obligación de incluir algunas especificaciones dependiendo del tipo de actividades que amparan, tales como devoluciones del impuesto al valor agregado a los turistas extranjeros, enajenaciones de tabacos labrados, operaciones pendientes de cobro, entre otras.

Ahora bien, por lo que se refiere a formas alternas de comprobación fiscal, esta Comisión considera apropiado:

- Reubicar los requisitos de los comprobantes fiscales en forma impresa en el artículo 29-B, fracción I del Código Fiscal de la Federación.
- Precisar que el dispositivo de seguridad de los comprobantes fiscales en forma impresa será proporcionado directamente por el Servicio de Administración Tributaria y no por terceros y que el mismo pierde vigencia al transcurrir un plazo de dos años a partir de dicho momento.
- Aclarar que la información correspondiente a los comprobantes fiscales en forma impresa que se hayan expedido con los folios asignados se presentará a través de declaraciones informativas.
- Simplificar en forma importante los requisitos para que los estados de cuenta que expidan las entidades financieras y otras personas autorizadas para ello, puedan ser utilizados como comprobantes fiscales sin que en los mismos se tengan que consignar los impuestos trasladados, para lo cual el Servicio de Administración Tributaria sólo deberá señalar las actividades gravadas con las tasas y montos máximos mediante reglas de carácter general.

Es clara la viabilidad de la propuesta en estudio en términos de simplificación administrativa y tributaria, además de que, esta Comisión considera que de aprobarse, otorgaría mayor certeza jurídica, tanto para el contribuyente como para el Servicio de Administración Tributaria.

Por otro lado, con relación a los comprobantes fiscales simplificados, esta Comisión que dictamina, considera pertinente, por un lado, concentrar sus requisitos y regulación en el artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación, para lo cual se toman en consideración las regulaciones generales que se encuentran dispersas en el artículo 29 del citado Código vigente, así como en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a efecto de crear una regulación única para comprobantes fiscales simplificados, la cual re-

sultará aplicable para todos los casos y privilegiar el uso de los comprobantes fiscales simplificados que se emiten a través de máquinas registradoras, equipos o sistemas de comprobación fiscal, liberando de su emisión cuando el pago se realice con transferencias electrónicas mediante teléfonos móviles o con tarjetas de crédito, de débito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria y cuando se trate de montos mínimos, en virtud de que éstos medios de pago dan certeza respecto de la acumulación de los ingresos y, por su naturaleza, los comprobantes simplificados no pueden ser utilizados para efectuar deducciones o acreditamientos, por lo que no es necesaria la expedición de los mismos.

En la misma tesitura, esta comisión considera acertada la mecánica propuesta por el Ejecutivo Federal, de simplificar la regulación de la documentación que debe exhibirse al transportar mercancías por territorio nacional, para lo cual, de manera precisa, se remite a la Ley Aduanera la regulación del transporte de mercancías de comercio exterior.

Es de destacar que uno de los principales beneficios de la reforma que se plantea, consiste en eliminar requisitos de los comprobantes fiscales que no son necesarios para la autoridad fiscal y, por ende, no será sancionable su omisión; no obstante, de conformidad con los usos comerciales y sus actividades mercantiles, los contribuyentes que lo deseen podrán incorporar información adicional que no tendrá efectos fiscales, lo cual resulta coherente a la simplificación administrativa a que se ha hecho referencia en el presente dictamen.

Asimismo, la que dictamina considera propicio adecuar diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, relativas a las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, infracciones, multas y delitos, así como al procedimiento administrativo de ejecución a fin de que sean acordes con el nuevo esquema de comprobantes fiscales que se propone.

Sin embargo, se estima que por lo que hace la presentación extemporánea del dictamen fiscal formulado por contador público registrado y la información relacionada con el mismo a que se refiere el artículo 32-A del Código en estudio, es más adecuado mantener el texto vigente, ya que la reforma planteada incorpora un elemento que puede dar lugar a incertidumbre jurídica, toda vez que pretende sancionar a quien presente el dictamen fiscal fuera del plazo,

desconociendo su presentación, por lo que la que dictamina propone mantener el texto vigente, que dice:

Artículo 32-A. ...

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá señalar periodos para la presentación del dictamen por grupos de contribuyentes, tomando en consideración el registro federal de contribuyentes que corresponda a los contribuyentes que presenten dictamen.

...

En la misma tesitura, la que dictamina estima prudente, por coherencia legislativa que se modifique la redacción de la propuesta del Ejecutivo federal, precisando con relación a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 47, no será aplicable, cuando a juicio de las autoridades fiscales, la información proporcionada no sea suficiente para conocer la situación fiscal del contribuyente, cuando no presente dentro de los plazos establecidos en dicho Código, la información o documentación solicitada, cuando en el dictamen exista abstención de opinión, opinión negativa o salvedades, que tengan implicaciones fiscales, ni cuando el dictamen se presente fuera de los plazos previstos, por lo que la que dictamina propone la siguiente redacción:

Artículo 47. Las autoridades fiscales deberán concluir anticipadamente las visitas en los domicilios fiscales que hayan ordenado, cuando el visitado se encuentre obligado a dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado o cuando el contribuyente haya ejercido la opción a que se refiere el párrafo quinto del artículo 32-A de este Código. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable cuando a juicio de las autoridades fiscales la información proporcionada en los términos del artículo 52-A de este Código por el contador público que haya dictaminado, no sea suficiente para conocer la situación fiscal del contribuyente, cuando no presente dentro de los plazos que establece el artículo 53-A, la información o documentación solicitada, cuando en el dictamen exista abstención de opinión, opinión negativa o salvedades, que tengan implicaciones fiscales, **ni cuando el dictamen se presente fuera de los plazos previstos en este Código.**

No obstante lo anterior, respecto de las adecuaciones que se proponen al artículo 84-B, fracción VII del Código Fiscal de la Federación, esta Comisión Dictaminadora coinci-

de con la propuesta relativa a incrementar el monto de la multa a las entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo que no proporcionen la información a la que están obligadas de conformidad con el artículo 32-B del ordenamiento referido.

Sin embargo, se estima que por lo que hace al monto de la sanción por no expedir estados de cuenta conforme a las disposiciones aplicables, es más adecuado mantener el texto vigente que establece un parámetro de 70 a 140 pesos por cada estado de cuenta que no se emita en términos del referido artículo 32-B del Código citado en el párrafo que antecede.

Por otra parte, se advierte que en los artículos 84-J y 84-L del Código Fiscal de la Federación se regulan las mismas conductas infractoras para las personas que emitan tarjetas de crédito, de débito, de servicio o las denominadas moneaderos electrónicos, por lo cual se estima adecuado reformar ambas disposiciones a fin de homologarlas con las modificaciones que propone esta comisión al artículo 84-B, fracción VII de dicho Código.

En este orden de ideas, la que dictamina considera necesario modificar los artículos 84-B, fracción VII, 84-J y 84-L del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 84-B. ...

VII. De **\$70.00 a \$140.00, por cada estado de cuenta no emitido en términos del artículo 32-B de este Código**, y de \$279,507.00 a \$559,014.00, ~~a las establecidas~~ **por no proporcionar la información, a las señaladas en la fracción VII.**

...

Artículo 84-J. A las personas morales que cometan la infracción a que se refiere el artículo 84-I de este Código, se les impondrá una multa de \$70.00 a \$140.00 por ~~cada operación que no cumpla con los requisitos a que se refiere~~ **estado de cuenta no emitido en términos del artículo 32-E de este Código**, asentada en un estado de cuenta.

Artículo 84-L. A las personas morales a que se refiere el artículo 84-I de este Código, que cometan la infracción a que se refiere el artículo 84-K de este Código se les impondrá una multa de ~~\$50,000.00~~ 279 mil 507.00 a

~~\$60,000.00~~ 559 mil 14 pesos, por no proporcionar la información del estado de cuenta que se haya requerido.”

Bajo dicho contexto la que dictamina considera viable las reformas propuestas, en atención al “decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria”, publicado el 30 de junio de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, y que tiene como objetivo facilitar el cumplimiento espontáneo de las obligaciones fiscales a los sujetos, que en términos del artículo 6o. del Código Fiscal de la Federación, realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

Octava. La Comisión de Hacienda y Crédito Público coincide con la propuesta del Ejecutivo federal, en relación con la reforma propuesta al artículo 70 del Código Fiscal, que tiene estrecha relación respecto de la actualización de multas y cantidades establecidas en el artículo 5, primer párrafo de la Ley Aduanera, que tal y como dice el artículo primero, fracción I, de las disposiciones transitorias del “decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2002;

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1o. de enero del 2003, excepto por lo que se refiere a:

I. La modificación al artículo 5o. de la Ley Aduanera, entrará en vigor en la fecha que entren en vigor las modificaciones al artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, relativas a la actualización de multas.

En atención a lo anterior, la que dictamina coincide con la propuesta del Ejecutivo federal, de modificar el artículo 70 del Código Fiscal de la Federación para establecer, que el monto de las multas y cantidades en moneda nacional contenidos en la citada Ley se actualizarán conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 17-A del Código mencionado.

Novena. Por otra parte, esta dictaminadora está de acuerdo con las modificaciones consistentes en aclarar expresamente que la consecuencia que debe tener el no presentar oportunamente el dictamen para efectos fiscales y la información relacionada con el mismo es tenerlos por no presentados y por lo tanto, no surtirán efectos fiscales, así como con la medida relativa a precisar que también es delito fiscal el omitir presentar, por más de doce meses, las de-

claraciones mensuales cuando dicha conducta implique dejar de pagar la contribución correspondiente.

Décima. En relación con la reforma propuesta a la Prescripción de la acción penal (artículo 100 CFF); la propuesta del Ejecutivo federal pretende fijar el plazo de prescripción de la acción penal con base en la pena máxima de delitos fiscales, lo cual, la comisión que dictamina considera que se torna desproporcionado en relación con el mecanismo aritmético aplicado en el sistema procesal penal mexicano.

En efecto, esta comisión dictaminadora considera que no es viable la propuesta en estudio de reformar el artículo 100 del CFF, en virtud de que dicho precepto regula la prescripción de la acción penal, no así en derecho a formular querrela, y en virtud de que la propuesta en estudio pretende establecer la existencia de un plazo único y no dependiente de la pena aplicable, resulta excesivo el plazo de 8 años propuesto comparado con el plazo de prescripción de la acción penal aplicable para otros delitos de igual o mayor gravedad.

Aunado a lo anterior, en virtud del trabajo jurisprudencial de la SCJN, en el tema relativo a la prescripción de la acción penal y, en específico, en relación a los delitos fiscales, se requiere reformar las disposiciones relativas del CFF para dotar de certeza jurídica a la institución de la prescripción y llenar las lagunas existentes en la actual regulación, por lo que la Comisión de Hacienda y Crédito Público propone la siguiente redacción:

Artículo 100. El derecho a formular la querrela, la declaratoria y la declaratoria de perjuicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público precluye y, por lo tanto, se extingue la acción penal, en cinco años, que se computarán a partir de la comisión del delito. Este plazo será continuo y en ningún caso se interrumpirá.

La acción penal en los delitos fiscales prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad que señala este Código para el delito de que se trate, pero en ningún caso será menor de cinco años.

Con excepción de lo dispuesto por los artículos 105 y 107, primer párrafo, del Código Penal Federal, la acción penal en los delitos fiscales prescribirá conforme a las reglas aplicables previstas por dicho Código.

En la misma tesitura, la que dictamina considera razonable establecer una *vatio legis* suficiente para otorgar certeza jurídica, tanto a la autoridad como a los contribuyentes, y que puedan familiarizarse y medir los tiempos establecidos en el precepto en estudio, al 31 de agosto de 2012, por lo que esta comisión propone la siguiente redacción:

Transitorio

Octavo. La reforma al artículo 100 del presente Código, relativa a la Prescripción de la acción penal, entrará en vigor el 31 de agosto de 2012.

Undécima. La comisión que dictamina considera, con relación a la propuesta realizada por el Ejecutivo Federal al artículo 109, fracción V, del Código Fiscal de la Federación, que la misma se podría interpretar incorrectamente como la creación de un nuevo tipo penal o, peor aún, que basta con que se omita presentar una declaración en un mes determinado para que de inmediato proceda la acción penal. Sin embargo esta Comisión estima que ello no es el objetivo de la modificación.

En efecto, es importante aclarar que toda vez que, a diferencia del ISR que se declara por el ejercicio fiscal (anual), las declaraciones por concepto de IVA y IEPS son mensuales y definitivas. En tal virtud, para este impuesto lo que se sancionaría es la omisión del contribuyente de una declaración pero siempre y cuando tal omisión se prolongue por un plazo mayor de doce meses. Finalmente, es importante señalar que se mantiene el requisito ahora vigente de que para que se dé el tipo penal no sólo basta la omisión de la declaración sino que además es menester que hay un adeudo o impuesto a pagar.

Por todo lo anterior, esta comisión considera pertinente modificar la propuesta del Ejecutivo Federal para que quede de la siguiente manera:

Artículo 109. ...

V. Sea responsable por omitir presentar por más de doce meses las declaraciones **que tengan carácter de definitivas, así como las de un ejercicio fiscal** que exijan las leyes fiscales, dejando de pagar la contribución correspondiente.

Por lo expuesto, la Comisión de Hacienda y Crédito Público somete a la consideración del pleno el siguiente

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación

Artículo Único. Se reforman los artículos 14, segundo párrafo; 16-C, fracción III; 17-A, segundo párrafo; 17-D, décimo párrafo; 20, segundo párrafo; 20-Bis, primer párrafo, fracción II y segundo párrafo; 21, primer párrafo; 22-B; 27, primer párrafo; 28, cuarto párrafo; 29; 29-A; 29-B; 29-C; 32-B, fracción VII; 32-E, primer párrafo; 42, fracción V, primer párrafo; 47, primer párrafo; 52, tercer párrafo; 63, sexto párrafo; 69, primer párrafo; 70, tercer párrafo; 81, fracciones IX, XXXII y XXXV; 82, fracción XXXV; 83, fracciones VII, IX y XI; 84, fracciones IV y X; 84-B, fracción VII; 84-I; 84-J; 84-L; 100; 109, fracciones V y VII, y 185, segundo párrafo; se **adicionan** los artículos 20, con un décimo segundo párrafo, pasando el actual décimo segundo a ser décimo tercer párrafo; 28, con un quinto párrafo; 29-D, y 70, con un sexto párrafo, y se **derogan** los artículos 81, fracción XXXIII; 82, fracción XXXIII; 83, fracción XIV; 84, fracción XII; 109, fracción VI, y 113, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 14. ...

Se entiende que se efectúan enajenaciones a plazo con pago diferido o en parcialidades, cuando se efectúen con clientes que sean público en general, se difiera más del 35% del precio para después del sexto mes y el plazo pactado exceda de doce meses. Se consideran operaciones efectuadas con el público en general cuando por las mismas se expidan los comprobantes fiscales simplificados a que se refiere este Código.

...

Artículo 16-C. ...

III. En el caso de índices de precios, éstos deberán ser publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por la autoridad monetaria equivalente o por la institución competente para calcularlos, para que se considere al subyacente como determinado en un mercado reconocido. Tratándose de operaciones financieras derivadas referidas a tasas de interés, al tipo de cambio de una moneda o a otro indicador, se entenderá que los instrumentos subyacentes se negocian o determinan en un mercado reconocido cuando la información respecto de dichos indicadores sea del conocimiento público y publicada en un medio impreso,

cuya fuente sea una institución reconocida en el mercado de que se trate.

Artículo 17-A. ...

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

...

Artículo 17-D. ...

Para los efectos fiscales, los certificados tendrán una vigencia máxima de cuatro años, contados a partir de la fecha en que se hayan expedido. Antes de que concluya el periodo de vigencia de un certificado, su titular podrá solicitar uno nuevo. En el supuesto mencionado el Servicio de Administración Tributaria podrá, mediante reglas de carácter general, relevar a los titulares del certificado de la comparecencia personal ante dicho órgano para acreditar su identidad y, en el caso de las personas morales, la representación legal correspondiente, cuando los contribuyentes cumplan con los requisitos que se establezcan en las propias reglas. Si dicho órgano no emite las reglas de carácter general, se estará a lo dispuesto en los párrafos sexto y séptimo de este artículo.

...

Artículo 20. ...

En los casos en que las leyes fiscales así lo establezcan, a fin de determinar las contribuciones y sus accesorios se aplicará el Índice Nacional de Precios al Consumidor, el cual será calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y se publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda.

...

Los medios de pago señalados en el séptimo párrafo de este artículo, también serán aplicables a los productos y aprovechamientos.

...

Artículo 20-Bis. El Índice Nacional de Precios al Consumidor a que se refiere el segundo párrafo del artículo 20 de este Código, que calcula el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se sujeta a lo siguiente:

...

II. Deberán cotizarse los precios correspondientes a cuando menos 1000 productos y servicios específicos agrupados en 250 conceptos de consumo, los cuales abarcarán al menos 35 ramas de los sectores agrícola, ganadero, industrial y de servicios, conforme al catálogo de actividades económicas elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

...

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicará en el Diario Oficial de la Federación las entidades federativas, zonas conurbadas, ciudades, artículos, servicios, conceptos de consumo y ramas a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, así como las cotizaciones utilizadas para calcular el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Artículo 21. Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

...

Artículo 22-B. Las autoridades fiscales efectuarán la devolución mediante depósito en la cuenta del contribuyente que la solicita, para lo cual, éste deberá proporcionar en la

solicitud de devolución o en la declaración correspondiente el número de su cuenta en los términos señalados en el párrafo sexto del artículo 22 de este Código. Para estos efectos, los estados de cuenta que expidan las instituciones financieras serán considerados como comprobante del pago de la devolución respectiva. En los casos en los que el día que venza el plazo a que se refiere el precepto citado no sea posible efectuar el depósito por causas imputables a la institución financiera designada por el contribuyente, dicho plazo se suspenderá hasta en tanto pueda efectuarse el depósito. También se suspenderá el plazo mencionado cuando no sea posible efectuar el depósito en la cuenta proporcionada por el contribuyente por ser ésta inexistente o haberse cancelado o cuando el número de la cuenta proporcionado por el contribuyente sea erróneo, hasta en tanto el contribuyente proporcione un número de cuenta válido.

Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes y su certificado de firma electrónica avanzada, así como proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al registro federal de contribuyentes su domicilio fiscal, en caso de cambio de domicilio fiscal deberán presentar el aviso correspondiente dentro del mes siguiente al día en el que tenga lugar dicho cambio, salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquél en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto.

...

Artículo 28. ...

En los casos en que las disposiciones fiscales hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se inte-

gra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, así como por los comprobantes fiscales o documentación comprobatoria de ingresos y deducciones y, en su caso, las máquinas registradoras de comprobación fiscal, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos.

Cuando en la contabilidad se plasmen datos en idioma distinto al español o los valores se consignen en moneda extranjera, las autoridades fiscales podrán solicitar su traducción y que se proporcione el tipo de cambio utilizado, según sea el caso.

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que se perciban, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal o reciban servicios deberán solicitar el comprobante fiscal digital respectivo.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

I. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente.

II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada.

Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general

los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital de los contribuyentes.

La tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.

III. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.

IV. Remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que éste proceda a:

a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.

b) Asignar el folio del comprobante fiscal digital.

c) Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales para que efectúen la validación, asignación de folio e incorporación del sello a que se refiere esta fracción.

Los proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales a que se refiere el párrafo anterior deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria y cumplir con los requisitos que al efecto establezca dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general.

El Servicio de Administración Tributaria podrá revocar las autorizaciones emitidas a los proveedores a que se refiere esta fracción, cuando incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en este artículo o en las reglas de carácter general que les sean aplicables.

Para los efectos del segundo párrafo de esta fracción, el Servicio de Administración Tributaria podrá proporcionar la información necesaria a los proveedores autorizados de certificación de comprobantes fiscales digitales.

V. Entregar o enviar a sus clientes el comprobante fiscal digital a más tardar dentro de los tres días siguientes a aquél en que se realice la operación y, en su caso, proporcionarles una representación impresa del comprobante fiscal digital cuando les sea solicitado. El Servicio de Administración Tributaria determinará, mediante reglas de carácter general, las especificaciones que deberá reunir la representación impresa de los comprobantes fiscales digitales.

VI. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes que deduzcan o acrediten fiscalmente con base en los comprobantes fiscales digitales, incluso cuando éstos consten en representación impresa, podrán comprobar su autenticidad consultando en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del comprobante fiscal digital el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en dicho órgano desconcentrado.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales por medios propios o a través de proveedores de servicios.

Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.

III. El lugar y fecha de expedición.

IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

Cuando no se cuente con la clave del registro federal de contribuyentes a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, los comprobantes fiscales que se expidan en estos términos serán considerados como comprobantes fiscales simplificados por lo que las operaciones que amparen se entenderán realizadas con el público en general y no podrán acreditarse o deducirse las cantidades que en ellos se registren.

Tratándose de comprobantes fiscales que se utilicen para solicitar la devolución del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros o que amparen ventas efectuadas a pasajeros internacionales que salgan del país vía aérea, terrestre o marítima, así como ventas en establecimientos autorizados para la exposición y ventas de mercancías extranjeras o nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales, conjuntamente con la clave genérica a que se refiere el párrafo anterior deberán contener los datos de identificación del turista o pasajero, del medio de transporte en que éste salga o arribe al país, según sea el caso, además de cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:

a) Los que expidan las personas físicas que cumplan sus obligaciones fiscales por conducto del coordinado, las cuales hayan optado por pagar el impuesto individualmente de conformidad con lo establecido por el artículo 83, séptimo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán identificar el vehículo que les corresponda.

b) Los que amparen donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán señalar expresamente tal situación y contener el nú-

mero y fecha del oficio constancia de la autorización para recibir dichos donativos o, en su caso, del oficio de renovación correspondiente. Cuando amparen bienes que hayan sido deducidos previamente, para los efectos del impuesto sobre la renta, se indicará que el donativo no es deducible.

c) Los que se expidan por la obtención de ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, deberán contener el número de cuenta predial del inmueble de que se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable.

d) Los que expidan los contribuyentes sujetos al impuesto especial sobre producción y servicios que enajenen tabacos labrados de conformidad con lo establecido por el artículo 19, fracción II, último párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, deberán especificar el peso total de tabaco contenido en los tabacos labrados enajenados o, en su caso, la cantidad de cigarros enajenados.

e) Los que expidan los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados de automóviles nuevos, así como aquéllos que importen automóviles para permanecer en forma definitiva en la franja fronteriza norte del país y en los Estados de Baja California, Baja California Sur y la región parcial del Estado de Sonora, deberán contener la clave vehicular que corresponda a la versión enajenada, de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Cuando los bienes o las mercancías no puedan ser identificados individualmente, se hará el señalamiento expreso de tal situación.

VI. El valor unitario consignado en número.

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:

a) Los que expidan los contribuyentes que enajenen lentes ópticos graduados, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.

b) Los que expidan los contribuyentes que presten el servicio de transportación escolar, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.

c) Los relacionados con las operaciones que dieron lugar a la emisión de los documentos pendientes de cobro de conformidad con lo establecido por el artículo 1o.-C, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán consignar la cantidad efectivamente pagada por el deudor cuando los adquirentes hayan otorgado descuentos, rebajas o bonificaciones.

VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:

a) Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el comprobante fiscal se señalará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.

Los contribuyentes que realicen las operaciones a que se refieren los artículos 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 19, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y 11, tercer párrafo de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos A) y F), de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, cuando el adquirente sea, a su vez, contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite.

Tratándose de contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad.

b) Cuando la contraprestación se pague en parcialidades, se emitirá un comprobante fiscal por el valor total de la operación de que se trate en el que se indicará expresamente tal situación y se expedirá un comprobante fiscal por cada parcialidad. Estos últi-

mos comprobantes deberán contener los requisitos previstos en las fracciones I, II, III y IV de este artículo, además de señalar el número y fecha del comprobante fiscal que se hubiese expedido por el valor total de la operación, el importe total de la operación, el monto de la parcialidad que ampara y el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente, con las excepciones precisadas en el inciso anterior.

c) Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.

VIII. El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en los artículos 29 ó 29-B de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

Artículo 29-B. Los contribuyentes, en lugar de aplicar lo señalado en los artículos 29 y 29-A de este Código, podrán optar por las siguientes formas de comprobación fiscal:

I. Comprobantes fiscales en forma impresa por medios propios o a través de terceros, tratándose de contribuyentes cuyos ingresos para efectos del impuesto sobre la renta, declarados en el ejercicio inmediato anterior, no excedan de la cantidad que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. Dichos comprobantes deberán expedirse y entregarse al realizar los actos o actividades o al percibir los ingresos, y cumplir con los requisitos siguientes:

a) Los establecidos en el artículo 29-A de este Código, con excepción del previsto en la fracción II del citado artículo.

b) Contar con un dispositivo de seguridad, mismo que será proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, el cual deberá cumplir con los requisitos y características que al efecto establezca el citado órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general.

Los dispositivos de seguridad a que se refiere este inciso deberán ser utilizados dentro de los dos años siguientes a que sean proporcionados por el Servicio de Administración Tributaria, en el comprobante respectivo se deberá señalar dicha vigencia.

c) Contar con un número de folio que será proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, a través del procedimiento que para tal efecto establezca el citado órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes deberán presentar trimestralmente al Servicio de Administración Tributaria declaración informativa con la información correspondiente a los comprobantes fiscales que hayan expedido con los folios asignados. En caso de que no se proporcione dicha información no se autorizarán nuevos folios.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes fiscales a que se refiere esta fracción, quien los utilice deberá cerciorarse que la clave del registro federal de contribuyentes de quien los expide es correcta y podrán verificar la autenticidad del dispositivo de seguridad a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

II. Los estados de cuenta impresos o electrónicos que expidan las entidades financieras, las sociedades financieras comunitarias y los organismos de integración financiera rural a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, o las personas morales que emitan tarjetas de crédito, de débito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria, siempre que en el estado de cuenta se consignen los impuestos que se trasladan desglosados por tasa aplicable, contenga la clave de inscripción en el registro federal de contribuyentes tanto de quien enajene los bienes, otorgue su uso o goce o preste el servicio, como de quien los adquiera, disfrute su uso o goce o reciba el servicio, y estos últimos registren en su contabilidad las operaciones amparadas en el estado de cuenta.

Los estados de cuenta a que se refiere el párrafo anterior que se expidan sin que contengan los impuestos que se trasladan desglosados por tasa aplicable, también podrán utilizarse como medio de comprobación para los efectos de las deducciones o acreditamientos autorizados en las leyes fiscales, siempre que se trate de actividades gravadas con las tasas y por los montos máximos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

III. Los comprobantes fiscales emitidos conforme a las facilidades administrativas que mediante reglas de carácter general determine el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 29-C. Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general y los que se encuentren obligados por las leyes fiscales, deberán expedir comprobantes fiscales simplificados en los términos siguientes:

I. Cuando utilicen o estén obligados a utilizar máquinas registradoras de comprobación fiscal o equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal, los comprobantes fiscales que emitan dichas máquinas, equipos o sistemas, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Los establecidos en el artículo 29-A, fracciones I y III de este Código.
- b) El número de folio.
- c) El valor total de los actos o actividades realizados.
- d) La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.
- e) El número de registro de la máquina, equipo o sistema y, en su caso, el logotipo fiscal.

II. Comprobantes fiscales impresos por medios propios, por medios electrónicos o a través de terceros, los cuales deberán contener los requisitos siguientes:

- a) Los establecidos en el artículo 29-A, fracciones I y III de este Código.
- b) El número de folio.

c) El valor total de los actos o actividades realizados, sin que se haga la separación expresa entre el valor de la contraprestación pactada y el monto de los impuestos que se trasladan. Cuando el comprobante fiscal simplificado sea expedido por algún contribuyente obligado al pago de impuestos que se trasladan, dicho impuesto se incluirá en el precio de los bienes, mercancías o servicios que ampare el comprobante.

d) La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general, salvo los que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán expedir comprobantes fiscales cuando el adquirente de los bienes o mercancías o el usuario del servicio los solicite para efectuar deducciones o acreditamientos de contribuciones.

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general quedarán liberados de la obligación de expedir comprobantes fiscales simplificados cuando las operaciones se realicen con transferencias electrónicas mediante teléfonos móviles o con tarjetas de crédito, de débito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria. Asimismo, dicho órgano desconcentrado podrá establecer mediante reglas de carácter general facilidades para la emisión de los comprobantes fiscales simplificados a que se refiere este artículo o liberar de su emisión cuando se trate de operaciones menores a la contraprestación que se determine en las citadas reglas.

Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales simplificados no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

Artículo 29-D. En el transporte de mercancías sus propietarios o poseedores deberán acompañarlas con la documentación siguiente:

I. Tratándose del transporte de mercancías de procedencia extranjera por el territorio nacional, con la documentación comprobatoria a que se refiere la Ley Aduanera.

II. Tratándose del transporte de mercancías nacionales, con el comprobante fiscal que cumpla con los requisitos establecidos en este Código.

Los propietarios de las mercancías deberán proporcionar a quienes las transporten la documentación con que deberán acompañarlas.

No se tendrá la obligación de amparar el transporte de mercancías o bienes cuando éstos sean para uso personal o menaje de casa, así como tratándose de productos perecederos, dinero o títulos valor y mercancías transportadas en vehículos pertenecientes a la Federación, las entidades federativas o los municipios, siempre que dichos vehículos ostenten el logotipo que los identifique como tales.

Cuando el transporte de las mercancías no esté amparado con la documentación a que se refiere la Ley Aduanera y este artículo, o cuando dicha documentación sea insuficiente para acreditar la legal importación o tenencia de las mismas, quienes transporten las mercancías estarán obligados a efectuar el traslado de las mismas y de sus medios de transporte al recinto fiscal que la autoridad les indique, a fin de que dicha autoridad proceda conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables.

La verificación del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este artículo sólo podrá efectuarse por las autoridades competentes, de conformidad con las leyes fiscales federales y cuando se trate de mercancías de procedencia extranjera, resultará aplicable la regulación que para tal efecto establezca la Ley Aduanera.

Artículo 32-B. ...

VII. Expedir los estados de cuenta cumpliendo con lo previsto en el artículo 29-B, fracción II de este Código.

...

Artículo 32-E. Las personas morales que emitan tarjetas de crédito, de débito, de servicio o las denominadas moneaderos electrónicos autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria deberán expedir los estados de cuenta en términos de las disposiciones aplicables y de acuerdo con lo previsto en el artículo 29-B fracción II de este Código.

...

Artículo 42. ...

V. Practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de expedición de comprobantes fiscales y de presentación de solicitudes o avisos en materia del registro federal de contribuyentes; el cumplimiento de obligaciones en materia aduanera derivadas de autorizaciones o concesiones o de cualquier padrón o registro establecidos en las disposiciones relativas a dicha materia; verificar que la operación de las máquinas, sistemas y registros electrónicos, que estén obligados a llevar los contribuyentes, se realice conforme lo establecen las disposiciones fiscales; así como para solicitar la exhibición de la documentación o los comprobantes que amparen la legal propiedad, posesión, estancia, tenencia o importación de las mercancías, y verificar que los envases o recipientes que contengan bebidas alcohólicas cuenten con el marbete o precinto correspondiente o, en su caso, que los envases que contenían dichas bebidas hayan sido destruidos, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 49 de este Código.

...

Artículo 47. Las autoridades fiscales deberán concluir anticipadamente las visitas en los domicilios fiscales que hayan ordenado, cuando el visitado se encuentre obligado a dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado o cuando el contribuyente haya ejercido la opción a que se refiere el párrafo quinto del artículo 32-A de este Código. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable cuando a juicio de las autoridades fiscales la información proporcionada en los términos del artículo 52-A de este Código por el contador público que haya dictaminado, no sea suficiente para conocer la situación fiscal del contribuyente, cuando no presente dentro de los plazos que establece el artículo 53-A, la información o documentación solicitada, cuando en el dictamen exista abstención de opinión, opinión negativa o salvedades, que tengan implicaciones fiscales, ni cuando el dictamen se presente fuera de los plazos previstos en este Código.

...

Artículo 52. ...

Cuando el contador público registrado no dé cumplimiento a las disposiciones referidas en este artículo, en el Re-

glamento de este Código o en reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria o no aplique las normas o procedimientos de auditoría, la autoridad fiscal, previa audiencia, exhortará o amonestará al contador público registrado o suspenderá hasta por dos años los efectos de su registro, conforme a lo establecido en este Código y su Reglamento. Si hubiera reincidencia o el contador hubiere participado en la comisión de un delito de carácter fiscal o no exhiba, a requerimiento de autoridad, los papeles de trabajo que elaboró con motivo de la auditoría practicada a los estados financieros del contribuyente para efectos fiscales, se procederá a la cancelación definitiva de dicho registro. En estos casos se dará inmediatamente aviso por escrito al colegio profesional y, en su caso, a la Federación de Colegios Profesionales a que pertenezca el contador público en cuestión; para llevar a cabo las facultades a que se refiere este párrafo, el Servicio de Administración Tributaria deberá observar el siguiente procedimiento:

a) Determinada la irregularidad, ésta será notificada al contador público registrado en un plazo que no excederá de seis meses contados a partir de la terminación de la revisión del dictamen, a efecto de que en un plazo de quince días siguientes a que surta efectos dicha notificación manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, y ofrezca y exhiba las pruebas que considere pertinentes.

La autoridad fiscal admitirá toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la de confesión de las autoridades mediante absolucón de posiciones. Las pruebas se valorarán en los términos del artículo 130 de este Código.

b) Agotado el periodo probatorio a que se refiere la fracción anterior, con vista en los elementos que obren en el expediente, la autoridad fiscal emitirá la resolución que proceda.

c) La resolución del procedimiento se notificará en un plazo que no excederá de doce meses, contado a partir del día siguiente a aquél en que se agote el plazo señalado en la fracción I que antecede.

...

Artículo 63. ...

Las autoridades fiscales presumirán como cierta la información contenida en los comprobantes fiscales y en las ba-

ses de datos que lleven o tengan en su poder o a las que tengan acceso.

Artículo 69. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá los casos que señalen las leyes fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales federales, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los Tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias o en el supuesto previsto en el artículo 63 de este Código. Dicha reserva tampoco comprenderá la información relativa a los créditos fiscales firmes de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, ni la que se proporcione para efectos de la notificación por terceros a que se refiere el último párrafo del artículo 134 de este Código, ni la que se proporcione a un contribuyente para verificar la información contenida en los comprobantes fiscales que se pretenda deducir o acreditar, expedidos a su nombre en los términos de este ordenamiento.

...

Artículo 70. ...

Para efectuar el pago de las cantidades que resulten en los términos de este artículo, las mismas se ajustarán de conformidad con el décimo párrafo del artículo 20 de este Código.

...

El monto de las multas y cantidades en moneda nacional establecidas en la Ley Aduanera se actualizarán conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 17-A de este Código, relativas a la actualización de cantidades en moneda nacional que se establecen en este ordenamiento.

Artículo 81. ...

IX. No proporcionar la información a que se refiere el artículo 20, décimo primer párrafo de este Código, en los plazos que establecen las disposiciones fiscales.

...

XXXII. No proporcionar la información a que se refiere el artículo 29-B, fracción I, inciso c), segundo párrafo de este Código.

XXXIII. (Se deroga)

...

XXXV. Utilizar dispositivos de seguridad que no se encuentren vigentes en términos del artículo 29-B, fracción I, inciso b), segundo párrafo de este Código.

Artículo 82. ...

XXXIII. (Se deroga)

...

XXXV. De \$8 000.00 a \$15 000.00 por cada dispositivo de seguridad que se utilice sin que se encuentre vigente, para la establecida en la fracción XXXV.

...

Artículo 83. ...

VII. No expedir, no entregar o no enviar los comprobantes fiscales de sus actividades, cuando las disposiciones fiscales lo establezcan, o expedirlos sin que cumplan los requisitos señalados en este Código, su Reglamento o en las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

...

IX. Expedir comprobantes fiscales asentando la clave del registro federal de contribuyentes de persona distinta a la que adquiere el bien o el servicio, o a la que contrate el uso o goce temporal de bienes.

...

XI. Expedir comprobantes fiscales que señalen corresponder a donativos deducibles sin contar con la autori-

zación para recibir donativos deducibles a que se refieren los artículos 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 31 y 114 del Reglamento de dicha Ley, según sea el caso.

...

XIV. (Se deroga)

...

Artículo 84. ...

IV. Para el supuesto de la fracción VII, las siguientes, según corresponda:

a) De \$12 000 070.00 a \$69 000.00. En caso de reincidencia, las autoridades fiscales podrán, adicionalmente, clausurar preventivamente el establecimiento del contribuyente por un plazo de tres a quince días; para determinar dicho plazo, se tomará en consideración lo previsto por el artículo 75 de este Código.

b) De \$1 210.00 a \$2 410.00 tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En caso de reincidencia, adicionalmente las autoridades fiscales podrán aplicar la clausura preventiva a que se refiere el inciso anterior.

c) De \$12 070.00 a \$69 000.00 tratándose de contribuyentes que cuenten con la autorización para recibir donativos deducibles a que se refieren los artículos 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 31 y 114 del Reglamento de dicha Ley, según corresponda. En caso de reincidencia, además se revocará la autorización para recibir donativos deducibles...

X. De tres a cinco veces el monto o valor señalado en el comprobante fiscal que ampare el donativo, a la comprendida en la fracción XI.

...

XII. (Se deroga)

...

Artículo 84-B. ...

VII. De \$70.00 a \$140.00, por cada estado de cuenta no emitido en términos del artículo 32-B de este Código, y de \$279 507.00 a \$559 014.00, por no proporcionar la información, a las señaladas en la fracción VII.

...

Artículo 84-I. Se considera infracción en la que pueden incurrir las personas que emitan tarjetas de crédito, de débito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria, en relación con las obligaciones a que se refiere el artículo 32-E de este Código, el no expedir los estados de cuenta cumpliendo con lo previsto en el artículo 29-B, fracción II de este Código.

Artículo 84-J. A las personas morales que cometan la infracción a que se refiere el artículo 84-I de este Código, se les impondrá una multa de \$70.00 a \$140.00 por cada estado de cuenta no emitido en términos del artículo 32-E de este Código.

Artículo 84-L. A las personas morales a que se refiere el artículo 84-I de este Código, que cometan la infracción a que se refiere el artículo 84-K de este Código se les impondrá una multa de 279,507.00 a 559,014.00, por no proporcionar la información del estado de cuenta que se haya requerido.

Artículo 100. El derecho a formular la querrela, la declaratoria y la declaratoria de perjuicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público precluye y, por lo tanto, se extingue la acción penal, en cinco años, que se computarán a partir de la comisión del delito. Este plazo será continuo y en ningún caso se interrumpirá.

La acción penal en los delitos fiscales prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad que señala este Código para el delito de que se trate, pero en ningún caso será menor de cinco años.

Con excepción de lo dispuesto por los artículos 105 y 107, primer párrafo, del Código Penal Federal, la acción penal en los delitos fiscales prescribirá conforme a las reglas aplicables previstas por dicho Código.

Artículo 109. ...

V. Sea responsable por omitir presentar por más de doce meses las declaraciones que tengan carácter de defi-

nitivas, así como las de un ejercicio fiscal que exijan las leyes fiscales, dejando de pagar la contribución correspondiente.

VI. (Se deroga)

VII. Dé efectos fiscales a los comprobantes en forma impresa cuando no reúnan los requisitos del artículo 29-B, fracción I de este Código.

...

Artículo 113. ...

III. (Se deroga)

Artículo 185. ...

Tan pronto como el postor cumpla con el requisito a que se refiere el párrafo anterior, se citará al contribuyente para que, dentro de un plazo de tres días hábiles, entregue los comprobantes fiscales de la enajenación, los cuales deberán expedirse cumpliendo, en lo conducente, con los requisitos a que se refiere este Código, apercibido de que si no lo hace, la autoridad ejecutora emitirá el documento correspondiente en su rebeldía.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2012.

Segundo. La reforma al décimo párrafo del artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación será aplicable a los certificados de firma electrónica avanzada que se expidan a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará sin perjuicio de que los certificados a que dicho párrafo se refiere queden sin efectos de conformidad con los supuestos establecidos en el artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación.

Tercero. A partir del 1 de enero de 2012, las disposiciones que establece el Código Fiscal de la Federación en materia de comprobantes fiscales prevalecerán sobre aquéllas que en materia de comprobantes fiscales se establecen en las leyes fiscales federales, sin que los aspectos diversos a los

requisitos de los comprobantes fiscales se alteren por las disposiciones del presente decreto.

Adicionalmente se estará a lo siguiente:

I. Las referencias que en la Ley del Impuesto sobre la Renta se hacen a los términos comprobante, comprobantes, comprobante de pago, documentación, documentación comprobatoria, documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales, recibos o recibos por honorarios, contenidas en los artículos 18, fracciones I, inciso a) y II; 20, fracción IX; 31, fracciones III, primer párrafo, VI, VII, primer párrafo, IX, segundo párrafo, XIX, primer y segundo párrafos y XXIII inciso b), numeral 4, segundo párrafo; 32, fracciones V, segundo, tercero y quinto párrafos y XXVII, segundo párrafo; 36, quinto párrafo; 81, sexto párrafo; 82, fracción III; 83, séptimo párrafo; 84, fracciones I y II, y su segundo y tercer párrafos; 86, fracción II; 101, fracciones II y V; 102, primer párrafo; 106, sexto párrafo; 109, fracciones XIII y XXVIII, primer párrafo; 121, fracción IV; 125, fracciones I, segundo párrafo y VIII; 133, fracción III; 139, fracciones III y IV, segundo párrafo; 140, tercer párrafo; 145, fracción III, y su segundo párrafo; 172, fracciones IV, primer párrafo, IX, X, segundo párrafo y XV; 176, tercer párrafo; 183, cuarto párrafo, y 186, cuarto párrafo, se entenderán hechas al comprobante fiscal regulado en el Código Fiscal de la Federación, excepto cuando se trate de erogaciones por viáticos o gastos de viaje en el extranjero, en cuyo caso subsistirá la referencia a documentación comprobatoria. Las referencias a la nota de venta se entenderán hechas al comprobante fiscal simplificado previsto en el artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación.

II. Para los efectos del artículo 139, fracción IV, tercer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los contribuyentes que reciban pagos con transferencias electrónicas mediante teléfonos móviles o tarjetas de crédito, de débito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria, no dejarán de tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes.

III. Cuando la Ley del Impuesto sobre la Renta haga referencia a trasposos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, incluso del propio contribuyente, se entenderán comprendidas las transferencias electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema

financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México.

La relación de operaciones que entregue la integradora a sus integradas en los términos del artículo 84, fracción II y su segundo y tercer párrafos, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberá reunir los requisitos del comprobante fiscal a que se refiere el artículo 29-B, fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación.

IV. La referencia al término comprobantes que se hace en los artículos 6, fracción IV, primer párrafo y 18, fracción II de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única se entenderá hecha al comprobante fiscal previsto en el Código Fiscal de la Federación. La referencia al comprobante que reúna requisitos fiscales que se hace en el artículo 17, séptimo párrafo de la Ley antes citada, se entenderá hecha al comprobante fiscal simplificado previsto en el artículo 29-C del Código referido.

V. Las referencias que se hacen a los artículos 10.-C, fracción III, primer párrafo; 5, fracción II; 32, fracciones III y V, primer párrafo, y 33, primer párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado a los términos comprobante, comprobantes, documento o documentación, se entenderán hechas al comprobante fiscal previsto en el Código Fiscal de la Federación. Tratándose del comprobante fiscal a que se refiere el artículo 20.-C, sexto y séptimo párrafos de la Ley antes citada, la referencia a comprobantes se entenderá hecha al comprobante fiscal simplificado a que se refiere el artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación.

La referencia al término estados de cuenta mensuales en los que se asentarán las cantidades que se hayan cobrado en el mes inmediato anterior, que se hace en el artículo 10.-C de la Ley mencionada en el párrafo que antecede se entenderá hecha a la relación mensual en la que se asienten las cantidades cobradas en el mes inmediato anterior.

VI. Las referencias que se hacen en los artículos 4, fracción III; 8, fracciones I, inciso d) y IV, inciso d), segundo párrafo, y 19, fracciones II, primer y segundo párrafos y VI, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a los términos comprobantes o comprobante de enajenación se entenderán hechas al comprobante fiscal previsto en el Código Fiscal de la Federación.

VII. La referencia a los términos comprobante y documento que ampare la enajenación que se hace en los artículos 9, fracción III y 13, primer párrafo de la Ley Federal sobre Automóviles Nuevos se entenderán hechas al comprobante fiscal previsto en el Código Fiscal de la Federación.

Cuarto. Para los efectos de la actualización del monto de las multas y cantidades en moneda nacional prevista en el artículo 70, último párrafo, en relación con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, se considerará que la actualización de dichos montos se realizó por última vez en julio de 2003, que se dieron a conocer en el “Anexo 2 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2003, modificado mediante resolución publicada en el referido órgano informativo el 29 de julio del mismo año y como último Índice Nacional de Precios al Consumidor que se utilizó para la actualización mencionada el correspondiente a mayo de 2003.

Quinto. Para los efectos del artículo 70, último párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en los artículos 16-A y 16-B de la Ley Aduanera se actualizarán de conformidad con lo dispuesto en el séptimo párrafo del artículo 17-A del Código referido.

Sexto. La primera actualización del monto de las multas y cantidades establecidas en la Ley Aduanera que se realice con motivo de la adición al artículo 70 del Código Fiscal de la Federación prevista en el presente decreto, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2012 y para su determinación se considerará el periodo comprendido desde el último mes cuyo Índice Nacional de Precios al Consumidor se utilizó para el cálculo de la última actualización y el mes inmediato anterior a la entrada en vigor del presente decreto. Para estos efectos, el factor de actualización se obtendrá de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del citado Código.

Séptimo. Para los delitos previstos en el Código Fiscal de la Federación que se hayan cometido con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto se aplicarán los plazos de prescripción y las reglas de cómputo de los mismos, previstos en las disposiciones vigentes al momento en que se hubieren llevado a cabo, por lo que para ellos se seguirá considerando como la fecha en la que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público toma conocimiento del delito

y del delinciente la de la emisión del Dictamen Técnico Contable elaborado por el Servicio de Administración Tributaria.

Octavo. La reforma al artículo 100 del presente Código, relativa a la prescripción de la acción penal, entrará en vigor el 31 de agosto de 2012.

Sala de comisiones de la honorable Cámara de Diputados, a 4 de octubre de 2011.

La Comisión de Hacienda y Crédito Público, diputados: Mario Alberto Becerra Pacoroba (rúbrica), presidente; Víctor Roberto Silva Chacón (rúbrica), David Penchyna Grub (rúbrica), Ovidio Cortázar Ramos (rúbrica), Luis Enrique Mercado Sánchez (rúbrica), Claudia Edith Anaya Mota (rúbrica), Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, Adriana Sarur Torre (rúbrica), Óscar González Yáñez (rúbrica), Alejandro Gertz Manero (rúbrica), Gerardo del Mazo Morales (rúbrica), Ricardo Ahued Bardahuil, Jesús Alberto Cano Vélez (rúbrica), Julio Castellanos Ramírez, Óscar Saúl Castillo Andrade, Alberto Emiliano Cinta Martínez (rúbrica), Raúl Gerardo Cuadra García (rúbrica), Mario Alberto di Costanzo Armenta (rúbrica), Martín Rico Jiménez (rúbrica), Ildefonso Guajardo Villarreal (rúbrica), Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa, Silvio Lagos Galindo (rúbrica), Jorge Alberto Juraidini Rumi-lla (rúbrica), Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias (rúbrica), Jorge Carlos Ramírez Marín (rúbrica), Ruth Esperanza Lugo Martínez (rúbrica), Emilio Andrés Mendoza Kaplan (rúbrica), José Narro Céspedes (rúbrica), Leticia Quezada Contreras (rúbrica), María Marcela Torres Peimbert (rúbrica), José Adán Ignacio Rubí Salazar (rúbrica), Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica), María Esther de Jesús Scherman Leañó (rúbrica), Josué Cirino Valdés Huezó (rúbrica).»

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara, se cumple con la declaratoria de publicidad.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y
LA PROTECCION AL AMBIENTE

El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García: «Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma los artículos 22, 22 Bis, 41 y 116 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Honorable Asamblea

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el expediente **número 229 CP** que contiene la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VIII al artículo 1 y reforman los artículos 22, la fracción I del 22-Bis, el 41 y la fracción III del 116 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, promovida por la diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

En virtud del análisis y estudio de la iniciativa que se dictamina, esta comisión ordinaria, con base en las facultades que se le confiere en la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico; los artículos 39 numerales 1 y 2 fracción XXIV y 45, numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 78, 80, numeral 1, 81, numeral 2, 82, numeral 1, 84, numeral 1, y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea, el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes

Antecedentes

1. En sesión celebrada el 26 de mayo de 2010, por la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, la diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, presentó iniciativa por la que se adiciona una fracción VIII al artículo 1 y reforman los artículos 22, la fracción I del 22-Bis, el 41 y la fracción III del 116 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

2. En esa misma fecha, fue turnada a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Contenido de la iniciativa

La iniciativa propone modificar diversos artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al

Ambiente, adicionar una fracción VIII al artículo 1o. recorriendo las subsecuentes; reformar el artículo 22, la fracción I del 22 Bis, el artículo 41 y por último la fracción III del artículo 116.

La propuesta tiene como objetivo impulsar y apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en materia ambiental, tomando como punto de partida lo que establece el Plan Nacional de Desarrollo; que considera estratégico establecer las condiciones para que México se inserte en la vanguardia tecnológica, lo que resulta esencial para promover el desarrollo integral del país de forma sustentable.

La promovente señala que México requiere que exista una mayor vinculación entre la investigación y las políticas públicas, propiciar la innovación tecnológica ambiental sustentable con la que se logren abatir las problemáticas urgentes que el país debe atender y, que además esté respaldada por un compromiso social.

Para lograr lo anterior la diputada promovente sugiere las siguientes reformas:

Comparativo

• Texto vigente

Artículo 1o. La presente ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;

II. Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;

III. La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;

IV. La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;

V. El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;

VI. La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;

VII. Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

VIII. El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la federación, los estados, el distrito federal y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución;

IX. El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental, y

X. El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.

(Artículo reformado, DOF del 13 de diciembre de 1996.)

Artículo 22. Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente.

Se consideran instrumentos económicos de carácter fiscal, los estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental. En ningún caso, estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios.

Son instrumentos financieros los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos a la preservación, protección, restauración o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el ambiente, así como al financiamiento de programas, proyectos, estudios e investigación científica y tecnológica para la preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Son instrumentos de mercado las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones de contaminantes en el aire, agua o suelo, o bien, que establecen los límites de aprovechamiento de recursos naturales, o de construcción en áreas naturales protegidas o en zonas cuya preservación y protección se considere relevante desde el punto de vista ambiental.

Las prerrogativas derivadas de los instrumentos económicos de mercado serán transferibles, no gravables y quedarán sujetos al interés público y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

(Artículo reformado, DOF del 13 de diciembre de 1996.)

Artículo 22 Bis. Se consideran prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos de la Federación, las actividades relacionadas con:

I. La investigación, incorporación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objeto evitar, reducir o controlar la contaminación o deterioro ambiental, así como el uso eficiente de recursos naturales y de energía;

II. La investigación e incorporación de sistemas de ahorro de energía y de utilización de fuentes de energía menos contaminantes;

III. El ahorro y aprovechamiento sustentable y la prevención de la contaminación del agua;

IV. La ubicación y reubicación de instalaciones industriales, comerciales y de servicios en áreas ambientalmente adecuadas;

V. El establecimiento, manejo y vigilancia de áreas naturales protegidas, y

VI. Los procesos, productos y servicios que, conforme a la normatividad aplicable, hayan sido certificados ambientalmente, y

(Fracción adicionada, DOF del 5 de julio de 2007.)

VII. En general, aquellas actividades relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

(Fracción reformada, DOF del 5 de julio de 2007 –se corre)

(Artículo adicionado DOF, 13 de diciembre de 1996.)

Artículo 41. El gobierno federal, las entidades federativas y los municipios con arreglo a lo que dispongan las legislaturas locales, fomentarán investigaciones científicas y promoverán programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento racional de los recursos y proteger los ecosistemas, determinar la vulnerabilidad, así como las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático. Para ello, se podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado, investigadores y especialistas en la materia.

(Artículo reformado, DOF 28 de enero de 2011.)

Artículo 116. Para el otorgamiento de estímulos fiscales, las autoridades competentes considerarán a quienes:

I. Adquieran, instalen u operen equipo para el control de emisiones contaminantes a la atmósfera;

II. Fabriquen, instalen o proporcionen mantenimiento a equipo de filtrado, combustión, control, y en general, de tratamiento de emisiones que contaminen la atmósfera;

III. Realicen investigaciones de tecnología cuya aplicación disminuya la generación de emisiones contaminantes; y

IV. Ubiquen o realocalicen sus instalaciones para evitar emisiones contaminantes en zonas urbanas.

• Iniciativa

Artículo 1o. La presente ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

I. a VII. ...

VIII. Impulsar y apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en materia ambiental.

IX. a XI. ...

En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.

(Artículo reformado. DOF del 13 de diciembre de 1996.)

Este artículo señala de manera general los principios que establece el artículo 4o. constitucional

...

...

Artículo 22. ...

...

Son instrumentos financieros los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos a la preservación, protección, restauración o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el ambiente, así como al financiamiento de programas, proyectos, estudios e investigación científica, **desarrollo tecnológico e innovación** para la preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente.

...

...

Artículo 22 Bis. Se consideran prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos de la Federación, las actividades relacionadas con:

I. La investigación, incorporación, **innovación** o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objeto evitar, reducir o controlar la contaminación o deterioro ambiental, así como el uso eficiente de recursos naturales y de energía;

II. a VII. ...

Artículo 41. El gobierno federal, las entidades federativas y los municipios con arreglo a lo que dispongan las legislaturas locales, fomentarán investigaciones científicas, desarrollo **tecnológico e innovación para el perfeccionamiento** y promoverán programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento racional de los recursos y proteger los ecosistemas, determinar la vulnerabilidad, así como las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático. Para ello, se podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado, investigadores y especialistas en la materia.

Artículo 116. Para el otorgamiento de estímulos fiscales, las autoridades competentes considerarán a quienes:

I. Adquieran, instalen u operen equipo para el control de emisiones contaminantes a la atmósfera;

II. Fabriquen, instalen o proporcionen mantenimiento a equipo de filtrado, combustión, control, y en general, de tratamiento de emisiones que contaminen la atmósfera;

III. Realicen investigaciones de tecnología e **innovación** cuya aplicación disminuya la generación de emisiones contaminantes; y

IV. Ubiquen o relocalicen sus instalaciones para evitar emisiones contaminantes en zonas urbanas.

Consideraciones

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el Capítulo IV Instrumentos de Política Ambiental, comprende una **Sección VIII relativa a la Inves-**

tigación y Educación Ecológica, en el cual se destaca la importancia que la introducción y desarrollo de las tecnologías estén acordes con las necesidades de la nación, principal reto para enfrentar el deterioro ambiental; y que la relación entre centros de investigación y esferas de gobierno, permitan proteger, preservar y restaurar el medio ambiente.¹

Ahora bien, el interés de la diputada de adicionar el concepto de innovación es determinante para lograr dicho fin, pues innovar significa tornarse nuevo, renovar, o introducir una novedad. No basta con inventar algo, sino que el proceso avanza hasta introducirlo e implementarlo, por lo que la innovación se ve transformada en una actividad interdisciplinaria ya que convergen en ella metodología, teoría y concepto, generando resultados más coherentes e integrados, es decir, el elemento no necesita ser enteramente nuevo o desconocido a los miembros de la unidad, pero debe implicar algún cambio discernible o reto en el status quo.

Michael A. West, y James L. Farr, en su libro *Innovation and Creativity at Work: Psychological and Organizational Strategies*, publicado en 1990 señalan que la innovación es la secuencia de actividades por las cuales un nuevo elemento es introducido en una unidad social con la intención de beneficiar la unidad, una parte de ella o a la sociedad en conjunto.

Mientras que dentro del Manual de Oslo, elaborado por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos en 2005, se define a “la innovación como la introducción de un nuevo, o significativamente mejorado, producto (bien o servicio) de un proceso, de un nuevo método de comercialización o de un nuevo método organizativo, en las prácticas internas de la empresa, la organización del lugar de trabajo o las relaciones exteriores”.

La innovación se enfoca en la creación o modificación de un producto, proceso o servicios, en cambios que introduzcan novedades que, para el caso que nos ocupa, permitan preservar, proteger y restaurar el medio ambiente.

Dentro de nuestro ámbito jurídico nacional, la innovación no es considerada un asunto menor, prueba de ello lo constituye la reforma y actualización que se hiciera a la Ley de Ciencia y Tecnología de fecha 12 de junio de 2009, promovida entre otros muchos propósitos para impulsar el desarrollo en México por la vía de la actividad innovadora, con el objeto de incorporar los procesos de innovación dentro del desarrollo científico y tecnológico. Según lo esta-

blece el artículo 4 de dicho ordenamiento la innovación es la capacidad de generar un nuevo producto, diseño, proceso, servicio, método u organización o añadir valor a los existentes.

Asimismo, la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología tiene como objetivo, de acuerdo al artículo 2o., promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país.

Es importante destacar que el proyecto de decreto es congruente con el objetivo 13 del Plan Nacional de Desarrollo, que destaca la necesidad de generar procesos de investigación científica, tecnológica y de innovación y con ello alcanzar una verdadera sustentabilidad ambiental que permita el avance del conocimiento sobre los aspectos ambientales prioritarios para apoyar la toma de decisiones.²

Por lo anterior, la comisión considera procedente la propuesta de la legisladora, pues resulta necesario dar continuidad y permanencia a los planes y programas en materia ambiental, que promuevan el conocimiento, la educación, la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en el quehacer gubernamental. Sin embargo, por lo que hace a la adición de la fracción VII en el artículo 1o. es de señalar que dicho artículo forma parte del Capítulo I de Normas Preliminares del Título Primero, correspondiente a las Disposiciones Generales, el cual conforma los principios y objetivos base sobre los que se van a fundamentar el resto de las disposiciones de la ley marco, así como sus instrumentos reglamentarios, por lo que no es viable adicionar un proceso o acción, como es la innovación, en el artículo 1o.

Ahora bien, esta comisión dictaminadora, con el fin de dar un enfoque integral y sólido al objetivo de la diputada promotora, considera necesario reformar y adicionar los siguientes aspectos:

- Aprovechamiento racional por: **Aprovechamiento sustentable**; y
- Proteger los ecosistemas por: **preservar, proteger y restaurar los ecosistemas para prevenir desequilibrios ecológicos y daños ambientales**.

Lo anterior, con el fin de cumplir con el objetivo general de la ley marco, establecido en el artículo 1o., que es el de propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

- La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;
- La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;
- El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;
- La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo.

Es importante contemplar los 4 conceptos que se establecen en la Ley marco: aprovechamiento sustentable, preservación, protección y restauración, ya que toman en cuenta diversas maneras de manejo de los ecosistemas. Lo anterior, de acuerdo a lo que señala el artículo 3o. del propio ordenamiento:

Artículo 3o. Para los efectos de esta ley se entiende por:

...

III. Aprovechamiento sustentable: La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la **integridad funcional y las capacidades de carga** de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;

...

XXV. Preservación: El conjunto de políticas y medidas para **mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar** las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitat naturales;

...

XXVII. Protección: El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro;

...

XXXIV. Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la **recuperación y restablecimiento** de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

Asimismo, se retoma lo establecido en el principio XX del artículo 15o., relativo a los principios que el Ejecutivo federal deberá observar en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente:

Artículo 15. Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:

...

XX. La educación es un medio para valorar la vida a través de la **prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales.**

Por lo motivado y fundado, los integrantes de la comisión dictaminadora se permiten someter a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman el artículo 22, la fracción I del artículo 22 Bis, el artículo 41 y la fracción III del artículo 116 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Artículo Único: Se reforma el artículo 22, la fracción I del artículo 22 Bis, el artículo 41 y la fracción III del artículo 116 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 22. ...

...

Son instrumentos financieros los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos a la preservación, protección, restauración o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el ambiente, así como al financiamiento de programas, proyectos, estudios, investi-

gación científica, **desarrollo tecnológico e innovación** para la preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente.

...

...

Artículo 22 Bis. ...

I. La investigación **científica y tecnológica**, incorporación, **innovación** o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objetivo evitar, reducir o controlar la contaminación o deterioro ambiental, así como el uso eficiente de recursos naturales y de energía;

II. a VII, ...

Artículo 41. El gobierno federal, las entidades federativas y los municipios con arreglo a lo que dispongan las legislaturas locales, fomentarán la **investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, asimismo** promoverán programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento **sustentable** de los recursos **naturales, preservar, proteger y restaurar los ecosistemas para prevenir desequilibrios ecológicos y daños ambientales**, determinar la vulnerabilidad, así como las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático. Para ello, se podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado, investigadores y especialistas en la materia.

Artículo 116. ...

I. y II. ...

III. Realicen **investigación científica y tecnológica e innovación**, cuya aplicación disminuya la generación de emisiones contaminantes; y

IV. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/542/15.pdf>

2 <http://pnd.calderon.presidencia.gob.mx/sustentabilidad-ambiental.html>.

Dado en el salón de plenos de la honorable Cámara de Diputados, el 27 de septiembre de 2011.

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diputados:

Ninfa Salinas Sada (rúbrica), presidenta; Andrés Aguirre Romero (rúbrica), Ernesto de Lucas Hopkins (rúbrica), Héctor Franco López (rúbrica), Francisco Alejandro Moreno Merino, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández (rúbrica), Agustín Torres Ibarrola (rúbrica), Ma. Dina Herrera Soto (rúbrica), María Araceli Vázquez Camacho (rúbrica), Alejandro Carabias Icaza (rúbrica), Jaime Álvarez Cisneros, secretarios; María Estela de la Fuente Dagdug, Jorge Venustiano González Ilescas (rúbrica), Susana Hurtado Vallejo (rúbrica), Víctor Manuel Kidnie de la Cruz (rúbrica), César Daniel González Madruga (rúbrica), José Ignacio Pichardo Lechuga (rúbrica), Adela Robles Morales, José Alfredo Torres Huitrón (rúbrica), Alejandro Bahena Flores (rúbrica), Óscar Saúl Castillo Andrade, Juan Pablo Escobar Martínez (rúbrica), Jesús Giles Sánchez, José Manuel Hinojosa Pérez, Francisco Javier Orduño Valdez (rúbrica), Marcela Vieyra Alamilla (rúbrica), Rafael Pacchiano Alamán (rúbrica), Víctor Manuel Anastasio Galicia Ávila (rúbrica), César Francisco Burelo Burelo (rúbrica).»

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara, se cumple con la declaratoria de publicidad.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y
LA PROTECCION AL AMBIENTE

El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García: «Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión le fue turnado, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el expe-

diente número 4577, que contiene la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5o. de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, presentada por el diputado Andrés Aguirre Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En virtud del análisis y estudio de la iniciativa que se dictamina, esta comisión ordinaria, con base en las facultades que le confiere la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico; los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXIV, y 45, numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 78, 80, numeral 1, 81, numeral 2, 82, numeral 1, 84, numeral 1, 85, 157 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea, el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes

Antecedentes

Primero. En sesión del pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión celebrada el día 13 de abril de 2011, la Mesa Directiva recibió una iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y

Segundo. En esa misma fecha, dicha iniciativa fue turnada a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, iniciándose un cuidadoso proceso de análisis y consulta, a efecto de elaborar el dictamen correspondiente, de conformidad con las siguientes

Consideraciones

El presente dictamen tiene por objeto atender la solicitud del diputado Andrés Aguirre Romero, quien considera precedente reformar el artículo 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el artículo 5o. de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGR) a efecto de

homologar la definición de residuos peligrosos en las leyes con antelación mencionadas.

En ese tenor, el diputado promovente refiere que la definición propuesta deberá contener los siguientes elementos:

- Peligrosidad (corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad y patogenicidad).
- Hacer énfasis a lo infeccioso, relacionado con la patogenicidad (capacidad de un agente infeccioso de producir enfermedad en un huésped susceptible).¹
- Estado físico en que se encuentran los residuos (entrando todos los estados físicos no encuentra limitante).
- Incorporar que esos residuos representan un riesgo, para aquellos sujetos que se han de exponer a ellos.
- Añadir en la definición la leyenda “No se incluyen los residuos reactivos” (esta mención no afecta de manera alguna en la definición en virtud de que el manejo de estos residuos recae en la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias de la Secretaría de Energía (SENER).

Así, el texto propuesto por el diputado Aguirre a la letra señala:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Artículo 3o.

XXXII. Residuos peligrosos: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representen un riesgo al ser humano, al medio ambiente y a los bienes. No se incluyen los residuos radiactivos.

XXXIII. (...)

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo 5o.

XXXII. Residuos peligrosos: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características

corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representen un riesgo al ser humano, al medio ambiente y a los bienes. No se incluyen los residuos radiactivos.

XXXIII. (...)

En atención a dicha solicitud la Comisión Legislativa que elabora el presente Dictamen procede a iniciar su análisis.

De manera formal, los residuos peligrosos (RP) se definen como aquellos que, sustancial o potencialmente, ponen en peligro la salud humana o el medio ambiente cuando son manejados en forma inadecuada y poseen una o más características CRETIB, es decir tiene alguna de las siguientes propiedades: corrosivo, reactivo, explosivo, tóxico, inflamable y biológico-infeccioso (precisando que los residuos radioactivos por sus características de alto riesgo son regulados en otra legislación y manejados por el ramo de energía).²

De forma particular, la NOM-052-SEMARNAT-2005 establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de estos residuos.

Por sus características de corrosividad, reactividad, explosividad o inflamabilidad, un manejo inadecuado de los residuos peligrosos puede ocasionar accidentes severos. Los residuos peligrosos que tienen características de toxicidad y la inclusión de agentes infecciosos pueden afectar a la población y demás elementos de los ecosistemas a través de la contaminación de las fuentes de agua, tanto superficial como subterránea.

La problemática asociada a los residuos peligrosos tiene dos grandes líneas; por un lado, la que se deriva de la presencia de sitios ya contaminados y que requieren su remediación y por el otro, aquella orientada a la prevención de la contaminación proveniente de las fuentes en operación.

En México, hasta el año 2004, se tenían identificados 297 sitios contaminados con RP, de los cuales 119 se habían caracterizado -esto es, se clasificaron y priorizaron de acuerdo al grado de riesgo que representan para la salud y el ambiente-, y 12 se consideraban como rehabilitados o en proceso de rehabilitación.

Los riesgos al medio ambiente causados por los residuos peligrosos son un foco de atención, no sólo en México, sino a nivel mundial, que ha propiciado que se generen dis-

posiciones regulatorias (leyes, reglamentos y normas) y establezcan políticas públicas para garantizar su manejo adecuado a fin de prevenir riesgos, a la vez que fijan límites de exposición o alternativas de tratamiento y disposición final para reducir su volumen y peligrosidad. Esta preocupación que nació en los países con mayor desarrollo económico, obligó a encarar problemas de contaminación del medio ambiente y sus consecuentes efectos adversos en la salud pública.³

El manejo y/o disposición seguro de los residuos peligrosos se aborda de tres maneras. La primera es a través de acciones de prevención orientadas a la reducción de los volúmenes de generación de los RP que se liberan al ambiente. Entre las alternativas para la reducción del volumen de este tipo de residuos está la minimización de su generación, ya sea por reducción o eliminación de residuos derivados del cambio de tecnologías de producción. Otra estrategia consiste en la reducción de los RP por medio de su reciclaje y reúso, lo que maximiza su utilización antes de su tratamiento y disposición final.

Los programas de manejo y control deben tener como sustento fundamental, una legislación que defina con precisión que se entiende como residuos peligrosos. Al respecto es menester mencionar que la legislación nacional establece dos conceptos de residuos peligrosos distintos.

En primera instancia, la LGEEPA en su artículo 3o., fracción XXXIII, lo define a la letra como sigue:

Artículo 3o. Para los efectos de esta ley se entiende por:

....

XXXIII. Residuos peligrosos: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente

Por su parte, la LGPGIR establece en su artículo 5o., fracción XXXII una definición propia de residuos peligrosos señalando a la letra lo siguiente:

Artículo 5o. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XXXII. Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;

En atención a esa discrepancia, la iniciativa propone homologar el concepto de residuos peligrosos a fin de homogeneizar ambas definiciones y dar claridad al marco jurídico ambiental.

Al respecto, esta Comisión Legislativa estima procedente la propuesta, a fin de dar claridad al marco jurídico nacional. Sin embargo, sería viable solo adecuar el concepto de RP en la LGEEPA, retomando lo dispuesto en la LGPGIR, a efecto de enriquecer la propuesta del diputado promoviente.

En el mismo sentido, esta Comisión estima que no es necesario señalar expresamente que los residuos radioactivos no se consideran como residuos peligrosos.

Lo anterior es así, en virtud de que en México desde el año de 1956 se inició el control sobre la utilización y disposición de isótopos radiactivos, creando para tal la Comisión Nacional de Energía Nuclear, encargada de atender su manejo adecuado.

Actualmente, las Secretarías de Salud y de Energía son las autoridades competentes en este ámbito, tal y como se desprende de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que en sus artículos 33 y 39 determina a la letra lo siguiente:

Artículo 33. A la Secretaría de Energía le corresponde el Despacho de los siguientes asuntos:

“I. Establecer y conducir la política energética del país, así como supervisar su cumplimiento con prioridad en la seguridad y diversificación energéticas, el ahorro de energía y la protección del medio ambiente...”

Cualquier otra aplicación de la energía nuclear y radioisótopos es competencia de la Secretaría de Energía a través de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (Conasenua).⁴

Artículo 39. A la Secretaría de Salud le corresponde el Despacho de los siguientes asuntos:

“I. Establecer y conducir la política nacional, en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad en general...”

La Secretaría de Salud regula la utilización, disposición, importación, y exportación de materiales radiactivos y fuentes de radiación ionizante destinadas a usos médicos, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Salud.

Así, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que corresponde a la Nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones con otros propósitos, se publicó la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia Nuclear, en la cual se determinan el manejo de los materiales radioactivos⁵ incluidos los residuos generados.

Finalmente, la LGPGIR en su artículo 4 exceptúa de la aplicación de esta Ley a los residuos radioactivos. En consecuencia, resulta reiterativo, señalar que los residuos peligrosos no incluyen los residuos radioactivos.

En el mismo sentido, es de señalarse que esta materia se encuentra regulada por las Normas Oficiales Mexicanas NOM-004-NUCL-1994 y NOM-019-NUCL-1995.

Ahora bien, esta Comisión estima procedente dar claridad en relación a que los residuos peligrosos podrían ser todos aquellos residuos que por sus características CRETIB representen un peligro al ser humano, al ambiente o a los bienes.

Lo anterior es así, en virtud de que deban ser considerados como residuos peligrosos aquellos que representen un riesgo a la salud humana o a los bienes son criterios subjetivos que podrían generar confusión.

De la revisión de la propuesta se estima que lo más acertado sería retomar la definición establecida en la ley especial, es decir en la LGPGIR en virtud de que retoma diversos elementos siendo uno de ellos la cuestión de peligrosidad. En primera instancia, es indispensable que la definición a homologar contemple que tienen la característica como re-

síduos peligrosos los *envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio*, toda vez que de no contemplarlos, implicaría que los recipientes que han utilizado durante el manejo y hasta la disposición final, queden exentos del tratamiento como residuos peligrosos.

En ese tenor, esta comisión propone el siguiente texto alternativo:

XXXIII. Residuos peligrosos: son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que le confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio y por tanto, representan un peligro al equilibrio ecológico o el ambiente;

Baste precisar que la reforma al artículo 3o. de la LGEEPA se incluye en la fracción XXXIII y no en la XXXII, atendiendo a la última reforma de ese precepto legal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2011.

Finalmente, es de señalarse que resulta acertada la propuesta del diputado promovente pues la LGEEPA es la ley marco en nuestro sistema jurídico, en ésta se incluyen las bases generales y los instrumentos que conducen la política nacional. Más aún, dicha ley refiere en diversas disposiciones el término “residuos peligrosos”, por lo que se debe dar certeza jurídica definiendo los conceptos que pudieran generar confusión.

Tal es el caso de este término, utilizado en el artículo 28, fracción IV de la LGEEPA que establece que se requiere autorización en materia de impacto ambiental para instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos.

Es evidente que no existe un conflicto de leyes respecto a la aplicación de una u otra ley, pues resulta aplicable el principio general del Derecho de especialidad que establece *lex specialis* sobre la *lex generalis*, es decir norma especial primar sobre norma general.⁶

Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, somete a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente

Decreto por el que se reforma el artículo 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

Artículo Único. Se reforma la fracción XXXIII del artículo 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para quedar como sigue:

Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XXXII...

XXXIII. Residuos peligrosos: son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que le confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio y por tanto, representan un peligro al equilibrio ecológico o el ambiente;

XXXIV. a XXXVIII.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 <http://www.definicion.org/diccionario/260>

2 http://app1.semarnat.gob.mx/dgeia/informe_04/08_residuos/cap8_2.html

3 http://campus.usal.es/~retribucionesysalud/ssalud/calid_amb/manual.htm#introduccion

4 <http://www.sener.gob.mx/portal/Default.aspx?id=1608&cx=01604-1137291724762691%3At7lsrffmdbw&cof=FORID%3A11&palabras=&q=residuos+radioactivos+site%3Awww.energia.gob.mx&x=0&y=0#1209>

5 http://www.cnsns.gob.mx/acerca_cnsns/marco_normativo.php

6 Zegarra Vélchez, Juan Carlos. *Aplicación del principio de especialidad.*

Dado en el salón de plenos de la honorable Cámara de Diputados, el día 27 septiembre de 2011.

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diputados:

Ninfa Salinas Sada (rúbrica), presidenta; Andrés Aguirre Romero (rúbrica), Ernesto de Lucas Hopkins (rúbrica), Héctor Franco López (rúbrica), Francisco Alejandro Moreno Merino, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández (rúbrica), Agustín Torres Ibarrola (rúbrica), Ma. Dina Herrera Soto (rúbrica), Araceli Vásquez Camacho (rúbrica), Alejandro Carabias Icaza (rúbrica), Jaime Álvarez Cisneros, secretarios; María Estela de la Fuente Dagdug (rúbrica), Jorge Venustiano González Ilescas (rúbrica), Susana Hurtado Vallejo (rúbrica), Víctor Manuel Kidnie de la Cruz, José Ignacio Pichardo Lechuga (rúbrica), Adela Robles Morales, José Alfredo Torres Huitrón (rúbrica), Marcela Vieyra Alamilla (rúbrica), Víctor Manuel anastasio Galicia Ávila (rúbrica), Alejandro Bahena Flores (rúbrica), Óscar Saúl Castillo Andrade, Juan Pablo Escobar Martínez (rúbrica), Jesús Giles Sánchez, José Manuel Hinojosa Pérez, Francisco Javier Orduño Valdez (rúbrica), César Daniel González Madruga (rúbrica), Rafael Pacchiano Alamán (rúbrica), César Francisco Burelo Burelo (rúbrica).»

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara, se cumple con la declaratoria de publicidad.

LEY GENERAL DE SALUD

El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García:

«Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que adiciona los artículos 224 Bis y 224 Bis 1 a la Ley General de Salud

Honorable Asamblea:

La Comisión de Salud de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente dictamen:

I. Antecedentes

1. En sesión celebrada con fecha 22 de febrero del 2011, el diputado Miguel Antonio Osuna Millán del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 222 de la Ley General de Salud.

2. Con la misma fecha la Mesa Directiva de este órgano Legislativo, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud, para su estudio y posterior dictamen.

II. Contenido de la iniciativa

Facultar a la Secretaría de Salud para implantar las medidas y acciones necesarias a efecto de impulsar y fomentar la disponibilidad de los medicamentos huérfanos, haciéndolos asequibles para la población, y concederles el reconocimiento sanitario, o en su caso, el registro sanitario, de acuerdo con los lineamientos que para tales efectos sean emitidos. Asimismo, la secretaría facilitará los procedimientos y trámites en materia de autorizaciones para este tipo de medicamentos, y podrá emitir recomendaciones a los institutos nacionales de salud para la investigación y el desarrollo de los medicamentos con potencial en su efectividad. Definir a los medicamentos huérfanos como los productos que estén destinados a curar o tratar enfermedades con baja prevalencia, que afecten a menos de cinco personas por cada diez mil habitantes, y cuya disponibilidad en el país sea limitada o nula, o bien, del que no haya una estimación razonable de que pueda ser desarrollado en el ámbito nacional por la industria farmacéutica.

III. Consideraciones

Primera. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en su párrafo tercero del artículo 4°:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud ... Y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la acti-

vidad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

Segunda. Los medicamentos huérfanos, son productos destinados al tratamiento de enfermedades raras que afectan a un pequeño número de personas y generalmente son debilitantes o amenazan la vida.

Existen alrededor de 5,000 enfermedades raras en el mundo, 80% de ellas son de origen genético y su tratamiento se lleva a cabo con medicamentos de origen biotecnológico.

Tercera. Debido a la baja incidencia suele haber poco interés y poco presupuesto para la investigación y desarrollo de los medicamentos por parte de la industria farmacéutica (de ahí el nombre de huérfanos). Además, faltan centros especializados para la atención de estas enfermedades, no hay facilidades para el diagnóstico temprano y las instituciones públicas de salud no suelen tener presupuesto para los medicamentos que suelen ser costosos.

El bajo consumo de estos medicamentos hace que sea poco atractivo para la industria producirlos y comercializarlos para pocos pacientes, pero al reunir a los enfermos de muchas naciones, se torna económicamente viable. Por este motivo suelen ser pocos los fabricantes en el mundo, por lo que para acceder a este tipo de medicamentos deben ser importados.

Cuarta. El uso, registro, compra-venta e importaciones de estos productos no se ajustan bien a la regulación sanitaria actual, lo que ocasiona conflictos que complican su accesibilidad a los pacientes:

- No cumplen con todos los requisitos para obtener el registro sanitario de medicamentos en México, sin embargo su comercialización lo requiere.

- Las razones para importar medicamentos sin registros sanitarios (art.132 del RIS) no justifican explícitamente su importación.
- Las instituciones de salud pueden comprar los productos provenientes del extranjero, pero la población no asegurada tiene dificultades para acceder a estos medicamentos que son esenciales para mantener la salud y la vida.
- La importación de los productos biológicos requiere de la liberación lote a lote previas pruebas de laboratorio, lo cual no podría cumplirse en virtud del volumen de muestras que se requieren para las pruebas y la dificultad de su análisis.

Quinta. En la mayor parte de los países el concepto de medicamentos huérfanos es útil principalmente para apoyar con recursos financieros, técnicos y asesoría para su desarrollo desde la investigación hasta su comercialización. No existe esta figura en la regulación sanitaria de nuestro país, aun cuando existen mecanismos que permiten disponer de este tipo de medicamentos. Por lo que se cree conveniente definirla y establecer las condiciones regulatorias adecuadas en la Ley General de Salud.

Sexta. No obstante lo anterior, esta dictaminadora considera que la definición de medicamento huérfano que propone el legislador, cuya frase señala "... y cuya disponibilidad en el país sea limitada o nula, o bien, del que no haya una estimación razonable de que pueda ser desarrollado en el ámbito nacional por la industria farmacéutica", es muy general, toda vez que puede propiciar que cualquier medicamento con una molécula nueva o cualquier medicamento que no se fabrique en el país (por ejemplo las vacunas) podría ser considerado como un medicamento huérfano.

Por otra parte, se considera importante incluir dentro de la definición la frase "destinados a la prevención, diagnóstico o tratamiento de enfermedades raras", términos utilizados por los ministerios de salud que se encuentran a la vanguardia en la regulación de medicamentos huérfanos, como son la Comunidad Europea y los Estados de Unidos de América.

Séptima. En este sentido y con la finalidad de que la definición se encuentre homologada a la regulación internacional se propone la siguiente definición de medicamentos huérfanos y se considera más adecuado que dicha defini-

ción se adicione como un artículo Bis y Bis 1 al artículo 224 del ordenamiento jurídico en comento y no como un cuarto párrafo al artículo 222.

"Medicamentos huérfanos: A los medicamentos que estén destinados a la prevención, diagnóstico o tratamiento de enfermedades raras, las cuales tienen una prevalencia de no más de 5 personas por cada 10, 000 habitantes".

En mérito de lo antes expuesto, la Comisión de Salud se permite someter a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados el siguiente:

Decreto por el que se adicionan los artículos 224 Bis y 224 Bis 1 a la Ley General de Salud

Artículo Único. Se adicionan los artículos 224 Bis y 224 Bis 1, a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

224 Bis. Medicamentos huérfanos: A los medicamentos que estén destinados a la prevención, diagnóstico o tratamiento de enfermedades raras, las cuales tienen una prevalencia de no más de 5 personas por cada 10, 000 habitantes.

224 Bis 1. La Secretaría de Salud implementará las medidas y acciones necesarias a efecto de impulsar y fomentar la disponibilidad de los medicamentos huérfanos, haciéndolos asequibles para la población. Asimismo, la Secretaría de Salud podrá emitir recomendaciones a los Institutos Nacionales de Salud para la investigación y el desarrollo de medicamentos con potencial en su efectividad.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las acciones que, en su caso, deban realizar las dependencias y entidades de la administración pública federal, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente decreto, deberán cubrirse en función de los ingresos disponibles conforme a la Ley de Ingresos de la Federación y sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación y a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y responsabilidad Hacendaria.

Palacio Legislativo, a los 22 días del mes de junio de 2011.

La Comisión de Salud, diputados: Miguel Antonio Osuna Millán (rúbrica), presidente; Marco Antonio García Ayala (rúbrica), María Cristina Díaz Salazar (rúbrica), Antonio Benítez Lucho, Rosalina Mazari Espín, Rodrigo Reina Liceaga (rúbrica), Gloria Trinidad Luna Ruiz (rúbrica), José Antonio Yglesias Arreola (rúbrica), Silvia Esther Pérez Ceballos (rúbrica), Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez (rúbrica), Carlos Alberto Ezeta Salcedo, María del Pilar Torre Canales, secretarios; Felipe Borja Texocotitla, Yolanda de la Torre Valdez (rúbrica), Olga Luz Espinoza Morales, Leandro Rafael García Bringas (rúbrica), Clara Gómez Caro (rúbrica), Delia Guerrero Coronado, José Manuel Hinojosa Pérez, José Luis Marcos León Perea, Fernando Morales Martínez, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, Ana Elia Paredes Árciga (rúbrica), Guadalupe Eduardo Robles Medina, Sergio Tolento Hernández (rúbrica), Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Laura Piña Olmedo (rúbrica), Leticia Quezada Contreras (rúbrica), Oralia López Hernández (rúbrica).»

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara, se cumple con la declaratoria de publicidad.

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García: «Dictamen de la Comisión de Transportes, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo a la fracción VIII del artículo 5o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

Honorable Asamblea:

Los integrantes de la Comisión de Transportes, con base en las facultades que les confieren los artículos 39, y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, 81, 84, 85, 157, 158 y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan a esta honorable asamblea el siguiente dictamen.

Antecedentes

1. En sesión ordinaria de fecha 8 de marzo de 2011, la diputada María de la Paz Quiñones Cornejo, del Grupo

Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sometió a consideración de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 5o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para establecer una cuota de peaje diferenciada para automóviles y motocicletas.

2. En la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23, fracción f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva acordó turnar la iniciativa que nos ocupa a la Comisión de Transportes, para su estudio y dictamen, mediante oficio **DGPL 61-II-1-1313**.

3. En sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión de fecha 25 de mayo de 2011, el diputado Alejandro del Mazo Maza, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, sometió a consideración la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 5o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

4. En la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23, fracción f), y 122, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva acordó turnar la iniciativa que nos ocupa a la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados, para su estudio y dictamen, mediante oficio **CP2R2A.-331**.

Derivado de lo anterior esta comisión realizó diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la citada iniciativa, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente dictamen.

Descripción de las iniciativas

La diputada Quiñones Cornejo expone en su iniciativa que las vías de comunicación son un importante detonador del crecimiento de nuestro país con una superficie de 1.9 millones de kilómetros cuadrados, ocupando el décimo quinto lugar a nivel mundial.

Asimismo, menciona que en México, el sistema carretero se encuentra conformado por autopistas operadas por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, por el Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas y por otros concesionarios. Además, considera que un sistema eficiente de peaje en las autopistas promovería el crecimiento del comercio y turismo, fuentes para el crecimiento económico de nuestro país.

La iniciativa en estudio señala que actualmente la ley no establece los parámetros para diferenciar las cuotas de peaje entre las motocicletas y los automóviles en las casetas de cobro de las carreteras del país, inhibiendo el uso de las motocicletas y agrega que algunas variables que se toman en consideración para el establecimiento de tarifas carreteras son: la longitud del recorrido, el costo de la infraestructura, costos de mantenimiento y operativos, incluyendo costos de desgaste, y tránsito esperado.

Indica la diputada Quiñones Cornejo que el desgaste de la red carretera está en función del tránsito de vehículos y de su peso, y éste a su vez se clasifica en relación al número de ejes de los vehículos.

En ese sentido, menciona la iniciativa que considerar el peso de los vehículos con relación al número de ejes que tiene cada vehículo, resulta inequitativo para los conductores de motocicletas, ya que éstas reciben el mismo trato tarifario que los automóviles, a pesar del evidente menor desgaste que las motocicletas causan a la red carretera derivado de su menor peso, el material más blando de sus neumáticos y su menor área de contacto en el rodamiento.

Por tal razón, la diputada Quiñones Cornejo plantea modificar la fracción VIII del artículo 5o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tenga la atribución de establecer equitativamente las bases generales de regulación tarifaria para la determinación del monto por peaje que deban cubrir las motocicletas, tomando en consideración la longitud del recorrido, los costos de infraestructura, mantenimiento y operativos, así como el desgaste de las carreteras provocados por cada vehículo automotor; lo anterior, a fin de reconocer el menor desgaste que causan, así como incrementar el turismo nacional e internacional en el territorio nacional e incentivar el uso de un medio de transporte menos contaminante.

Por otra parte, el diputado Alejandro del Mazo Maza indica en su iniciativa que el desgaste de la red carretera está en función del tránsito de vehículos y de su peso, el cual está contemplado en relación con el número de ejes de los vehículos y esta situación resulta en un tratamiento inequitativo para los conductores de motocicletas, ya que éstas han recibido el mismo trato tarifario que los automóviles, a pesar del menor desgaste que las motocicletas causan a la red carretera.

Asimismo, el diputado del Mazo Maza indica que en los últimos años se ha presentado un incremento en la utiliza-

ción de motocicletas como medio de transporte que son aprovechadas incluso, en algunas zonas del país, como transporte de servicio público. Incremento que se explica por la facilidad de adquisición, bajo costo de mantenimiento, bajo consumo de combustible y la agilidad en el desplazamiento que hay en las ciudades mexicanas cada día más colapsadas en sus vías públicas.

A ese respecto, la iniciativa en análisis indica que existen elementos para considerar la reducción en 50 por ciento del peaje actualmente cobrado a motocicletas, tales como el menor desgaste provocado por las motocicletas a las autopistas donde circulan, por lo que los costos de mantenimiento de las carreteras son menores y, que el seguro otorgado es menor en costo considerando que también el daño que puede llegar a causar una moto es menor que el de un vehículo más pesado.

Agrega la iniciativa del diputado del Mazo Maza, que las motocicletas cuentan con dos ejes al igual que los automóviles, pero desgastan en menor proporción las carreteras, y pagan la misma tarifa que los automóviles, sean estos tipo sedan o camionetas, por lo que considerar el peso de los vehículos con relación al número de ejes que tiene cada vehículo ha resultado en un tratamiento inequitativo para los conductores de motocicletas, ya que éstas han recibido el mismo trato tarifario que los automóviles, a pesar del evidente menor desgaste que las motocicletas causan a la red carretera.

En ese sentido, la iniciativa en comento plantea reformar la fracción VIII del artículo 5o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a efecto de que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes establezca las bases generales de regulación tarifaria, tomando en consideración la longitud del recorrido, los costos de infraestructura, mantenimiento y operativos, así como el desgaste que los vehículos automotores provocan a las carreteras, exceptuando a las motocicletas que pagarían la mitad de lo que pague un vehículo con dos ejes; asimismo, considera que la medida coadyuvará al impulso del turismo nacional e internacional en nuestro país al incrementarse el número de viajeros en motocicletas.

Consideraciones de la comisión

La Comisión de Transportes que suscribe considera importante destacar que en los últimos años las autopistas y puentes de cuota han contribuido de forma considerable en

el desarrollo económico del país, participando en el proceso de integración nacional.

A partir de la década de 1990, en México se aceleró la construcción de infraestructura carretera considerada de altas especificaciones técnicas, mediante el otorgamiento de concesiones por parte del gobierno federal para la construcción, operación, explotación y conservación del sistema carretero.

El esquema de carreteras concesionadas ha posibilitado una asociación financiera de carácter público-privada en donde los recursos públicos permiten que el resto de la inversión, aportada por empresarios privados y bancos que les otorgan créditos, sea recuperable y obtenga un rendimiento dentro del plazo de la concesión.

Esta participación del capital privado en el ramo carretero se ha convertido en un instrumento de importancia para el financiamiento, desarrollo y operación en dicho sector, cuyo objeto ha sido dotar eficientemente al país con vías de comunicación terrestres, elevar la cobertura y calidad de los servicios, y al mismo tiempo generar beneficios sociales. Es así que en los últimos años las autopistas y puentes de cuota han contribuido de forma considerable en el desarrollo económico del país, participando en el proceso de integración nacional.

La infraestructura carretera posibilita el traslado de las personas y mercancías, fomentando así el comercio y el turismo tanto nacional como internacional. En México el sistema carretero se encuentra conformado por autopistas operadas por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (Capufe), por el Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas (Farac) y por otros concesionarios.

En ese sentido, cabe aclarar que las tarifas de peaje son fijadas por el organismo responsable de su operación. En el caso de las carreteras construidas por el estado y que han sido entregadas a Capufe para su administración, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) autoriza la tarifa; para el caso de las autopistas manejadas por el Farac, es el comité técnico del fideicomiso el que determina la tarifa, y para las autopistas concesionadas es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes quien determina la tarifa bajo reglas específicas.

Por su parte, el concesionario desarrolla un esquema de negocio basado en la tarifa promedio máxima fijada por la

Secretaría de Comunicaciones y Transportes, entidad que ha tenido especial cuidado en fijar ese límite con base en las características de la vía, en las condiciones económicas de la zona de que se trate y con la capacidad de pago demostrada por los diferentes segmentos del mercado.

No debe soslayarse que el pago de la tarifa de peaje por el uso de la infraestructura carretera es necesario, toda vez que los recursos obtenidos por este concepto se utilizan para el pago de la inversión, operación y mantenimiento de las autopistas, esto con el objeto de que el concesionario esté en condiciones de proporcionar un servicio de calidad.

Al respecto, las tarifas de peaje para cada tipo de vehículo se determinan por los costos derivados de la prestación de servicios carreteros. Los costos de administración, operación (que incluye señalización, comunicación, servicio médico, pintura, grúas, seguros, sanitarios, torres de auxilio, recolección de cuotas, etcétera.) y obligaciones fiscales, son asignados de manera uniforme entre los diferentes tipos de usuarios.

Los costos de mantenimiento mayor y menor y los costos de modernización de las autopistas, sin embargo, se asignan por el factor de daño que los vehículos ocasionan a la carpeta asfáltica de las autopistas.

Sin embargo, aunque en la mayoría de los casos el desgaste de las carreteras es proporcional al número de ejes por la relación de éstos con el peso de los vehículos, este argumento no aplica para el caso de las motocicletas, pues éstas cuentan con 2 ejes al igual que los automóviles, camionetas pickups y vagonetas, en cuyo caso todos pagan una misma tarifa de peaje.

Sobre el particular, desde 1996 la Asociación Mexicana de Motociclistas AC (AMMAC), apoyada por la Federación Mexicana de Motociclismo AC (FMM), presentaron ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes un estudio técnico en el que demostraban bajo una serie de argumentos, que las motocicletas desgastan proporcionalmente menos las carreteras, en comparación con los automóviles y las vagonetas y por lo tanto, el que las motos paguen el mismo peaje que los otros vehículos de 2 ejes, resulta injusto e inequitativo.

El estudio citado concluye que a pesar de que las motocicletas tienen el mismo número de ejes que los autos, pickups y vagonetas, éstas desgastan menos las autopistas, debido a que tienen un peso menor; porque el material de

los neumáticos de las motos, al ser más blando, desgasta menos que los neumáticos del resto de los vehículos y porque el área de contacto entre la superficie de las carreteras y los neumáticos de las motos es menor que el área de éstas con los neumáticos de los automóviles o vagonetas.

Al respecto, es necesario considerar que las motocicletas circulan en dos ruedas, lo que reduce en 70 por ciento el área de contacto contra el pavimento, con un peso promedio de 300 kilogramos, mientras que el de un automóvil es de mil 500 kilogramos.

Existe un factor de uso internacional que se refiere a la equivalencia de cargas en ejes sencillos, factor ESAL (por las siglas de la expresión “*Equivalent Single Axel Loads*”), el cual permite comparar el efecto que tiene la carga y rodaje sobre el desgaste del asfalto entre diferentes tipos de vehículos, por ejemplo:

- En un autobús de 18.3 metros de longitud, con pasajeros, el factor ESAL es de 5.11
- En un autobús de 12.2 metros de longitud, con pasajeros, el factor ESAL es de 1.85
- En un camión de 18 ruedas, cargado el factor ESAL es de 1.35
- En un camión de entregas, el factor ESAL es de 0.10
- En un automóvil el factor ESAL es de .0007
- En una motocicleta el factor ESAL es de .00017

Esto significa que la motocicleta provoca mucho menor deterioro a la carpeta asfáltica que cualquier otro medio de transporte y por sus dimensiones representa menores asentamientos de tránsito.

En consideración de lo anterior, la comisión que dictamina considera necesario actualizar el marco jurídico para que la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal reconozca esos factores y se establezca una tarifa justa para las motocicletas que circulan por las autopistas de nuestro país. Sin embargo, derivado de las deliberaciones que esta comisión dictaminadora ha realizado, se estima necesario modificar la propuesta de redacción para que sea de la manera siguiente:

“**Artículo 5o.** ...

...

I. a VII. ...

VIII. ...

Las motocicletas deberán pagar 50 por ciento del peaje que paguen los automóviles; y

IX. ...”

Lo anterior propiciará que las motocicletas paguen un peaje justo y proporcional al desgaste que éstas causan a las autopistas y dar un impulso al turismo nacional e internacional en nuestro país para todos aquellos viajeros que lo hacen a través de motocicletas, sin contar que también se agilizará el tránsito en estas vías de comunicación al favorecer el uso de vehículos de menores dimensiones en viajes cortos.

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Transportes consideran adecuado aprobar la iniciativa materia de este dictamen, por lo que someten a la consideración del pleno de esta asamblea, para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el siguiente

Proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo a la fracción VIII del artículo 5o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción VIII del artículo 5o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 5o. ...

...

I. a VII. ...

VIII. Establecer las bases generales de regulación tarifaria.

Las motocicletas deberán pagar 50 por ciento del peaje que paguen los automóviles, y

IX. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de septiembre de 2011.

La Comisión de Transportes, diputados: Javier Gil Ortiz (rúbrica), presidente; Cuauhtémoc Salgado Romero, Nicolás Carlos Bellizia Aboaf (rúbrica), Benjamín Clariond Reyes Retana (rúbrica), Paula Angélica Hernández Olmos (rúbrica), Pedro Ávila Nevárez (rúbrica), Francisco Lauro Rojas San Román, Silvio Lagos Galindo (rúbrica), José Antonio Arámbula López, Alfredo Javier Rodríguez Dávila (rúbrica en abstención), Olga Luz Espinosa Morales (rúbrica), Juan José Guerra Abud (rúbrica), secretarios; Leobardo Soto Martínez (rúbrica), Sergio Lobato García (rúbrica), María Elena Perla López Loyo, Hugo Héctor Martínez González (rúbrica), Heliodoro Carlos Díaz Escárraga, Óscar Román Rosas González, Ricardo Urzúa Rivera (rúbrica), Jesús Gerardo Cortez Mendoza (rúbrica), Sergio Octavio Germán Olivares, César Mancillas Amador (rúbrica), Carlos Martínez Martínez (rúbrica), Adolfo Rojo Montoya (rúbrica), Ignacio Téllez González (rúbrica), Francisco Arturo Vega de Lamadrid (rúbrica), Héctor Hugo Hernández Rodríguez, Samuel Herrera Chávez (rúbrica), Ifigenia Martha Martínez y Hernández (rúbrica), Ángel Aguirre Herrera.»

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara, se cumple con la declaratoria de publicidad.

LEY DE SEGURIDAD NACIONAL

El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García: «Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Seguridad Pública, con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 57 de la Ley de Seguridad Nacional»

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Seguridad Pública de la LXI Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) y nume-

ral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, al tenor de los siguientes

Antecedentes

En sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el 18 de febrero de 2010, el Diputado Jaime Francisco Cárdenas Gracia, integrante de Grupo Parlamentario, del Partido del Trabajo, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En la misma fecha el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación, y Seguridad Pública para su estudio y dictamen correspondiente.

El 21 de abril del 2010, en sesión plenaria de la Comisión de Seguridad Pública, éste dictamen fue aprobado en sentido positivo por 19 votos a favor y una abstención.

El 21 de septiembre del 2011, en sesión plenaria de la Comisión de Gobernación, fue aprobado en sentido positivo.

Contenido de la iniciativa

1. El propósito de esta iniciativa es fortalecer la facultad de control y supervisión del Poder Legislativo, particularmente por lo que hace al tema de la seguridad nacional y la seguridad pública en México.

2. El proponente argumenta que es un hecho que la Cámara de Diputados no cuenta con elementos suficientes para dar seguimiento a las políticas que en materia de seguridad nacional y seguridad pública que ha implantado el Ejecutivo federal. Los mecanismos que dispone la legislación vigente para obligar a los secretarios de despacho a rendir informes y proporcionar documentación e información están siempre sujetos a los acuerdos de la mayoría en el pleno de la Cámara de Diputados; lo mismo sucede si se trata de que las comisiones ordinarias hagan valer su derecho de eva-

luar los programas y el desempeño de los funcionarios públicos.

3. Advierte que la Cámara de Diputados, a través de las comisiones, puede solicitar la comparecencia de funcionarios y no sólo en el marco de la glosa del Informe presidencial, sino que es dable formular invitaciones a los funcionarios públicos para que en reuniones de trabajo se les solicite información, opinión o aclaración sobre asuntos de su competencia. De igual forma, es posible que la comisión evalúe periódicamente las políticas públicas en lo concerniente al área de su competencia. Sin embargo, se requiere necesariamente el acuerdo de la comisión, lo que limita la facultad de control, supervisión y evaluación que debería tener la Cámara de Diputados sobre el funcionamiento de todas las áreas del Gobierno Federal.

4. Pretende que con esta iniciativa la Comisión Bicameral encargada del control y de la evaluación de las políticas y acciones vinculadas con la seguridad nacional del país sea un órgano plural y que se encuentren representadas en ella todas las fuerzas políticas y de representación popular en ambas Cámaras del Congreso, y que cuente además con la facultad de emitir opinión sobre los informes que se le remitan.

5. Advierte que de la revisión de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública se colige que no hay obligación de los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública de rendir informes o proporcionar información al Poder Legislativo, por lo que consideramos que el informe a que se refiere el artículo 93 de la Constitución Política y que rinde cada año el Secretario de Seguridad Pública no es suficiente ni compete en su totalidad a una dependencia del Ejecutivo federal.

6.- Finalmente explica que la Seguridad Pública es un asunto en el que convergen múltiples niveles de gobierno y diversas dependencias del Ejecutivo. En este esquema de ejecución y coordinación sólo ha quedado marginado el Poder Legislativo, por lo que en la iniciativa en comento se propone que el Consejo Nacional de Seguridad Pública rinda a la Cámara de Diputados, a través del Secretariado Ejecutivo, un informe trimestral que contenga las principales actividades y estrategias del ramo.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Seguridad Pública de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes

Consideraciones

1. Las comisiones dictaminadoras coinciden en la necesidad de mejorar la legislación en lo referente a transparentar las acciones y políticas en materia de seguridad pública y seguridad nacional, así como asegurar un verdadero equilibrio de poderes.

2. Dentro de la organización institucional parlamentaria se encuentran las comisiones bicamarales, las cuales históricamente y por acuerdos de las Cámaras que integran el Congreso de la Unión se ha establecido que su composición sea de tres senadores y tres diputados, situación que se advierte en diversas leyes dentro de su articulado, como lo es la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 132 dice lo siguiente:

1. Para la conducción de las actividades que desarrolla el canal, se constituye la Comisión Bicameral del Canal de Televisión del Congreso de la Unión.

2. La comisión estará integrada por tres diputados y tres senadores electos por el pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas Juntas de Coordinación Política. En su caso, los legisladores de la Comisión representarán a sus grupos parlamentarios en ambas Cámaras.

3. La comisión informará al inicio de cada periodo ordinario de sesiones en cada Cámara, a través de las respectivas mesas directivas, sobre el desarrollo de las actividades del canal.

4. Los coordinadores de los grupos parlamentarios de ambas Cámaras podrán solicitar al responsable del canal copia de las video grabaciones transmitidas a través del mismo.

5. La organización y funcionamiento del Canal se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y a las reglamentarias específicas que al efecto dicte el Congreso de la Unión, así como a las políticas internas de orden general y programas de trabajo que apruebe la Comisión Bicameral...”

Por tal motivo no se considera pertinente modificar el artículo 56 de la Ley de Seguridad Nacional, con el objetivo de incrementar el número de integrantes de la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional.

3. Por otro lado, las comisiones unidas considera oportuna la propuesta contenida en el artículo 57 de la Ley de Seguridad Nacional, para facultar a la comisión bicameral a emitir opinión al informe que hace referencia el artículo 58, dado que no existe fundamento jurídico que no lo permita, de esta manera se podrá transparentar y en su caso realizar las observaciones que se consideren necesarias en la materia.

4. No se considera procedente la redacción propuesta al artículo 60 de la Ley de Seguridad Nacional que introduce el enunciado **“cuando sea reservada o confidencial de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia”**, ya que toda la información y documentación proporcionada a la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional debe ser resguardada, protegida y deberá evitarse su uso indebido, independientemente de que sea reservada o confidencial.

5. Por lo que hace a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, esta comisión considera impropio modificar los artículos 14 y 18 de ésta, bajo los términos que establece el diputado promovente, dado que las dependencias del Ejecutivo federal deberán planificar sus actividades de forma programada, tal como lo establece el artículo noveno de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 9o. Las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, establezca el Ejecutivo federal.

Dicha programación y planeación se realiza de forma anual, así como los informes del avance del cumplimiento de los objetivos fijados, no así de forma trimestral, ya que el artículo octavo de la Ley de Planeación menciona lo siguiente:

Artículo 8o. Los Secretarios de Estado y los Jefes de los Departamentos Administrativos, **al dar cuenta anualmente al Congreso de la Unión** del estado que guardan sus respectivos ramos, informarán del avance y grado de cumplimiento de los objetivos y prioridades fijados en la planeación nacional que, por razón de su competencia, les correspondan y de los resultados de las acciones previstas.”

6. Por otro lado, en cuanto a los informes trimestrales para dar observancia de la evolución del presupuesto, cabe aclarar que ya está contemplado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la cual los define en su artículo 2 numeral XXIX de la siguiente manera:

Artículo 2. ...

XXIX. Los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública que el Ejecutivo federal presenta trimestralmente al Congreso de la Unión.

7. Finalmente, los informes de resultados de las políticas públicas realizadas en materia de Seguridad Pública se integran en el informe del Ejecutivo Federal, el cual se presenta bajo los términos que establece el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 69. En la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los secretarios de Estado, al procurador general de la República y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

En mérito de lo expuesto, las comisiones dictaminadoras, con base en las consideraciones anteriores y el análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Seguridad Pública de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente

Decreto por el que se reforma el artículo 57, fracción III, de la Ley de Seguridad Nacional

Único. Se reforma el artículo 57, fracción III, de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como sigue:

Artículo 57. ...

I. y II. ...

III. Conocer el informe a que hace referencia el artículo 58 de esta ley y emitir opinión al respecto;

IV. a IX. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil once.

La Comisión de Gobernación, diputados: Javier Corral Jurado (rúbrica), presidente; Mercedes del Carmen Guillén Vicente (rúbrica), Felipe de Jesús Rangel Vargas (rúbrica), Guadalupe Acosta Naranjo (rúbrica), Lorena Corona Valdés (rúbrica), Juan Enrique Ibarra Pedroza (rúbrica en abstención), Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica), Gastón Luken Garza, Francisco Ramos Montaña, María Antonieta Pérez Reyes (rúbrica), Luis Carlos Campos Villegas (rúbrica), Raúl Domínguez Rex, secretarios; Agustín Carlos Castilla Marroquín (rúbrica), Sami David David (rúbrica), Marcela Guerra Castillo (rúbrica), Nancy González Ulloa (rúbrica), Jorge Antonio Kahwagi Macari, Humberto Lepe Lepe (rúbrica), Teresa del Carmen Incháustegui Romero (rúbrica), Miguel Ángel Luna Munguía (rúbrica), José Ramón Martel López, Andrés Massieu Fernández, Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo, Nazario Norberto Sánchez (rúbrica), Beatriz Elena Paredes Rangel (rúbrica), Gregorio Hurtado Leija (rúbrica), Liev Vladimir Ramos Cárdenas, Carlos Oznerol Pacheco Castro, Agustín Torres Ibarrola (rúbrica), Arturo Zamora Jiménez (rúbrica). María Antonieta Pérez Reyes (rúbrica).

La Comisión de Seguridad Pública, diputados: José Luis Ovando Patrón (rúbrica), Sergio González Hernández (rúbrica), Bonifacio Herrera Rivera (rúbrica), María de Jesús Aguirre Maldonado (rúbrica), Manuel Esteban de Esesarte Pesqueira (rúbrica), Felipe Amadeo Flores Espinosa (rúbrica), Eduardo Yáñez Montaña (rúbrica), Adriana Sarrur Torre (rúbrica), Teresa del Carmen Incháustegui Romero (rúbrica), Alejandro Gertz Manero, Miguel Álvarez Santamaría (rúbrica), Óscar

Martín Arce Paniagua (rúbrica), Víctor Hugo Cfrigo Vásquez (rúbrica), Jaime Fernando Cárdenas Gracia (rúbrica en abstención), Salvador Caro Cabrera (rúbrica), Ernesto de Lucas Hopkins (rúbrica), Omar Fayad Meneses (rúbrica), Jorge Fernando Franco Vargas, Luis Alejandro Guevara Cobos, Aarón Irizar López (rúbrica), Feliciano Rosendo Marín Díaz, Manuel Guillermo Márquez Lizalde (rúbrica), Rosi Orozco, Gustavo Antonio Miguel Ortega Joaquín, María Antonieta Pérez Reyes, Camilo Ramírez Puente (rúbrica), Francisco Lauro Rojas San Román, Arturo Santana Alfaro, Ricardo Sánchez Gálvez (rúbrica), Ardelio Vargas Fosado.»

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara, se cumple con la declaratoria de publicidad.

LEY DE PREMIOS, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES

El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García: «Dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura fue turnada para estudio, análisis y dictamen correspondiente la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

Esta comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, es competente para analizar, valorar y elaborar el dictamen correspondiente, con base en los siguientes

Antecedentes

Primero. En sesión celebrada en la Cámara de Senadores el 21 de julio de 2010, los senadores Luis Máximo García Zalvidea, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revo-

lución Democrática; Javier Orozco Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles sobre el Premio Nacional del Deporte y la adición del Premio del Mérito Deportivo.

Segundo. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que la iniciativa mencionada fuera turnada a las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte, y de Estudios Legislativos, para estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Tercero. El 23 de noviembre de 2010, el pleno de la Cámara de Senadores aprobó el dictamen emitido por la Comisión de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República por 76 votos en pro.

Cuarto. El 25 de noviembre de 2010 se presentó ante esta soberanía la minuta enviada por el Senado de la República, turnándola a la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados.

Quinto. El 5 de abril de 2011, en sesión celebrada por la Cámara de Diputados se dio cuenta del oficio de la Cámara de Senadores donde se remite la solicitud de los integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte de la legisladora para dictaminar la minuta proyecto de decreto materia del presente dictamen, ordenándose que la excita-tiva fuera turnada a la Comisión de Gobernación para su atención.

Sexto. En sesión de 2011, los integrantes de la Comisión de Gobernación aprobaron el presente dictamen.

Establecidos los antecedentes, los integrantes de la Comisión de Gobernación de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados exponen el contenido de la minuta objeto del presente dictamen:

Contenido de la minuta

a) Objeto de la iniciativa

De la lectura del dictamen de las Comisiones de Juventud y Deporte, y de Estudios Legislativos de la legisladora se desprende que el objetivo de la iniciativa es reformular y replantear los mecanismos, así como la normatividad que

permitan resurgir y recuperar al Premio Nacional de Deportes el atractivo social que dio origen a dicho reconocimiento, permitiendo a una actividad como el deporte seguir formando parte de las más amplias y valoradas actuaciones de la sociedad en cuanto a desempeño y logro obtenido.

Las últimas ediciones relacionadas con la entrega del Premio Nacional de Deportes han sido motivo de cuestionamientos, en virtud de la amplia gama de interpretaciones de que ha sido objeto por quienes la aplican y ejecutan previamente a su tramitación. Lo anterior ha puesto en duda la imparcialidad y el mérito de sus acreedores, ocasionando una amplia y dura crítica sobre este reconocimiento.

Por tanto, es clara la necesidad de reformular y replantear los mecanismos considerados en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles con relación al Premio Nacional de Deportes. Para mejorar y facilitar el cumplimiento de sus fines y dada la trascendencia de la actividad deportiva y la necesidad de instaurar un día específico al año para reconocer a nuestros atletas debe cambiarse la fecha establecida desde la creación del premio por una que permita dar mayor relevancia a dicha celebración.

b) Consideraciones de la colegisladora

El Premio Nacional de Deportes es el máximo reconocimiento público que se otorga a quienes se desarrollan en el ámbito deportivo, por haber destacado en alguna de sus distinciones, de manera que su desempeño o logro, como reflejo de su conducta y dedicación a una disciplina o especialidad cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo estimulante para crear y desarrollar motivos de superación personal o de progreso de la comunidad deportiva y de la sociedad en general.

Mantener en constante actualización y transparencia los procedimientos y mecanismos sobre el reconocimiento por el Estado de la actividad deportiva en el país es responsabilidad obligada de quienes como legisladores no sólo son testigos de dicha entrega sino que al formar parte de algún consejo de premiación observan la necesidad de actualizar y otorgar mayor certeza a las normas que rigen los premios y estímulos de quienes forman el deporte nacional.

Una vez realizado un exhaustivo análisis y estudio de la consulta nacional relativa al Premio Nacional de Deportes elaborada por la Asociación de Medallistas Olímpicos, de las iniciativas planteadas en ambas Cámaras, ponderado la

opinión de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, y habiendo llegado a los consensos y acuerdos necesarios con la mesa directiva de la Comisión de Juventud y Deporte de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, estimamos necesario tomar en consideración la valoración de ambas propuestas, a fin de plasmar de la mejor manera posible las reformas necesarias que permitan enriquecer y fortalecer el marco jurídico que sustenta el Premio Nacional de Deportes.

Por lo anterior, la colegisladora considera conveniente reformar el contenido del capítulo IX, relativo al Premio Nacional de Deportes, y adicionar dos capítulos, creando el IX Bis, denominado “Premio Nacional de Mérito Deportivo”; y el IX Ter, que contiene las disposiciones comunes para ambos premios.

Coincide con el planteamiento de suprimir del artículo 6 la excepción relativa a una segunda o más entregas de dicho premio en un mismo campo, dejando abierta la posibilidad de obtenerlo en otro; es decir, que con ello alguien que lo recibió por su actuación deportiva sólo podrá recibirlo en un futuro como entrenador, juez, por fomento o por trayectoria. Sin duda, ello permitirá resurgir y recuperar al Premio Nacional de Deporte el atractivo social que dio origen a dicho reconocimiento.

Asimismo, el Senado respalda la propuesta de los diputados proponentes respecto al artículo 56 para premiar a los principales actores del ámbito deportivo; es decir, deportistas profesionales, deportistas no profesionales y deportistas paralímpicos, incorporando además la propuesta del Senado de premiar a los entrenadores y al juez o árbitro.

De gran importancia es la creación del capítulo IX Bis, relativo al Premio Nacional de Mérito Deportivo, así como la reforma propuesta de los artículos 57 y 58, que corresponden a dicho capítulo, estableciendo la posibilidad de otorgar el premio por actuación y trayectoria destacada en el deporte mexicano, y por el fomento, la protección y el impulso de la práctica de los deportes.

También se propone la creación del capítulo IX Ter, “Disposiciones comunes para los Premios Nacionales de Deportes y de Mérito Deportivo”, en el que se destacan entre otras disposiciones lo referente al consejo de premiación, el que funcionará para ambos premios. Con lo anterior se otorga certidumbre en cuanto a la representación del Poder Legislativo en la formación del consejo al establecerse que los presidentes de las Comisiones de Juventud y Deporte

de ambas Cámaras del Congreso de la Unión se integren a éste.

Respecto a la integración del jurado, establecido en el artículo 63 del proyecto resalta el dictamen, la integración expresa a él por un integrante del Comité Paralímpico como el de un medallista paralímpico, lo cual representa un amplio reconocimiento a su ámbito y espacio en el deporte del país, así como la incorporación de un ex galardonado del Premio Nacional de Mérito Deportivo.

Comparte el Senado de la República el planteamiento propuesto por la iniciativa de los diputados, en el sentido de modificar la fecha de entrega establecida desde la creación e instauración de dicho premio, cambiando su celebración al primer domingo de diciembre de cada año, así como las fechas de recepción e integración de expedientes, su deliberación y correspondiente dictamen.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la minuta, los miembros de la Comisión de Gobernación de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, que suscriben el presente dictamen, exponen las siguientes

Consideraciones

1. La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en la vigésima reunión, llevada a cabo París del 24 de octubre al 28 de noviembre de 1978, proclamó la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, en la cual se manifestó a favor de que una de las condiciones esenciales del ejercicio efectivo de los derechos humanos depende de la posibilidad brindada a todos y a cada uno de desarrollar y preservar libremente sus facultades físicas, intelectuales y morales y que, en consecuencia, se debería dar y garantizar a todos la posibilidad de acceder a la educación física y al deporte. Afirma que la educación física y el deporte deben reforzar su acción formativa y favorecer los valores humanos fundamentales, que sirven de base al pleno desarrollo de los pueblos y teniendo en cuenta la diversidad de los modelos y modos de formación y de educación existentes en el mundo, pero comprobando que, pese a las diferencias de las estructuras deportivas nacionales, es patente que la educación física y el deporte, además de la importancia que revisten para el cuerpo y la salud, contribuyen al desarrollo completo y armonioso del ser humano.

2. La Ley General de Cultura Física y Deporte, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de

2003, en el artículo 4 define *educación física* como el proceso por medio del cual se adquiere, transmite y acrecienta la cultura física. Por su parte, la cultura física es el conjunto de bienes, entendiéndose por tales los conocimientos, las ideas, los valores y los elementos materiales que el hombre ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo.

3. La citada ley define el deporte como la actividad institucionalizada y reglamentada, desarrollada en competiciones que tienen por objeto lograr el máximo rendimiento.

4. Esta comisión ya se ha pronunciado en el sentido de que el deporte es factor de identificación local y nacional, así como de integración familiar, social y comunitaria; es de gran importancia para la formación de valores desde la niñez, pues contribuye a desarrollar hábitos como la constancia, la disciplina, la tenacidad, la fijación de objetivos y de metas, y permite establecer claramente la relación entre el esfuerzo y los resultados.

5. Asimismo, que la educación física constituye un proceso educativo permanente que promueve la salud corporal, la habilidad física, la versatilidad y la adaptabilidad mediante prácticas imaginativas y creativas que estimulan la autodisciplina, la coordinación psicomotriz y el trabajo en equipo, contribuye al desarrollo armónico del ser humano y favorece el crecimiento sano del organismo. Es también un medio para promover la formación de actitudes y valores, como la confianza, la seguridad en sí mismo, la conciencia de las posibilidades propias, el respeto de las posibilidades de los demás y la solidaridad humana.

6. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el rubro "Igualdad de oportunidades", en el apartado "Cultura, arte, deporte y recreación", establece como objetivo fomentar una cultura física que promueva que todos los mexicanos realicen algún ejercicio físico o deporte de manera regular y sistemática.

7. Por lo anterior se establece como estrategia estimular la formación y consolidación de una cultura deportiva entre todos los grupos sociales y de edad en todas las regiones del país.

8. Esta dictaminadora considera de gran importancia fortalecer esta política de Estado, con el reconocimiento que se haga a las personas sobresalientes en la materia, y coincide con la legisladora en la necesidad de hacer dicho reconocimiento según reglas precisas en su otorgamiento.

9. La Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1975, determina las normas que regulan el reconocimiento público que haga el Estado de las personas que por su conducta, actos u obras merezcan los premios, los estímulos y las recompensas que ésta establece, como fiel reflejo de su contribución ciudadana en bien del desarrollo del país, a través de la destacada labor o el eficiente impulso de alguna actividad en diversos ámbitos de la sociedad.

10. Lo anterior significa un aliciente y una constante invitación a todos los mexicanos que día tras día se entregan y dedican gran parte de su vida a la realización o el impulso de alguna actividad cuyos logros trascienden más allá de lo individual y en ocasiones de lo nacional, mostrando al exterior la entrega, tenacidad y perseverancia de nuestra sociedad.

11. Esta comisión dictaminadora coincide plenamente con la minuta enviada por la legisladora y ha considerado favorable el objetivo fundamental de la iniciativa en estudio.

Cabe mencionar que el 28 de septiembre de 2010, los integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte presentaron iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la que comparte el sentido de la minuta que hoy se estudia y que demuestra la importancia que sobre el tema se tiene en la Cámara de Diputados.

Por lo anterior, los integrantes de la Comisión de Gobernación de la LXI Legislatura, para los efectos del artículo 72, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta asamblea el siguiente

Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles

Artículo Único. Se reforman los artículos 6, último párrafo, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63; y se adicionan los artículos 6, con una fracción V Bis, el artículo 63 Bis, el capítulo IX Bis, "Premio Nacional de Mérito Deportivo", que comprende los artículos 57 y 58, y el capítulo IX Ter, "Disposiciones comunes para los Premios Nacionales de Deportes y de Mérito Deportivo", que comprende los artículos 59 a 63 Bis, de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. a V. ...

V Bis. De Mérito Deportivo;

VI. a XVII. ...

La misma persona puede recibir dos o más premios distintos, pero sólo una vez el premio correspondiente a uno de los campos de los conceptos instituidos, o a un solo concepto si éste no se divide en campos, con excepción del Premio Nacional de la Cerámica, el cual podrá otorgarse a una misma persona las veces que lo amerite, considerando su desempeño, virtud, actuación y trayectoria.

Capítulo IX Premio Nacional de Deportes

Artículo 56. El Premio Nacional de Deportes se concederá a quienes por su actuación y desempeño hayan resaltado o sobresalido en el año que se califica dentro del ámbito deportivo, en cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) En el deporte no profesional;
- b) En el deporte profesional;
- c) En el deporte paralímpico;
- d) Al entrenador; y
- e) Al juez-árbitro.

Las modalidades previstas en los incisos a), c), d) y e) podrán hacerse acompañar de numerario, cuyo monto será determinado por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. Para la modalidad prevista en el inciso b) no se acompañará numerario alguno.

El otorgamiento del Premio Nacional de Deportes obtenido en grupo no será impedimento para ser premiado de manera individual, pero cuando se otorgue por segunda o más ocasiones a la misma persona no se acompañará de numerario.

Capítulo IX Bis Premio Nacional de Mérito Deportivo

Artículo 57. El Premio Nacional de Mérito Deportivo se concederá en las siguientes categorías:

- I. Por actuación y trayectoria destacada en el deporte mexicano; y
- II. Por el fomento, la protección o el impulso de la práctica de los deportes.

La categoría prevista en la fracción I podrá hacerse acompañar de numerario, cuyo monto será determinado por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. Para la categoría prevista en la fracción II no se acompañará numerario alguno.

Cuando el premio se otorgue por segunda o más ocasiones a la misma persona no se acompañará de numerario.

Artículo 58. El Premio Nacional de Mérito Deportivo a que se refiere la fracción II del artículo anterior se otorgará a un solo aspirante de entre las asociaciones y sociedades deportivas, así como entes de promoción deportiva a que se refiere la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Capítulo IX Ter Disposiciones Comunes para los Premios Nacionales de Deportes y de Mérito Deportivo

Artículo 59. El mismo consejo de premiación designado para el Premio Nacional de Deportes funcionará para el Premio Nacional de Mérito Deportivo.

Éste se integrará por el secretario de Educación Pública, quien lo presidirá, y por los titulares de las Comisiones de Juventud y Deporte de las Cámaras de Diputados y de Senadores, de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, de la Confederación Deportiva Mexicana, AC, del Comité Olímpico Mexicano, AC, y del Comité Paralímpico Mexicano, AC.

Cualquier controversia será resuelta por el Consejo.

Artículo 60. Los premios consistirán en medalla de primera clase y se tramitarán ante la Secretaría de Educación Pública, a través de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

Si el premio se otorga a un grupo o equipo de deportistas, el conjunto recibirá un diploma y cada uno de los individuos medalla.

Artículo 61. Por cada año habrá una asignación de premios determinados atendiendo a lo establecido en la ley y con base en las definiciones del jurado y del consejo de premiación; si ocurrieren vacantes de los premios en alguno de los campos, modalidades o categorías, así lo declarará el consejo de premiación, fundando y motivando tal determinación.

Artículo 62. Estos premios se concederán exclusivamente a candidatos propuestos por asociaciones deportivas nacionales y asociaciones deportivas registradas ante la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y reconocidas ante la Confederación Deportiva Mexicana, AC, o por los responsables de la información deportiva difundida por prensa escrita, radio o televisión, que lo podrán proponer a través de las asociaciones deportivas nacionales o asociaciones deportivas registradas.

Las candidaturas se propondrán al consejo de premiación dentro del periodo comprendido del primero de octubre al cinco de noviembre de cada año. El consejo integrará los expedientes que procedan dentro de los diez días naturales siguientes y a continuación los pondrá en manos del jurado, que entregará su dictamen, debidamente fundado, motivado y por escrito al consejo, a más tardar el 28 de noviembre.

Una vez que el consejo conozca los nombres de quienes serán premiados se los hará de su conocimiento inmediatamente.

Artículo 63. Habrá un solo jurado para los dos premios, que se integrará por un representante de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, uno de la Confederación Deportiva Mexicana, AC, uno del Comité Olímpico Mexicano, AC, y uno del Comité Paralímpico Mexicano, AC, quienes serán designados por los titulares de dichos organismos, respectivamente. Asimismo, por un ex galardonado del Premio Nacional de Deportes, un ex galardonado del Premio Nacional de Mérito Deportivo, un medallista olímpico, un medallista paralímpico, un representante de la prensa escrita, un representante de la televisión y un representante de la radio.

Los miembros del jurado deberán conducirse con imparcialidad, legalidad y equidad, y su actuación en los asuntos

que conozcan en el ejercicio de sus funciones estará sujeta al secreto, a la ética y a la confidencialidad. Su incumplimiento será motivo de expulsión a consideración del consejo que, en su caso, ordenará la reposición de las actuaciones afectadas por la falta de los miembros.

Además de las disposiciones previstas en esta ley, el jurado podrá proponer la entrega de premios adicionales en una misma modalidad y categoría.

Artículo 63 Bis. Los premios se entregarán el primer domingo de diciembre de cada año.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Si a la fecha en que la presente reforma inicie su vigencia se han iniciado los trámites para la entrega del Premio Nacional de Deportes instituido en la ley vigente, correspondiente al año que se curse, las disposiciones de esta reforma se aplicarán a partir del año siguiente.

Tercero. Durante el primer año de vigencia de la presente reforma, la formación del jurado previsto en el artículo 63, referente a los ex galardonados, se integrará por única vez por dos ex galardonados del Premio Nacional de Deportes.

Cuarto. Cuando el primer domingo de diciembre al que se refiere el artículo 63 Bis coincida con el día del cambio del titular del Poder Ejecutivo, la entrega de los premios se correrá al siguiente domingo.

Palacio Legislativo de San Lázaro. México, Distrito Federal, a 17 de mayo de 2011.

La Comisión de Gobernación, diputados: Javier Corral Jurado (rúbrica), presidente; Mercedes del Carmen Guillén Vicente (rúbrica), Felipe de Jesús Rangel Vargas (rúbrica), Luciano Comejo Barrera (rúbrica), Lorena Corona Valdés (rúbrica), Juan Enrique Ibarra Pedrosa, Claudia Ruiz Massieu Salinas, Gastón Luken Garza (rúbrica), Francisco Ramos Montaña (rúbrica), Gregorio Hurtado Leija, Luis Carlos Campos Villegas (rúbrica), Raúl Domínguez Rex, secretarios; Agustín Carlos Castilla Marroquín (rúbrica), Sami David David (rúbrica), Marcela Guerra Castillo (rúbrica), Nancy González Ulloa (rúbrica), Jorge Antonio Kahwagi Macari, Humberto Lepe Lepe (rúbrica), Vidal Llerenas Morales (rúbrica), Miguel Ángel Luna Munguía, José Ramón Martel López, Andrés Massieu Fernández (rúbrica), Dolores de los Ánge-

les Nazares Jerónimo, Nazario Norberto Sánchez, Beatriz Paredes Rangel (rúbrica), María Antonieta Pérez Reyes (rúbrica), Liev Vladimir Ramos Cárdenas (rúbrica), Carlos Oznerol Pacheco Castro, Agustín Torres Ibarrola (rúbrica), Arturo Zamora Jiménez.»

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara, se cumple con la declaratoria de publicidad.

